

INFORME FINAL AUDITORÍA DE REGULARIDAD

CÓDIGO 20

CANAL CAPITAL

PERÍODO AUDITADO 2015

PAD 2016

DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

Bogotá, D.C, Septiembre de 2016

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá, D.C.

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Contralor Auxiliar

JUAN CARLOS FRANCO DUQUE
Director Sectorial

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
Subdirectora de Fiscalización

OMAR HERNANDO GARZÓN SANCHEZ
Asesor

Equipo de Auditoría:

Livis Melida de la Ossa Ochoa	Gerente
Héctor Alfonso Ramírez Martínez	Profesional Especializado 222-07
Oliver Ernesto Peralta Pardo	Profesional Especializado 222-07
Aracely Layton Hernández	Profesional Especializado 222-05
Roció Castañeda Grandas	Profesional Especializado 222-05 (e)
Myriam Cortes Cortés	Profesional Universitario 219-03
Luis Francisco Robayo	Profesional Universitario 219-03

TABLA DE CONTENIDO

1	DICTAMEN INTEGRAL	4
1.1	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	5
1.1.1	Control de Gestión	5
1.1.2	Control de Resultados.....	6
1.1.3	Control Financiero.....	6
1.1.4	Concepto sobre la Rendición y Revisión de la Cuenta	7
1.1.5	Opinión sobre los Estados Contables.....	7
1.1.6	Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	7
1.1.7	Concepto Sobre el Fenecimiento	8
2	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	10
2.1	CONTROL DE GESTIÓN	10
2.1.1	Control Fiscal Interno	10
2.1.1.1	Control Fiscal Interno Alcance y Muestra	10
2.1.1.2	Control Fiscal Interno Resultados	11
2.1.2	Plan de Mejoramiento	15
2.1.2.1	Plan de Mejoramiento Alcance y Muestra	15
2.1.2.2	Plan de Mejoramiento Resultados.....	15
2.1.3	Gestión Contractual	21
2.1.3.1	Gestión Contractual Alcance y Muestra	21
2.1.3.2	Gestión Contractual Resultados.....	23
2.1.4	Gestión Presupuestal.....	80
2.1.4.1	Gestión Presupuestal Alcance y Muestra	80
2.1.4.2	Gestión Presupuestal Resultados	80
2.2	CONTROL DE RESULTADOS	94
2.2.1	Planes, Programas y Proyectos	94
2.2.1.1	Planes, Programas y Proyectos Alcance y Muestra	94
2.2.1.2	Planes, Programas y Proyectos Resultados.....	95
2.3	CONTROL FINANCIERO	102
2.3.1	Gestión Estados Contables	102
2.3.1.1	Gestión Estados Contables Alcance y Muestra	102
2.3.1.2	Gestión Estados Contables Resultados	103
3	OTROS RESULTADOS.....	120
3.1	SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS	120
3.2	ATENCIÓN DE QUEJAS	120
3.2.1	Derechos de Petición	120
3.2.1.1	AZ – 166 - 16	120
3.3	BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL	130
4	CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.....	131

1 DICTAMEN INTEGRAL

Doctor
DARIO MONTENEGRO TRUJILLO
Gerente
Canal Capital
Ciudad.

Asunto: Dictamen de Auditoría de Regularidad - Vigencia 2015

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría de Regularidad a Canal Capital, evaluando los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición; los resultados de los planes, programas y proyectos; la gestión contractual; la calidad y eficiencia del control fiscal interno; el cumplimiento al plan de mejoramiento; la gestión financiera a través del examen del Balance General a 31 de diciembre de 2015 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015; (cifras que fueron comparadas con las de la vigencia anterior), la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados financieros de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (**o no**) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de Gestión, Resultados y Financiero (**opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros**), el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos (**o serán corregidos**) por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió, acorde con ellas, la planeación y ejecución del trabajo de

manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el presente proceso auditor se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de esta: la información entregada por el sujeto de control no fue oportuna, completa y clara en algunos aspectos, por lo que la Contraloría se reserva el derecho de revisar el tema y pronunciarse al respecto en un próximo informe de auditoría, con relación a los hechos que pudieron ocurrir durante esta vigencia.

Las observaciones se dieron a conocer a la Entidad en el informe preliminar de auditoría, la respuesta de la administración fue valorada y analizada tal como se señala en el Capítulo de resultados del presente informe de auditoría.

1.1 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Producto de la evaluación realizada por este organismo de control, se determinaron los siguientes aspectos:

1.1.1 Control de Gestión

Como resultado de la evaluación del factor Control Fiscal Interno, se evidenciaron situaciones que ponen en riesgo la gestión realizada por la entidad, por cuanto existen debilidades en los controles lo que incide en el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, como son la eficacia y la eficiencia.

Con relación al factor gestión presupuestal, la Contraloría evidenció que la entidad, presentó algunas irregularidades en el manejo de los recursos los cuales se vieron reflejados en la ejecución presupuestal, en especial por saldos de apropiación no comprometidos como la adquisición y adecuación de la sede para el Canal Capital, falta de planeación en la elaboración del presupuesto con cargo traslados presupuestales y algunas falencias en los controles de pagos de prestaciones sociales; excepto por los hechos anteriormente expuestos se determina que la gestión presupuestal fue EFICIENTE.

En relación con el factor Gestión Contractual, se evidenciaron falencias en relación con la falta de soportes documentales que evidencien los gastos del servicio prestado por el contratista, deficiencias en la planeación de contratos, inobservancia del deber de liquidar los contratos, falencias en las funciones de supervisión e inobservancia de la aplicación del principio de Publicidad; lo que determina, en el marco de la evaluación de los principios que la Gestión contractual es eficaz y económica pero INEFICIENTE

1.1.2 Control de Resultados

En la evaluación de los dos (2) Proyectos de Inversión seleccionados como muestra de evaluación y que el sujeto de control ejecutó para la vigencia fiscal 2015, en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012-2016, se evidenciaron algunas situaciones irregulares que incidieron de forma negativa en la ejecución de los proyectos y las metas programadas. Así mismo, el impacto social generado por las políticas desarrolladas a través de los proyectos permite inferir que no se han cumplido en su totalidad.

En la presente auditoría se estableció que las metas formuladas por el sujeto de control para el 2015, no se cumplieron en su totalidad, debido a falta de oportunidad en la toma de decisiones, evidenciándose falta de planeación, situación que se esboza en el capítulo pertinente.

1.1.3 Control Financiero

En el factor Estados Contables se evidencian deficiencias en los controles de la Etapa de Reconocimiento de la información contable, relacionadas con la falta de un sistema integrado de información financiera oportuna, inconsistencias que en ocasiones afectan la razonabilidad de los saldos reflejados en los libros de contabilidad y en los Estados Contables a 31/12/2015.

Igualmente, debilidades en actividades de control de la Etapa de Revelación, por cuanto los estados contables por no registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, las transacciones de la entidad antes de la fase de cierre, lo cual afectan la preparación de informes operativos, administrativos y financieros. Los comités de sostenibilidad contable y el informe final de inventarios a diciembre 31 de 2015, se realizaron posterior al cierre anual y presentación de la cuenta.

En consecuencia, desde el punto de vista de la evaluación de los principios de la gestión fiscal, el manejo contable de la información en la vigencia 2015 en Canal Capital, obtuvo un resultado de 4.42% de inconsistencias materiales no generalizadas en las cuentas evaluadas, por lo tanto, el concepto es EFICAZ cuyo resultado de opinión es CON SALVEDARES.

Analizados los indicadores financieros, el comportamiento de los ingresos, el de la composición patrimonial, el resultado del ejercicio de la vigencia 2015 y el nivel de pérdidas acumuladas, se concluye que es preciso reiterar la alta dependencia económica que tiene Canal Capital, de los recursos que le transfiere tanto la Administración Central como el nivel Nacional, y que aunque los ingresos por pauta publicitaria se siguen incrementando, es evidente que la Entidad no logra mostrar resultados positivos que vislumbren la sostenibilidad de la Entidad en el tiempo como Empresa Industrial y Comercial del Distrito; en la vigencia 2015 refleja una pérdida de \$-2.525.658.8.miles; y las pérdidas acumuladas a 31/12/2015 ascienden a \$-

43.852.823 miles, lo cual se refleja en una disminución del Patrimonio Neto al 66.85% del Capital Social.

Como lo ha venido manifestando este Órgano de Control en la evaluación a la gestión de Canal Capital en las vigencias anteriores y retomando el concepto de la Contaduría General de la Nación, en la gestión de la vigencia 2015 no fueron tomadas acciones correctivas por la entidad, para obtener utilidades y subsanar el estado acumulado de pérdida en los estados financieros de una empresa estatal, máxime cuando por vía legal se consagra la viabilidad de celebrar contratos por fuera del Estatuto General de Contratación, para facilitar el desempeño de su actividad y la prestación del servicio público evitando pérdidas en el valor patrimonial de Distrito.

1.1.4 Concepto sobre la Rendición y Revisión de la Cuenta

El representante legal de Canal Capital, rindió la cuenta anual consolidada para la vigencia fiscal del 2015, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria No. 011 del 28 de febrero de 2014 y su modificación a través de la Resolución Reglamentaria No. 004 del 11 de febrero de 2016, presentada a la Contraloría de Bogotá, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF con fecha de recepción 15 de febrero de 2016, dando cumplimiento a los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C.

1.1.5 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestro dictamen, con base en los resultados obtenidos se emite opinión CON SALVEDADES, por cuanto excepto porque los Estados Contables de Canal Capital al 31 de diciembre de 2015, tomados fielmente de los libros oficiales, por las observaciones señaladas en el capítulo de Resultados por Componente de Integralidad; en los aspectos importantes, presentan razonablemente, el resultado de las operaciones y los cambios en la situación financiera, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General de la Nación.

1.1.6 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Corresponde a la Contraloría conceptualizar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política.

El Control fiscal interno implementado en Canal Capital en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal: eficiencia, calidad, economía y equidad, obtuvo una calificación del 76.7% de calidad y del 72.1% de eficiencia, para un total de 14.9% sobre el total de 20%, porcentaje que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos por el sujeto de vigilancia y control fiscal, para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos

puestos a su disposición, no garantizan totalmente su protección y adecuado uso; así mismo no permiten el logro de los objetivos institucionales

1.1.7 Concepto Sobre el Fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2015, realizada por la Canal Capital, en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, no se ajustó a los principios evaluados; con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2015 **NO FENECE**, al obtener 73.4% de calificación en su gestión.

**CUADRO MATRIZ
CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL CONSOLIDADA**

COMPONENTE	FACTOR	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR FACTOR	CALIFICACIÓN POR COMPONENTE
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA		
CONTROL DE GESTIÓN	CONTROL FISCAL INTERNO	20%	76,7%	72,1%		14,9%	41.2%
	PLAN DE MEJORAMIENTO	10%	100,0%			10,0%	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	60%	85,8%	79,0%	79,6%	48,9%	
	GESTIÓN PRESUPUESTAL	10%		86,7%		8,7%	
	TOTAL CONTROL DE GESTIÓN	100%	85,3%	78,3%	79,6%	82,4%	
CONTROL DE RESULTADOS	PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	46,0%	45,1%		45,6%	13.7%
CONTROL FINANCIERO	ESTADOS CONTABLES	70%	100,0%			70,0%	18.5%
	GESTIÓN FINANCIERA	30%	74,6%			22,4%	
	TOTAL CONTROL FINANCIERO	100%	92,4%			92,4%	
100%	TOTAL CONCEPTO DE GESTIÓN	100%	75,0%	65,8%	79,6%		73,4%
	INEFICAZ		INEFICIENTE	ECONOMICA			
	FENECIMIENTO						NO FENECE

El anterior resultado del fenecimiento de la cuenta para la vigencia en cuestión, se obtiene de acuerdo con los parámetros de calificación establecidos por la Contraloría de Bogotá, D.C. en la Circular 014 de 2014.

Presentación del Plan de Mejoramiento

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal -SIVICOF- dentro de los **ocho (8) días hábiles** siguientes a la presentación del informe final, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los Artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *"Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el feneamiento y se iniciará el juicio fiscal"*.

Atentamente,

**JUAN CARLOS FRANCO DUQUE**

Director Técnico Sector Educación,
Cultura, Recreación y Deporte

Revisó: Alexandra Ramírez Suárez -Subdirectora de Fiscalización
Elaboró: Equipo Auditor

¹Artículo 17 ley 42 de 1993. Se mantiene en el evento de obtener el feneamiento de la cuenta en caso contrario se debe retirar.

2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

2.1.1 Control Fiscal Interno

La Contraloría de Bogotá, realizó la evaluación de la Gestión Fiscal de la vigencia 2015 a **CANAL CAPITAL**, con el propósito de evaluar la eficiencia, la eficacia y la economía, con que la entidad invierte sus recursos económicos, financieros y físicos, entre otros.

El ente de control realizó la evaluación, con fundamento en los siguientes componentes y factores:

**CUADRO 1
COMPONENTES – FACTOR**

COMPONENTE	FACTOR
CONTROL DE GESTIÓN 50%	CONTROL FISCAL INTERNO
	PLAN DE MEJORAMIENTO
	GESTIÓN CONTRACTUAL
	GESTIÓN PRESUPUESTAL
CONTROL DE RESULTADOS 30%	PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS
CONTROL FINANCIERO 20%	ESTADOS CONTABLES
	GESTIÓN FINANCIERA (este factor no aplica para la entidad)

Fuente: Resolución Reglamentaria No. 37 del 23 de junio de 2015

2.1.1.1 Control Fiscal Interno Alcance y Muestra

El Control Fiscal Interno, se evaluó de manera transversal en todos los componentes a partir del conocimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas y actividades a saber:

**CUADRO 2
COMPONENTES Y PROCESOS EVALUADOS**

COMPONENTE	FACTOR	RESULTADOS ESPERADOS
CONTROL DE GESTIÓN 50%	CONTROL FISCAL INTERNO	Conceptuar sobre la calidad y eficacia del Control Fiscal Interno, a partir de la evaluación de la efectividad de los controles orientados a la protección de los recursos públicos.
	PLAN DE MEJORAMIENTO	Determinar si las acciones implementadas por el sujeto de vigilancia y control fiscal son efectivas y contribuyen al mejoramiento continuo de la gestión y al adecuado uso de los recursos públicos
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Determinar si la contratación se realizó cumpliendo con las normas, de manera eficaz, eficiente y económica en coherencia con la misión, los objetivos y las metas institucionales del sujeto de vigilancia y control fiscal auditado y los fines esenciales del Estado.
CONTROL DE RESULTADOS 30%	PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	Determinar el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, el Balance Social y la Gestión Ambiental, para establecer si el sujeto de vigilancia y control fiscal cumplió con los principios de la gestión fiscal y sus resultados acordes con la misión, los objetivos y metas previstas para la vigencia 2015.
CONTROL FINANCIERO 20%	ESTADOS CONTABLES	Establecer si los estados financieros reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

Fuente: Plan de Trabajo Auditoría Modalidad Regularidad PAD 2016

2.1.1.2 Control Fiscal Interno Resultados

El Control Fiscal Interno se evaluó en Canal Capital, en cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno y de los principios de la gestión fiscal: eficiencia, eficacia, equidad y economía; evaluando transversalmente los factores de auditoría (Gestión Contractual, Estados Contables, Gestión Presupuestal, Planes, Programas y Proyectos y la Gestión de la Oficina de Control Interno, incluido el Plan de Mejoramiento) a partir del conocimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas y actividades.

2.1.1.2.1 Hallazgo administrativo por carencia en el cumplimiento de los procedimientos relacionados con los procesos de planeación, control, seguimiento y supervisión.

La Oficina de Control Interno de la entidad, realizó dentro del cumplimiento de las funciones inherentes a su labor, actividades relacionadas con la elaboración de formatos de registro de información en el Sistema de Control Fiscal Interno, proponiendo las recomendaciones y sugerencias según el caso, a cada una de las dependencias auditadas, las cuales fueron incluidas en los correspondientes informes.

A pesar de ello, en el seguimiento efectuado por parte de ésta Contraloría se observan falencias en cada uno de los componentes y factores evaluados, como se señala más adelante, vislumbrándose debilidades en el Sistema de Control Fiscal Interno.

De acuerdo con lo evidenciado por el ente de control se detectaron debilidades en algunas áreas de la organización como las áreas misionales encargadas de la suscripción, vigilancia y seguimiento de la contratación, planeación y área de apoyo a la contratación, lo cual demuestra falta de mayor compromiso por parte de los funcionarios encargados de dirigirlas, dando lugar a que persistan situaciones que ya han sido observadas por este ente de control en pasadas auditorias.

Del seguimiento realizado a los riesgos contemplados dentro del Mapa de Riesgos, acciones del Plan de Mejoramiento y los informes rendidos por la Oficina de Control Interno, se encuentran los siguientes resultados:

1. Dentro del capítulo Gestión Contractual se reportan falencias por parte de la supervisión y las dependencias involucradas en el proceso contractual, entre otras, relacionadas con el reporte inoportuno en SECOP, falta de documentos contractuales, insuficiencias en la supervisión, deficiencias en la planeación reflejada en la carencia de estudios de mercado de idoneidad, falta de liquidación de los contratos, celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales, sin tenerse en cuenta los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales deben ir siempre encaminadas a las actuaciones administrativas dentro del ejercicio de la función pública garantizándose la transparencia.

Así mismo, las adiciones, prórrogas, suspensiones y otros, confirman las carencias relacionadas con planeación, con mecanismos adecuados para llevar a cabo un proceso contractual sin deficiencias de tipo documental, de supervisión, de planeación, de control, entre otros. Dicha situación, se refleja en el capítulo correspondiente a la Gestión Contractual evaluada.

2. El Control Interno Contable de Canal Capital, no es confiable por cuanto las situaciones determinadas en la auditoría permiten establecer que las actividades de control no son eficaces y eficientes, afectan el propósito de calidad, no otorgan un adecuado nivel de confianza; por lo cual no contribuyen a la prevención y neutralización del riesgo inherente al proceso contable; en procura de lograr una gestión eficiente, transparente, control de los recursos públicos y rendición de cuentas, como propósitos del Sistema de Nacional de Contabilidad Pública.
3. Así mismo, se evidenció que, dentro del plan de mejoramiento, las acciones correspondientes a los hallazgos 2.1.1.1-2014, 2.1.3.5-2014 y 3.1.3-2014, no se cumplieron a fecha corte 31 de diciembre de 2015, sin embargo, de acuerdo con los soportes aportados por la oficina de Control Interno se cumplieron después del 31 de diciembre de 2015 sin que Canal Capital solicitará la prórroga al ente de Control.

En consecuencia, se transgrede el literal a) del artículo 2, el literal b) del artículo 3, el artículo 6 y los literales c), f), h) y k) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

Valoración Respuesta Entidad

1. Respecto de la inoportunidad en la publicación en el SECOP, la entidad argumenta que realiza trimestralmente la revisión de documentos en el SECOP para determinar falencias, sin embargo el ente de control observa en el factor contractual del presente documento, que a pesar de dichos controles, en los contratos 682 de 2014, 631, 375, 036 de 2015 se presentaron falencias respecto de dicha publicación, por tanto, no se acepta la respuesta de la entidad en relación con el tema.

En cuanto al seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno para la vigencia 2016 a la publicación en el SECOP, el certificado de idoneidad que implementó la entidad para la vigencia 2016 y la capacitación que realizó la Coordinación jurídica a los supervisores, el ente de control precisa que la presente auditoria correspondió a la vigencia 2015, por lo tanto, no se pronuncia sobre dichos temas.

En relación con la falta de documentos en los expedientes contractuales, el ente de control no acepta la respuesta de la entidad dado que a pesar de que según la entidad “se contaban con dos formatos denominados “Solicitud de Contratación” y “Constancia de Verificación de Documentos”, cuyos códigos corresponden a AGJC-CN-FT-028 y AGJC-CN-FT-044, por medio de los cuales, la Coordinación Jurídica constató la existencia de la documentación

necesaria para adelantar el proceso de contratación", este ente de control evidencio que dentro de los expedientes de los contratos 345, 631, 680, 681, 693 y 918 de 2015, los soportes y la información del expediente no se encuentran completos.

El ente de control en la factor gestión contractual observo que para algunos contratos la entidad no realizo un estudio de Idoneidad dado que dentro del expediente no se encontró documento suscrito por la entidad, donde el ente de control pueda verificar la idoneidad del contratista (capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera) además la carencia del estudio de mercado, que permitiera conocer el valor de los servicios a contratar, situación irregular, toda vez que la estructuración de costos no obedeció a un efectivo estudio de mercado, que garantizara que la contratación realizada se ajuste a precios establecidos en el mercado, por tanto no se aceptan los argumentos de la entidad referente al tema.

2. Finalmente en el factor gestión contractual observo que algunos contratos se realizaron sin el lleno de requisitos legales, dado que de acuerdo con la normatividad que regula la materia, para los programas de opinión la modalidad de selección es por licitación pública más no por contratación directa que fue la forma en que se seleccionó al contratista. por tanto, no se acepta la respuesta de la entidad en relación con el tema.
3. En cuanto al hallazgo 2.1.1.1-2014, el cual tenía relación con la actualización de los procedimientos que adelanta la Coordinación Jurídica, habiéndose planteado esta actividad con unos tiempos bastante definidos, los cuales tenían como fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2015, de la respuesta se determina que Canal Capital estructuró una serie de gestiones para las cuales no tuvo en cuenta el término definido, sino los tiempos que en cada una de ellas de acuerdo a su criterio tenía que tomarse; en este sentido, resulta claro que dentro del plan de mejoramiento el factor planeación es de vital importancia, ya que le permite al ente de control fijar una línea procedural que permite verificar unos tiempos de inicio, de avance y superación de las observaciones, al igual define un corte para efectuar la medición, y en el caso de que el sujeto de control no alcance a cumplir con las diferentes acciones se contempla la posibilidad de que pueda pedir una prórroga, la cual será objeto de estudio por la Contraloría a efectos de definir si las razones aducidas se ajustan a los elementos a tener presente para conceder misma o negarla, situación que no fue atendida por el sujeto de control razón que conlleva a confirmar la observación efectuada frente a la extemporaneidad en el cumplimiento de estas acciones orientadas a superar las observaciones que en su momento se realizaron para la mejora de la gestión fiscal.
4. Respecto del hallazgo 3.1.3, en la respuesta no se desvirtúa lo observado en cuanto los principios de eficiencia y eficacia sobre los cuales se evalúan la Gestión Financiera y el Factor de Estados Contables en el área responsable y las dependencias que inciden en el proceso contable, al observar que deficiencias en el sistema de control contables no cumplidas en forma oportuna a tenerse en cuenta antes del cierre contable de conformidad a lo señalado en la resolución 357

de 2008 de la Contaduría General de la Nación. Concerniente al hallazgo 2.1.3.5 de 2014, la entidad guardo silencio, respecto el cumplimiento de esta actividad, fuera de la fecha de terminación 31-12-2015.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos de la entidad y se configura un **hallazgo administrativo**.

2.1.1.2.2 Hallazgo administrativo por debilidades en los controles definidos por la entidad para la conservación de los equipos de tecnología.

En visita técnica practicada el 18 de agosto de 2016, la cual se realizó para verificar los elementos y funcionamiento de algunos de ellos, entregados en virtud del contrato 918 de 2015, se evidenciaron debilidades en el Sistema de Control Interno, respecto al manejo y administración de equipos de tecnología, porque se tiene como control la apertura de la hoja de vida de los equipos, solamente cuando se efectúe el primer mantenimiento preventivo, lo que aumenta los riesgos de perdida de garantía, por la importante cantidad de equipos que tiene la Entidad y la diversidad de proveedores y periodos de adquisición, con el antecedente que son integrados los equipos nuevos con los que la entidad ya posee, aunado a la rotación de personal.

Por lo anterior, se transgrede el literal a) del artículo 2, el artículo 6 y los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

Valoración Respuesta Entidad

El control descrito por el Canal Capital, inicialmente corresponde al procedimiento de inventarios y aplicación de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes, y corresponde al desarrollo de las actividades administrativas para la clasificación, el registro y control de los bienes muebles conforme a las normas vigentes.

Es claro para este Contraloría, que la entidad tiene implementado el procedimiento MECN-PD-001 “Mantenimiento de la Infraestructura Técnica”, con sus formatos de Hoja de Vida Equipos Área Técnica, Reporte de Novedades y el de Entrada y Salida del formato denominado “ Elementos Técnica”; la observación radica en la no oportuna apertura o diligenciamiento del Formato Hoja de Vida Equipos Área Técnica, porque la información referente a la garantía preventiva y correctiva estipulada en el contrato, debe estar disponible para los responsables del uso y servicio de estos equipos, con el fin de tomar decisiones oportunas, aun cuando en el contrato se determinó dos visitas por año durante la garantía, a la fecha de la visita habiendo transcurrido casi ocho meses, no se había realizado ninguna, como tampoco se había realizado requerimiento de incumplimiento, de igual manera exigía se entregará equipo de igual o mayor característica al que presento daño o desperfecto, no se remplazó lo que ocasionó la salida del servicio del sistema de cadena de cámara, luego no tener esta información que debe estar incluida en la hoja de vida del elemento, genera riesgo de no hacer efectiva la garantía dada por el proveedor. Por lo tanto, el control pierde

efectividad al no ser implementado en oportunidad. La respuesta no desvirtúa la observación, por lo que, se configura en un **hallazgo administrativo**.

2.1.2 Plan de Mejoramiento

2.1.2.1 Plan de Mejoramiento Alcance y Muestra

El Plan de Mejoramiento de Canal Capital, suscrito a 31 de diciembre de 2015, tiene 90 hallazgos contentivos de 133 acciones, de los cuales, un total de 21 hallazgos, sobre los cuales la entidad formuló 24 acciones, tienen fecha de vencimiento a 31 de diciembre de 2015, el total estas últimas acciones fueron sujetas a la evaluación correspondiente:

CUADRO 3
PLAN DE MEJORAMIENTO
CORTE A 31 DE DIC 2015

AUDITORIAS REALIZADAS	HALLAZGOS ABIERTOS	HALLAZGOS VENCIDOS	HALLAZGOS EN EJECUCIÓN
Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral – Modalidad Regular (Vigencia 2013)	15	15	0
Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral – Modalidad Regular (Vigencia 2014)	6	6	0
TOTAL	21	21	0
PORCENTAJE	100%	100%	0%

Fuente: Plan de mejoramiento a 31 de diciembre de 2015

2.1.2.2 Plan de Mejoramiento Resultados

Según la metodología de evaluación al Plan de Mejoramiento, establecida por la Contraloría de Bogotá D.C., el porcentaje de cumplimiento de los 21 hallazgos con 24 acciones correctivas, arrojó el siguiente resultado: 18 acciones cerradas para un 75%; 3 acciones inefectivas para un 12.5% y 3 acciones incumplidas, aunque se cierran para un 12.5%, como se muestra a continuación:

CUADRO 4
SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

ORDEN	HALLAZGO	FACTOR	NUMERO DE ACCIONES	ESTADO	FECHA DE TERMINACION PREVISTA
1	2.1.1.1-2014	Control Fiscal Interno	1	CERRADA, pero incumplida en la fecha de terminación prevista	2015-11-30
2	2.1.1.10-2013	Gestión Contractual	1	CERRADA, pero inefectiva	2015-01-31
3	2.1.1.16-2013	Gestión Contractual	1	CERRADA	2015-01-31
4	2.1.1.16-2013	Gestión Contractual	1	CERRADA	2015-01-31
5	2.1.1.28-2013	Gestión Contractual	1	CERRADA	2015-06-19
6	2.1.1.29-2013	Gestión Contractual	1	CERRADA	2015-06-19
7	2.1.1.3-2013	Gestión Contractual	1	CERRADA	2015-03-31
8	2.1.1.31-2013	Gestión Contractual	1	CERRADA	2015-06-19
9	2.1.1.37-2013	Gestión Contractual	1	CERRADA, pero inefectiva	2015-01-31

ORDEN	HALLAZGO	FACTOR	NUMERO DE ACCIONES	ESTADO	FECHA DE TERMINACION PREVISTA
10	2.1.1.37-2013	Gestión Contractual	1	CERRADA	2015-01-31
11	2.1.1.9-2013	Estados Contables	1	CERRADA	2015-06-19
12	2.1.10.1-2013	Estados Contables	1	CERRADA, pero inefectiva	2015-06-19
13	2.1.10.7-2013	Control Fiscal Interno	1	CERRADA	2015-11-30
14	2.1.12.6-2013	Gestión Contractual	1	CERRADA	2015-06-19
15	2.1.3.5-2014	Control Fiscal Interno	1	CERRADA, pero incumplida en la fecha de terminación prevista	2015-12-31
16	2.1.4.1-2013	Control Fiscal Interno	1	CERRADA	2015-05-31
17	2.1.4.1-2013	Gestión Presupuestal	1	CERRADA	2015-06-19
18	2.1.4.2-2014	Gestión Presupuestal	1	CERRADA	2015-12-31
19	2.1.7.2.2-2013	Planes, Programas y Proyectos	1	CERRADA	2015-06-19
20	2.1.8.8-2013	Planes, Programas y Proyectos	1	CERRADA	2015-01-31
21	2.1.8.9-2013	Planes, Programas y Proyectos	1	CERRADA	2015-06-19
22	2.2.1.2-2014	Estados Contables	1	CERRADA	2015-11-30
23	2.3.1.10-2014	Control Fiscal Interno	1	CERRADA	2015-12-31
24	3.1.3-2014	Control Fiscal Interno	1	CERRADA, pero incumplida en la fecha de terminación prevista	2015-12-31

Fuente: Plan de Mejoramiento, Canal Capital - 31/12/2015, análisis equipo Auditor.

1. Hallazgos cerrados, por cumplimiento de la acción dentro del término previsto.
- Hallazgo 2.1.1.16 – 2013: Se evidencia que efectivamente la modificación del formato se presentó, quedando el trámite cumplido para el 9 de octubre de 2014, formato que fuera nuevamente ajustado para el 10 de febrero de 2015.
- Hallazgo 2.1.1.16-2013: Se cumplió en tiempo con las gestiones para la superación de la observación.
- Hallazgo 2.1.1.28-2013: Se evidencia que se cumplió con la acción dado que se contrató a un abogado, el cual entre otros productos realizó el concepto Régimen Contractual de Canal Capital, con fecha 13 de noviembre de 2014.
- Hallazgo 2.1.1.29-2013: Se cumplió con la acción dado que se contrató a un abogado, el cual entre otros productos realizó el concepto Régimen Contractual de Canal Capital, con fecha 13 de noviembre de 2014.
- Hallazgo 2.1.1.3-2013: Se observó cumplimiento de la acción de acuerdo con los Soportes y el acta de fecha 01 de septiembre de 2016 realizada con la oficina de control interno donde especifica que *"Se aclara que el supervisor del contrato realizaba un control en Excel de los servicios prestados de conformidad con el formato MGTV-FT-056 que él aprobaba y una vez el operador logístico de transporte pasaba la factura, el supervisor cruzaba la información facturada con la información registrada en la matriz de control solicitando las aclaraciones"*

cuando detectaba alguna diferencia en la facturación. Dicho control no existía o no había constancia de su existencia en vigencias anteriores, con lo cual se controló la facturación y se detectaron posibles fallas en el cumplimiento de los recorridos programados. El supervisor del contrato de transporte cuenta con dos coordinadores logísticos que realizan aleatoriamente monitoreo en tiempo real de los recorridos de los vehículos de acuerdo a lo programado con anterioridad dicho monitoreo se realiza a través del GPS instalado en los vehículos y que es posible consultar en los equipos de cómputo de los coordinadores. El monitoreo se registra por el GPS y una vez realizado el monitoreo se puede exportar a una matriz en Excel donde registra entre otros puntos, la fecha, el recorrido, hora prendido y apagado del vehículo y los kilómetros recorridos. Ese monitoreo lo realizaba para la vigencia 2015, un contratista que apoyaba al supervisor del contrato".

- Hallazgo 2.1.1.31-2013: Se evidencia que se cumplió con la acción de acuerdo con los soportes y el acta de fecha 01 de septiembre de 2016 realizada con la oficina de Control Interno se verificó para algunos contratos que el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio que el registro mercantil estuviera actualizado.
- Hallazgo 2.1.1.37. La acción No. 1- se verificó comunicación del 6 de octubre de 2014 de la Coordinadora del Área Jurídica a Planeación y otras dependencias, remitiendo formato AGCO-FT 035, para revisar y actualizar el Formato de Revisión de Pólizas. Memorando del 9 de octubre/14, de la Coordinación Jurídica a otras dependencias, asunto: publicación Formato AGCO-FT 035 Revisión de Pólizas.

La acción 2-Esta acción se observa dentro de las obligaciones especiales del contratista, como se evidencia en el contrato No. 735, 781 y 783/15 "revisar y aprobar todas las pólizas de la contratación y las demás que se deriven y las demás que le sean asignadas por el Coordinador Jurídico". Teniendo en cuenta la funcionalidad de las acciones propuestas.

- Hallazgo 2.1.1.9-2013. El cumplimiento de esta acción se verificó mediante los soportes allegados por Canal Capital, los que se hicieron mediante los contratos Nos. 777, 779, , 791, 836, 843, 863 y 872 del 2014, en virtud que la acción subsana la observación planteada.
- Hallazgo 2.1.10.7-2013. La acción establecida para el presente hallazgo se cumplió.
- Hallazgo 2.1.12.6 – 2013: Se cumplió en tiempo con las gestiones para la superación de la observación.
- Hallazgo 2.1.4.1-2013: Se cumplió en tiempo con la programación de las gestiones ambientales a ejecutar por la entidad.
- Hallazgo 2.1.4.1-2013: La acción correctiva llevada a cabo por el CANAL CAPITAL dentro del término fijado, dio cumplimiento a la acción propuesta para el hallazgo estipulado.

- Hallazgo 2.1.4.2– 2013: La acción correctiva llevada a cabo por CANAL CAPITAL dentro del término fijado, dio cumplimiento a la acción propuesta para el hallazgo estipulado .
 - Hallazgo 2.1.7.2.2 – 2013: La acción correctiva llevada a cabo por CANAL CAPITAL dentro del término fijado, dio cumplimiento a la acción propuesta para el hallazgo estipulado.
 - Hallazgo 2.1.8.8.2013. Las evidencias efectivamente se observan en:
 - La publicación de la página web tal como lo registra el pantallazo observado
 - Informe de seguimiento al Plan de Acción 2014 en Veintisiete (27) folios
 - Correo electrónico del 30 enero de 2015 solicitando la publicación del Informe de Gestión Plan de Acción 2015 en un (1)folio
 - Hallazgo 2.1.8.9-2013. Revisado el soporte remitido por la Empresa se observó encuesta realizada por Cifras y Conceptos durante el mes de noviembre de 2014 para medir, entre otros aspecto, el grado de conocimiento, aceptación y favorabilidad de los residentes capitalinos frente a la Entidad, en razón a que este material es fuente básico para la construcción del Informe Social.
 - Hallazgo 2.2.1.2-2014. El cumplimiento de las acciones tendientes a corregir la observación se refleja mediante los siguientes documentos:
 - a.-Formato Control de Modificaciones donde se evidencia la actualización, el tipo de procedimiento, el código, fecha, solicitud, observaciones (Cod-EPLE-FT-019) del 5 de agosto de 2016
 - b.-Formato Registros y actualización de proyectos de inversión EPLE-PD-006 que consta de información general y políticas, procedimiento con fluograma, descripción de la actividad, entre otros.
 - c.-Memorando interno del 11 de febrero de 2016, del área de Sistemas a Planeación, justificando algunas metas del proyecto Modernización.
 - Hallazgo 2.3.1.10– 2014: La acción correctiva llevada a cabo por CANAL CAPITAL dentro del término fijado, dio cumplimiento a la acción propuesta para el hallazgo estipulado.
2. Los siguientes hallazgos fueron cerrados dado que se cumplieron con las acciones, no obstante, fueron cumplidas después de la fecha prevista²:

² Teniendo en cuenta por una parte los principios de celeridad y economía de la función administrativa y por otra el parágrafo 1 del artículo 12 de la Resolución 069 del 28-12-15, "No obstante lo previsto en este artículo, el sujeto de vigilancia y control fiscal deberá implementar las acciones **no cumplidas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la comunicación del informe definitivo de auditoría**. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en la ley".

- Hallazgo 2.1.1.1-2014: Se adelantaron las gestiones en el mes de enero de 2016, teniendo como fecha de terminación prevista el 30 de noviembre de 2015, habiéndose efectuado la revisión de los soportes con los que se cumplió y superó las observaciones efectuadas, pendiente evaluar si las acciones (procedimientos) implementadas son efectivas las cuales se aplicaran en la presente vigencia.
- Hallazgo 2.1.3.5-2014: Se evidencia que se cumplió con la acción dado que se realizó el taller con la participación, entre otros de los abogados encargados de la revisión y aprobación de pólizas, sin embargo esta actividad tenía fecha de terminación 31-12-2015 y el taller se realizó el día 23 de mayo de 2016.
- Hallazgo 3.1.3-2014: Cumplida fuera de término se aprobó el procedimiento el 29-02-2016.

3. Las siguientes acciones de acuerdo al análisis del equipo auditor son inefectivas y por tanto se presenta la correspondiente observación:

2.1.2.2.1 Hallazgo administrativo por la inefectividad de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento por Canal Capital para subsanar la causa que originó los hallazgos números 2.1.1.10, 2.1.10.1 y 2.1.1.37

- Hallazgo 2.1.1.10 – 2013: La acción es inefectiva, ya que si bien es cierto la Oficina de Control Interno, adelantó visitas desde el mes de julio de 2014, evidenciando irregularidades que se venían presentando con el proceso de aprobación de pólizas, las mismas solo fueron comunicadas a la Coordinación del Área Jurídica con el memorando 260 el 04 de marzo de 2015, cuando incluso la fecha límite prevista (31 de enero de 2015) se había superado. Es decir, no se dio el traslado en tiempo real para que se hubieran tomado los correctivos necesarios en esa época, los cuales de acuerdo con la respuesta dada por la Coordinadora del Área Jurídica se implementaron en el año 2015, por lo que el seguimiento frente a la respuesta efectiva por parte de la Oficina de Control Interno de poner en conocimiento la situaciones que se observaban y presentar las alertas del caso, a efectos de corregir la situación que se estaba presentando, no fue adecuado por la ineffectiva e inefficiencia en la comunicación oportuna de los resultados de las visitas para tomar los correctivos correspondientes.
- La acción del Hallazgo 2.1.10.1-2013 es Inefectiva. Se cierra por haber cumplido la acción propuesta por el Canal al solicitar concepto a la Contaduría General de la Nación quienes indican que el Canal debe Generar utilidades en ejercicios posteriores para la recuperación de la pérdida acumulada de acuerdo al emitido y la gestión financiera.

Debido a que *"En respuesta a la consulta me permito manifestar que el artículo 151 del Código de Comercio señala:*

ARTICULO 151. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES – PROCEDIMIENTO ADICIONAL. No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si estas no se hallan justificadas por balances reales y fideidignos. Las sumas

"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

distribuidas en contravención a este artículo no podrán repetirse contra los asociados de buena fe, pero no serán repartibles las utilidades de los ejercicios siguientes, mientras no se absorba o reponga lo distribuido en dicha forma.

Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales se entenderá que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital"

"En consecuencia, las pérdidas de ejercicios anteriores que presente la empresa, deberán ser cubiertas con utilidades de ejercicios siguientes.

Es preciso advertir que no es viable subsanar por vía de un mero procedimiento contable, las situaciones deficitarias que puedan haberse registrado en períodos contables anteriores."

En el Plan de Acción 2015, se observan en los objetivos estratégicos del Canal Capital lo siguiente:

"4.4. Objetivo Estratégico (4): Fortalecer la gestión financiera para conducir a Canal Capital a la realización de su planteamiento misional."

4.4.1. Acción (1): Sistema de Información Financiera

"4.4.3. Acción (3): Plan comercial de Canal Capital

"4.4.4. Acción (4): Porcentaje de actualización procedimientos financieros y contables

Con las actividades de las acciones propuestas anteriormente, no se evidencia que en el Plan de acción formulado para la vigencia 2015 y 2016 una estrategia en el Canal Capital, para contrarrestar lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación, al señalar que se deben cubrir las pérdidas de ejercicios anteriores, con utilidades de ejercicios siguientes. Por lo tanto la acción propuesta a lo conceptuado y observado no es efectiva para eliminar la causa del hallazgo formulado por este Ente de Control.

- Hallazgo 2.1.1.37-2013: La acción es inefectiva, ya que, si bien es cierto, Canal Capital cumplió con realizar actas de seguimiento mensual para verificar que la aprobación de las garantías en los contratos que la requieran para el inicio de su ejecución, sin embargo, en dichas actas se verificó que la misma Oficina de Control Interno evidenció que las garantías no se aprobaron en la oportunidad requerida.

Lo anterior, se transgrede el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución Reglamentaria No.069 del 28-12-2015 de la Contraloría de Bogotá D.C.

Valoración Respuesta Entidad

Hallazgo 2.1.1.10 – 2013. Analizada la respuesta se tiene que precisamente desde la vigencia de la ley 87 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 le generaron una serie de responsabilidades a las entidades en la implementación a los sistemas de control interno y a los responsables del mismo, entre ellos al oportunidad en la verificación de

los puntos de control y las alertas cuando quiera que hay situaciones sobre las cuales la administración debe tomar los correctivos del caso, para superar en tiempo real los inconvenientes que se estén presentando, en este escenario es clara la inobservancia de estos postulados lo que conllevo a que en los siguientes informes del 2014 la situación observada fuera reiterativa y corregida hasta el año 2015.

Hallazgo 2.1.10.1-2013. La entidad en la respuesta no desvirtúa sobre la falta de actividades en el 2015 en el plan de acción pero indica que está implementando nuevas tecnologías en el proceso de fortalecimiento de la parrilla del Canal Capital y fidelizar nuevos clientes, indicando que los fines de la televisión pública es de naturaleza cultural y educativa los cuales no han sido rentables lo importante es el beneficio social diferente a la televisión comercial. Se requiere se plasmen esas acciones gerenciales del tipo de vista financiero y las metas a fin de incrementar las utilidades para compensar las pérdidas anteriores.

Hallazgo 2.1.1.37-2013: No se aceptan los argumentos planteados por la entidad, aclarando que la ineffectividad es de la acción analizada más de las 9 acciones que formulo la entidad para subsanar situaciones referentes a las pólizas. Así las cosas si bien es cierto la acción se cumplió la misma es ineffectiva dado que se sigue presentando la situación evidenciada por la Contraloría lo que indica que la acción no subsano la causa que originó el hallazgo.

La respuesta no desvirtúa la observación, por lo que, se configura en un **hallazgo administrativo**

2.1.3 Gestión Contractual

2.1.3.1 Gestión Contractual Alcance y Muestra

Canal Capital durante la vigencia 2015, celebró por el rubro de inversión 1.075 contratos por un valor total de \$25.688.630 mil³ de los cuales se seleccionaron 19 contratos por valor total de \$6.186.970 mil; adicionalmente, se evaluarán 5 contratos de la vigencia 2014 en cuantía de \$531.640 mil, contratación que en total suma 24 contratos en cuantía de \$6.718.620 mil, que comparada con el monto contratado en la vigencia 2015 equivale al 26% de este valor. Es de aclarar que los contratos seleccionados en la muestra y celebrados en otras vigencias distintas a la auditada, fueron ejecutados, terminados unilateral o bilateralmente, suspendidos y/o liquidados durante el año 2015, y que, por ende, las acciones referidas hacen parte de la gestión contractual de la entidad de la vigencia auditada.

Los criterios para la determinación de la muestra, fueron la selección de los Proyectos de alto impacto y alto nivel de riesgo mediante los cuales se suscribieron los contratos estatales, que a su vez fueron escogidos en razón al impacto que genera su ejecución en la población focalizada, su cuantía, el origen de los recursos sean del orden Distrital,

³ Información obtenida del SIVICOF

que se encuentren terminados; es importante mencionar que la mayoría de contratos ejecutados con recursos del orden Distrital corresponden a gastos de operación y por tanto no se encuentran asociados a ningún proyecto:

CUADRO 5
MUESTRA DE CONTRATACION EVALUADA

Cifras en miles de pesos

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de Contrato	Objeto	Valor en pesos	Estado	Etapa Auditada
918-2015	6	Prestación de servicios	REALIZAR INTEGRALMENTE BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO EL DISEÑO, ADECUACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS COMPONENTES TÉCNICOS QUE COMPONEN UN MASTER DE PRODUCCIÓN EN ALTA DEFINICIÓN (HD).	\$2.540.313	Terminado	Precontractual Contractual
881-2015		Prestación de servicios	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE EQUIPOS Y PERSONAL EN EL PERÍMETRO DE BOGOTÁ Y OTROS DESTINOS NACIONALES.	\$525.000	Terminado	Precontractual
345-2015		Prestación de servicios	REALIZAR Y PRODUCIR VEINTE (20) CAPÍTULOS DE UN PROGRAMA QUE ABORDA TEMAS DE HISTORIAS DE LOS BARRIOS DE BOGOTÁ DENOMINADO PROVISIONALMENTE "LA MAQUINA DEL TIEMPO DE BOGOTÁ"	\$417.600	Terminado	Precontractual Contractual
82-2015		Prestación de servicios	PRESTAR SUS SERVICIOS DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE PARA REALIZAR LA PREPRODUCCIÓN, —PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE UNA SERIE DOCUMENTAL DE Siete (7) CAPÍTULOS DE 52 MINUTOS DE DURACIÓN CADA UNO, LLAMADA "TRAVESIAS CON MOLANO POR BOGOTÁ". TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.	\$350.000	Terminado	Precontractual Contractual
680-2015		Prestación de servicios	REALIZAR Y PRODUCIR LA SEGUNDA TEMPORADA DEL PROGRAMA "BOGOTÁ LA PROPIA", PARA EL CANAL. TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.	\$325.000	Terminado	Precontractual Contractual
600-2015		Prestación de servicios	DIRIGIR, REALIZAR Y CONDUCIR EL PROGRAMA "LAS CLAVES" INCLUIDA LA INVESTIGACIÓN, EL ANÁLISIS Y MARCO CONCEPTUAL DE CAPÍTULOS. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.	\$288.154	Terminado	Precontractual Contractual
631-2015		Prestación de servicios	PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE CANAL CAPITAL Y DE LOS QUE SE ES LEGALMENTE RESPONSABLE, ESTE SERVICIO INCLUYE EL ALQUILER MENSUAL DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. TODO DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO, LA PROPUESTA PRESENTADA Y LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES DEL PROCESO DE OFERTAS POR INVITACIÓN 001 DE 2015.	\$282.663	Terminado	Precontractual Contractual
681-2015		Prestación de servicios	SE COMPROMETE CON CANAL CAPITAL A PRODUCIR 26 CAPÍTULOS DEL PROGRAMA "LAS COSAS POR SU NOMBRE", PARA EMITIRLOS DENTRO DE LA PARRILLA DE OBJETO PROGRAMACIÓN DEL CANAL. TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.	\$234.000	Terminado	Precontractual Contractual
036-2015		Prestación de servicios	DIRIGIR, REALIZAR Y CONDUCIR EL PROGRAMA "LAS CLAVES", INCLUIDA LA INVESTIGACIÓN, EL ANÁLISIS Y MARCO CONCEPTUAL DE CAPÍTULOS. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LA PROPUESTA PRESENTADA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.	\$224.291	Terminado	Precontractual Contractual
1066-2015		Adecuación y mto	REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 11A N° 69-43 DE PROPIEDAD DE CANAL CAPITAL	\$180.395	Terminado	Precontractual Contractual
682-2014		Prestación de servicios	PRESTAR POR SU CUENTA Y RIESGO, EN LOS TERMINOS DE SU PROPUESTA Y DEL PRESENTE CONTRATO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE CANAL CAPITAL Y DE LOS QUE ES LEGALMENTE RESPONSABLE, ESTE SERVICIO INCLUYE EL ALQUILER MENSUAL DE MEDIOS TECNOLÓGICOS	\$156.059	Terminado	Precontractual Contractual
534-2015		Prestación de servicios	REALIZAR Y PRODUCIR CRÓNICAS DOCUMENTALES EN FORMATO DE CAPSULAS SOBRE LA HISTORIA, LOS PROTAGONISTAS, LAS HAZAÑAS Y ANÉCDOTAS DE LA COPA AMÉRICA, PARA SER EMITIDAS POR CANAL CAPITAL, EN EL MARCO DE ESTE IMPORTANTE EVENTO DEPORTIVO.	\$140.000	Terminado	Precontractual Contractual
562-2015		Prestación de servicios	PRODUCIR 13 CAPÍTULOS DEL PROGRAMA "CIUDAD FÚTBOL" DE 30 MINUTOS, PARA EMITIRLOS DENTRO DE LA PARRILLA DE PROGRAMACIÓN DE CANAL CAPITAL.	\$131.196	Terminado	Precontractual Contractual
715-2015		Prestación de servicios	PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE CASTING PARA LOS PROYECTOS ESPECIALES, CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y OBJETO DEMAS PRODUCCIONES PROPIAS DE CANAL CAPITAL. TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO.	\$116.000	Terminado	Precontractual Contractual Poscontractual
470-2015		Prestación de servicios	PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO AL SISTEMA DE AUTOMATIZACION AVECO AL SISTEMA DE EQUIPOS MARCA HARMONIC AL MXF SERVER Y SUS RESPECTIVAS LICENCIAS DE CLIENTE MXF DE CANAL CAPITAL	\$110.082	Terminado	Precontractual Contractual Poscontractual
840-2014		Prestación de servicios	CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 1 - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, DEL PRESENTE DOCUMENTO, EN LA FECHA Y HORA SENALADOS POR LOS SUPERVISORES DESIGNADOS POR CANAL CAPITAL.	\$105.000	Terminado	Precontractual Contractual Poscontractual
693-2015		Prestación de servicios	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE NOTICIAS INTERNACIONAL PARA CUBRIMENTO PERIODISTICO HABITUAL.	\$103.042	Terminado	Precontractual Contractual Poscontractual

No. Con trato	No. Proyecto	Tipo de Contrato	Objeto	Valor en pesos	Estado	Etapa Auditada
599-2014		Prestación de servicios	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON CANAL CAPITAL A PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LOS PROYECTOS ESPECIALES, CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR CANAL CAPITAL	\$100.000.	Terminado	Precontractual Contractual Poscontractual
259-2014		Prestación de servicios	PROVEER INFORMACION A MENRA DE REPORTE SOBRE EL ESTUDIO DE RATING.	\$92.614	Terminado	Precontractual Contractual Poscontractual
779-2014	11	Compraventa	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON CANAL CAPITAL A VENDER, ENTREGAR, INSTALAR, CONFIGURAR E INTEGRAR CON LA PLATAFORMA ACTUAL Y PONER EN MARCHA UN ENCLOSURE Y DOS SERVIDORES BLADE CON LAS CARACTERISTICAS MINIMAS.	\$77.972	Terminado	Precontractual Contractual
326-2015	11	Prestación de servicios	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO DE CANAL CAPITAL	\$54.000	Terminado	Precontractual Contractual
145-2015	11	Prestación de servicios	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIAS EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SUBSISTEMA DE CONTROL INTERNO EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION CON CARGO AL PROYECTO DE INVERSION 11- MODERNIZACION DE CANAL CAPITAL	\$53.893	Terminado	Precontractual Contractual
163-2015	11	Prestación de servicios	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIAS, EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SUBSISTEMA DE CONTROL INTERNO EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION A CARGO DEL PROYECTO DE INVERSION 11- MODERNIZACION DE CANAL CAPITAL	\$39.343	Terminado	Precontractual Contractual
375-2015		Prestación de servicios	PRESTAR SUS SERVICIOS MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE COMO PRESENTADOR PARA CANAL CAPITAL DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE CONFORMAN LA PARRILLA DE PROGRAMACION CUANDO LA ENTIDAD LO REQUIERA	\$72.000	Terminado	Precontractual Contractual

Fuente: Construcción equipo auditor información aportada Canal Capital respuesta oficio radicado 1647 del 1 de julio de 2016 y revisión contractual en la ejecución de la auditoria.

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación de estos contratos, se obtuvo los siguientes resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior que no aparecen relacionados en las observaciones del informe no presentaron tales connotaciones.

2.1.3.2 Gestión Contractual Resultados

De la muestra seleccionada y relacionada en el cuadro anterior, se obtiene como resultado del ejercicio de control fiscal, respecto al factor gestión contractual, se derivaron lo siguiente:

2.1.3.2.1 Hallazgo administrativo por cuanto los soportes y la información del expediente contractual no se encuentra completa y por la no publicación en el SECOP de los documentos de la etapa precontractual (SE RETIRA LA PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA)

Contrato y Clase	Contrato de Prestación de Servicios 631 de 2015
Contratista	VIGILANCIA ACOSTA
Objeto	El contratista se obliga con Canal Capital a Prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Canal Capital y de los que se es legalmente responsable, este servicio incluye el alquiler mensual de medios tecnológicos. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio, la propuesta presentada por el contratista, y los términos de condiciones del proceso de ofertas por invitación 001 de 2015
Valor Inicial	\$184.175.552
Valor Total	\$282.663.328
Plazo Inicial	El plazo del presente Contrato es de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción de acta de inicio del contrato la aprobación de la póliza y demás requisitos exigidos en los Estudios Previos de la contratación

Plazo Total	El plazo del presente contrato es de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
Adición	Adición y prorroga No. 1 del 11 de febrero de 2016: Adición \$92.087.776. Adición y prorroga No. 2 del 15 de junio de 2016: Adición \$6.400.000
Prorroga	Adición y prorroga No. 1 del 11 de febrero de 2016: se prorroga del 17 de febrero hasta el 16 de junio de 2016. Adición y prorroga No. 2 del 15 de junio de 2016: se prorroga ocho días.
Fecha Suscripción	17 de junio de 2015
Fecha Inicio	17 de junio de 2015
Fecha Terminación	25 de junio 2016
Estado	Terminado sin liquidar

En desarrollo de la auditoría el ente de Control evidenció que la información y soportes de los expedientes del contratos no se encuentran completos, mediante oficio radicado Canal Capital 2141 del 11-08-2016, el ente de control solicitó cronograma de las visitas de inspección de seguridad, a todos y cada una de las sedes, la fecha de las visitas, fecha de entrega de resultados y recomendaciones al supervisor del contrato, documentos necesarios para verificar unas obligaciones contractuales, los cuales no se encontraban dentro del expediente y mediante oficio 001466 del 17-08-16, Canal Capital Informa que *"revisados los archivos que reposan en los expedientes precontractuales y contractuales del proceso en comento, no se encontró documentación que soporte la entrega del cronograma de las visitas de inspección y programa de capacitación del personal que prestó las labores de vigilancia a Canal Capital"*. (Subrayado fuera de texto).

El ente de control observa que al no estar dentro de los expedientes toda la documentación relacionada con los contratos, dificulta hacer un examen de control y seguimiento a los expedientes; no existe un adecuado manejo, uso, organización y archivo de la documentación e información, generando confusión, tanto a este ente de control, como a los mismos supervisores (por ejemplo, en caso de que haya cambios de supervisión y/o coordinador) y áreas encargadas al interior del Canal Capital.

Así las cosas, el incumplimiento de los principios generales y fines de los archivos que regulan la función archivística del Estado, al no disponer de la documentación producida dentro de la ejecución del convenio organizada, en tal forma que la información institucional de la entidad facilite su utilización, teniendo en cuenta que los archivos y la información de los mismos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa; y la organización, uso y manejo de los mismos es responsabilidad de la entidad.

De otra parte, los documentos de la etapa precontractual, como la Resolución de Apertura, los pre términos, los términos de referencia, adendas y respuestas a las observaciones no fueron publicados en SECOP

La entidad con esta omisión, está incumpliendo el principio de transparencia, al no publicar oportunamente las diferentes actuaciones realizadas y no permitir el acceso

de los ciudadanos a la información, lo que genera desconfianza tanto en los proponentes como la ciudadanía en aras de ejercer una gestión eficaz y eficiente.

Las omisiones descritas presuntamente vulneran postulados de la función administrativa consagrados en los artículos 6 y 209 de la norma superior, artículo 26 “Inventario documental”, *“Es obligación de las entidades de la administración pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases”*, la Ley 87 de 1993 artículo 2 literal e, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Aunque los documentos solicitados por el ente de control son aportados en la respuesta al informe preliminar, la entidad no presento argumentos, que justifiquen que los documentos no se hubiesen encontrado dentro del expediente contractual.

En cuanto a la publicación no se está cuestionando que los documentos precontractuales se encuentren publicados en la página web de la entidad, lo que se cuestiona es que los documentos de la etapa precontractual no se encuentren publicados en el SECOP, téngase en cuenta que el contrato y las adiciones si fueron publicadas en el SECOP.

Por lo expuesto, se aceptan parcialmente los argumentos expuestos por la entidad, se retira la presunta incidencia disciplinaria, y por tanto, se configura un **hallazgo administrativo**.

2.1.3.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el sentido de no ser clara la participación de personas naturales en los estudios y términos de referencia que soportaron el desarrollo del proceso contractual, al igual que la falta de definición de esta gestión contractual encontrándose incompleta

Contrato y Clase	Contrato de Obra Adecuación y Mantenimiento No. 1066 de 2015
Contratista	Luis Adolfo Vergara Velilla
Objeto	El contratista se obliga con Canal Capital a realizar las reparaciones locativas del inmueble ubicado en la carrera 11 ^a No. 69 – 43 de propiedad de CANAL CAPITAL
Valor Inicial	\$ 180.395.mil.
Valor Total	\$ 180.395.mil
Plazo Inicial	Dos (2) meses
Plazo Total	Dos (2) meses
Fecha Suscripción	4 de diciembre de 2015.
Fecha Inicio	21 de diciembre de 2015
Fecha Terminación	22 de febrero de 2015
Fecha Liquidación	No se ha liquidado
Estado	No se ha definido por la Empresa Canal Capital – Fracaso un intento de liquidación bilateral del contrato, sin haber ejecutado el objeto del contrato en su totalidad.

Revisado el expediente contractual se tienen las siguientes observaciones:

1. En los términos de referencia en el acápite 1 Verificación del Factor Jurídico 1.1 Capacidad Jurídica se precisa la participación de personas jurídicas nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, es decir de entrada no se permitía la participación de personas naturales, aspecto que quedó establecido dentro del mismo capítulo en el numeral 1.1.1. ACREDITACIÓN REQUISITOS CAPACIDAD JURÍDICA en el que se indica lo siguiente: *"b si el oferente es persona natural, debe allegar copia de su documento de identidad, en caso de resultar adjudicatario del presente proceso, deberá diligenciar y remitir la hoja de vida SIGEP"*, situación planteada de la misma manera en los estudios de conveniencia y oportunidad.

No siendo nada claro en los documentos esenciales del proceso contractual y más aun teniendo en cuenta que los términos de referencia que como se sabe hacen parte de la gestión contractual y son ley para las partes.

2. De otro lado, el expediente contractual evidencia las dificultades con la ejecución del contrato desde el mismo inicio, ya que nunca se definió una planeación adecuada y cronograma de obras (a pesar que se incluyó como pre requisito para la autorización del primer pago), que incluyera los tiempos de ejecución de cada uno de los ítems a realizar (el expediente contractual puesto a disposición no lo evidencia), lo cual conllevo a diferencias y desacuerdos entre el contratista y la interventoría, trayendo como consecuencia que para la finalización del plazo contractual, el objeto del contrato no se haya ejecutado en su totalidad, encontrándose esta gestión fiscal en serias dificultades para el cumplimiento de la finalidad de la ordenación del gasto, existiendo riesgo de la perdida de los recursos invertidos como lo manifiesta la interventora ante la no terminación de las obras y el posible deterioro que pueden presentar las ya ejecutadas, justificándose de esta forma el seguimiento que debe hacerse en el próximo ejercicio del proceso auditor para la presente vigencia.

3. Se precisa que hasta el momento al contratista se le ha girado la suma de \$ 36.079.mil, no estando de acuerdo la interventoría con la última cuenta de cobro presentada por un valor de \$93.774.mil, valor que difiere de la evaluación efectuada por la interventoría.

4. Ante la imposibilidad de la ejecución del contrato, la Empresa Canal Capital intento adelantar el proceso contemplado en el artículo 4.4.6 del Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría vigente (Resolución No. 110 del 30 de noviembre de 2015) en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, atendiendo lo establecido en la cláusula Vigésima Séptima del Contrato procediendo a citar tanto al contratista como a la Compañía de Seguros, a una audiencia la cual se adelantó los días 9 y 17 del mes de marzo de 2016, presentado los apoderados argumentos tales como la solicitud de nulidad de la actuación justificándola en que la Empresa Industrial y Comercial Canal Capital se regía por las normas de derecho privado, no siendo por lo tanto aplicable el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y por tanto el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, porque no podía válidamente adelantar una actuación administrativa y otros aspectos

frente a la imposibilidad de hacer efectiva la póliza de seguros frente al siniestro de incumplimiento etc., sirviendo como argumento el primero de los expuestos para que la Empresa declarara la terminación de la actuación administrativa, sin efectuar un análisis más detallado del tema, aplicando el Concepto 1748 de 25 de mayo de 2006 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Consejero Ponente Enrique Arboleda Perdomo y la Sentencia proferida dentro del proceso radicado No. 25000 – 23 – 26 – 000 – 1994 - 00494 - 01 (15476) con ponencia de la Consejera Ponente RUTH STELLA CORREA, trayendo a colación el siguiente aparte

"(...) El sometimiento de estas entidades públicas a las normas del derecho privado, como lo señaló esta Sección en otras oportunidades, se fundamenta en "la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entrabean sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores", de tal manera que "(...) sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrolle con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado. Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí si deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes (...)" (Subrayado para resaltar).

Decisión materializada en la Resolución No. 038 -2016 “por la cual se da por terminado el proceso administrativo para declarar el presunto incumplimiento del Contrato de Adecuación y Mantenimiento No. 1066 de 2015”.

Llamando la atención, que la figura de la terminación de la actuación en cualquier momento únicamente se definió en el Manual de Contratación en la norma ya indicada de la siguiente forma: “(...) si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento (...)”, y del análisis efectuado por el Canal se precisó lo siguiente para optar por la culminación de dicha gestión “(...) Resulta procedente señalar que la facultad de adelantar el presente proceso administrativo se basa en la potestad otorgada por la Ley a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública de la Administración Pública, caso en que no se encuentra Canal Capital.” Es decir, la falta de competencia no es causal para la terminación de la actuación, debiendo en consecuencia haber aplicado otra figura jurídica para este tema eventualmente una posible nulidad procesal de lo actuado.

Este escenario, presenta serias dificultades para Canal Capital, ya que es claro que la normatividad que definió para esta clase de situaciones en su Manual de Contratación, no podrá aplicarla porque no es competente, debiendo definir otras herramientas para darle trámite cuando quiera que esté en presencia de incumplimientos y para hacer efectivas las pólizas de seguros, que constituya frente a la declaración de siniestros amparados, al igual para declarar las situaciones de hecho que den lugar a la aplicación de multas y cláusula penal, debiendo necesariamente efectuar los estudios y análisis que corresponda en relación con el Manual de Contratación.

5. Finalmente, mirando la estructura de la minuta del contrato, el mismo no observa el contenido propio de un contrato de obra, independientemente que se aplique derecho público o privado, precisando que el artículo 1495 del Código Civil define el contrato como un acto por el cual una parte se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, debiendo tener en cuenta igualmente para el presente contrato los términos de referencia, que contienen todo el escenario contractual, no entendiendo que aplicabilidad para este contrato de obra, se le darán a las cláusulas Decima Octava Derechos de Autor, Decima Novena Confidencialidad y uso de la información entre otras, al parecer el formato utilizado, es el relacionado con la dinámica propia del objeto principal de Canal Capital y no con la contextualización de un contrato de obra.

En conclusión, el escenario jurídico no es claro, debiéndose definir cuál será la línea de gestión a seguir, para asegurar la adecuada inversión de los recursos públicos y que no exista riesgo de pérdida, merma o deterioro de las obras que hasta el momento se ejecutaron.

Por lo anterior, en el estado del proceso contractual, se evidencia que, al no estructurar en forma adecuada, los términos de referencia frente a la posibilidad de participación tanto de personas naturales como jurídicas, posiblemente se vulnera el manual de contratación vigente para esa época, así como posiblemente un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

1. La respuesta dada por Canal Capital, frente a la confusión y no claridad de la participación de personas naturales en el proceso contractual, ratifica la observación efectuada, en el sentido que tal y como se indicó las condiciones que fijan las entidades públicas en este caso definidas en los términos de referencia deben ser uniformes e integrales, de tal forma, que contengan en un todo el escenario para que los interesados puedan participar y tengan claras las reglas de juego y no en una serie de adiciones de condiciones y exigencias descoordinadas, para efectos de entender que los vacíos se suplen en los capítulos, artículos o literales siguientes, ya que es claro que la actividad contractual debe involucrar todos los elementos necesarios de tal forma que no se presenten dudas tanto en su interpretación como su implementación, debiéndose entender como un todo armónico.

2. De otro lado, en relación con el formato minuta del contrato, la respuesta confirma los ajustes que deben tener esta clase de documentos, que si bien fijan un criterio general dentro de la dinámica de la empresa industrial y comercial del distrito, efectivamente se tienen ciertas actividades como la que fue objeto de observación, a la que no necesariamente todos los elementos involucrados en estas minutas les son aplicables tal es el caso del contrato de obra, donde el clausulado debe corresponder a la gestión fiscal que se desarrolla y no porque así está aprobado el formato se deben incluir cláusulas sin ningún tipo de estudio y análisis que necesariamente correspondan con dicha labor.

3. En cuanto a las dificultades presentadas en la ejecución del contrato, precisamente fueron las observaciones que se realizan por la Contraloría frente a la falta de gestión por parte de la entidad contratista (directamente o a través de la supervisión del contrato de intervención), evidenciadas las dificultades que se estaban presentando entre el contratista y la intervención, que conllevaron la situación que se advierte de la existencia del riesgo de la perdida de los recursos públicos porque así incluso la misma intervención lo advierte frente a las obras ejecutadas.

4. En cuanto a la actuación administrativa adelantada y fracasada, como bien se indica en la respuesta por falta de competencia, los elementos analizados en la observación son claros y soportados en los documentos contenidos en el expediente contractual, frente a los elementos que se tuvieron en cuenta por el Canal para declararla terminada, no teniendo la respuesta argumentos sólidos que desvirtúen el estudio y conclusión realizado de tal forma que se debe ratificar los resultados obtenidos del análisis de esta gestión contractual.

Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

2.1.3.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por posible desconocimiento del debido proceso al no dar las respuesta a las observaciones de los proponentes en el proceso de selección del contratista, al igual por el no diligenciamiento en forma adecuada por parte de los proponentes de los documentos (formatos), no efectuando requerimiento el canal, también por no ser claros los elementos o criterios tenidos en cuenta para la calificación de las ofertas (requisitos de subsanabilidad y rechazo) y selección del contratista.

Contrato Y Clase	Contrato de Prestación de Servicios No. 881- 0215
Contratista	PLATINO VIP S.A.S
Objeto	Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de equipos y personal en el perímetro de Bogotá y otros destinos nacionales.
Valor Inicial	(\$ 350.000.mil.
Adición	\$ 175.000.mil.
Valor Total	\$ 525.000.mil
Plazo Inicial	Seis Meses o hasta agotar recursos lo primero que suceda.
Plazo Prorroga	Tres (3) meses y/o hasta agotar recursos
Plazo Total	Nueve (9) Meses
Fecha Suscripción	24 de septiembre de 2015.
Fecha Inicio	24 de septiembre de 2015
Fecha Terminación	13 de junio de 2016
Fecha Liquidación	No está liquidado
Estado	Terminado

Proceso contractual, que se adelantó de acuerdo con el Manual de Contratación de Canal Capital vigente para la época, es decir la gestión contractual en mención se desarrolló bajo la modalidad de concurso, destacándose los siguientes aspectos.

1. Falta soporte de la respuesta a las observaciones a los pre términos de referencia presentados por el señor Camilo Suarez de BIP TRANSPORTES S.A.S.
2. En el Acta de recibo de las Ofertas de fecha siete de septiembre de 2015, en el acápite de los PROPONENTES PRESENTES EN LA DILIGENCIA al haber admitido la participación de dos proponentes que habían presentado su propuesta después de la hora fijada en los términos de referencia, dos de ellos indicaron lo siguiente:

"La Sra. Jenislisbed Pachón representante por parte de la U.T. Transportes Especiales Aliados FSG, manifiesta no estar de acuerdo con la decisión tomada por la (sic) Canal al recibir la propuesta del proponente INTEGRATUR S.A.S, ya como consta en el radicado de la oferta, esta se recibió extemporáneamente a las 5:01 pm (...) El asistente por parte de la empresa PLATINO VIP SAS se suma a la observación realizada:"

Ante esta observación, ni en la audiencia ni al parecer posteriormente porque así no lo refleja el expediente contractual se dio alguna respuesta a la inconformidad de los proponentes, dejando de lado el debido proceso que debía haberse observado generando una observación de carácter administrativo.

3. La carta de presentación de la propuesta, como un documento donde se definían los aspectos que este debía contener y al que debía ser diligenciado en su totalidad, fue presentado por los proponentes en el numeral 6 y 14 de la siguiente manera:

3.1. UT. ESPECIALES ALIADOS FSG: *"(...) 6. Que la presente propuesta consta de 205 folios debidamente numerados y se entrega en original y copias de la misma. (...) 14. Que el valor total de la presente propuesta es de \$ según folio 188 incluidos los costos a que haya lugar, considerado este en precios unitarios (...)"*

3.2. INTEGRATUR S.A.S.: *"(...) 6... Que la presente propuesta consta de ____ folios debidamente numerados y se entrega en original y copias de la misma. (...) 14. Que el valor total de la presente propuesta es de \$ 272.160.000 ver formato N. 6 Listado de precios incluidos todos los costos a que haya lugar, considerado este en precios unitarios (...)"*

3.3. TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S. *"(...) Que la presente propuesta consta de 131 folios debidamente numerados y se entrega en original y copias de la misma. (...) 14. Que el valor total de la presente propuesta es de \$ 77.050.500, incluidos los costos a que haya lugar, considerado este en precios unitarios (...)"*

3.4. PLATINO VIP: *"(...) Que la presente propuesta consta de ____ folios debidamente numerados y se entrega en original y copias de la misma. (...) 14. Que el valor total de la presente propuesta es de \$ _____ incluidos los costos a que haya lugar, considerado este en precios unitarios (...)"*

Frente a la forma de presentación de la propuesta, vale la pena traer a colación los aspectos planteados en los términos de referencia en los que se indica lo siguiente:

"La presentación de la propuesta implica que el proponente examinó todas y cada una de las condiciones señaladas en los presentes Términos de Referencia, así como la aceptación de las mismas.

Los Términos de Referencia harán parte del contrato que se suscriba como resultado de la adjudicación de este proceso de selección.

Por lo anterior, para la preparación y presentación de la propuesta, el proponente deberá leer cuidadosamente todos y cada uno de los requerimientos jurídicos, financieros, económicos y técnicos contenidos en los presentes Términos de Referencia y sus adendas, si a ellas hubiere lugar, para evitar errores u omisiones que impidan su participación.

Para facilitar la correcta integración de la propuesta, su estudio y evaluación, el proponente deberá adjuntar los documentos de la propuesta en el orden en que se relacionan en los presentes Términos de Referencia, por capítulo separado, esto es, los requeridos en:

- a. Condiciones jurídicas;*
- b. Condiciones Económicas y financieras; y,*
- c. Condiciones Técnicas.*

Las propuestas deberán ser presentadas así:

- a. En sobre sellado, en un (1) original y dos (2) copias, que deberán coincidir en su contenido con el original. Si se presentare alguna diferencia entre el original y la copia, prevalecerá la información consignada en el original, escritas en computador, sin enmendaduras o tachaduras, debidamente legajadas, argolladas o encuadrernadas y numeradas todas las páginas en orden consecutivo, ascendente, la propuesta se presentará en sobres separados, debidamente rotulados con el nombre del proponente, identificados como original y copia, (...)*

(...) CAPITULO III. DE LA OFERTA

1. PRESENTACIÓN

Los Oferentes deben presentar sus ofertas por escrito, con los documentos exigidos dentro de los presentes términos de referencia, así como de los formatos que hacen parte integral de los mismos, dentro del término previsto en el Cronograma de Actividades del proceso y acompañadas de los documentos solicitados, así como de la garantía de seriedad de la oferta.

Los documentos de la Oferta deben estar foliados de forma consecutiva y la numeración debe iniciar con el número uno (1) y ser presentado en el orden de solicitud de los términos de referencia.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del oferente de la distribución de Riesgos efectuada en los términos y sus adendas (...)"

En este de orden de ideas, son claros los elementos que exigía Canal Capital en la carta de presentación de la propuesta, los cuales necesariamente debían ser observados y cumplidos por todos los proponentes, sin embargo dentro de la evaluación no se hizo ninguna observación o solicitud de subsanabilidad, dejando en entre dicho la ritualidad del proceso, ya que si bien es cierto se aplican las normas de derecho privado, no existe soporte normativo en esa legislación que permita el dejar espacios en blanco o sin diligenciar en los documentos, porque precisamente esta situación afectaría la seguridad jurídica de los mismos, dejando al arbitrio de quien tenga acceso a los mismos alguna posible manipulación, olvidando igualmente que si bien es cierto la naturaleza de Canal Capital es de una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, no debe perderse de vista que está sometida a la ritualidad propia de una entidad pública, y no a la discrecionalidad de los operadores jurídicos en el sentido,

de obviar o pasar por alto los mismos requisitos definidos en los procesos contractuales, ya que estos (términos de referencia) hacen parte del contrato y el mismo es ley para las partes

4. Una vez, presentadas las propuestas a Canal Capital, las cuales fueron analizadas en el contexto de los componentes jurídicos, financiero y técnico, la evaluación de las condiciones mínimas en el aspecto únicamente citado, arroja los siguientes resultados:

CUADRO 6
EVALUACION TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS

ITEM	PROPO NENTE	PARAMETRO	CUMPLE SI / NO	OBSERVACIONES	RESULTADO
1	PLATINO VIP	INFRAESTRUCTURA TÉCNICA MINIMA PARQUE AUTOMOTOR ANTIGÜEDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR EQUIPOS DE COMUNICACIONES HOJAS DE VIDA DEL COORDINADOR DEL SERVICIO MANIFESTACION ACUERDO 410 EXPERIENCIA	SI SI NO SI SI SI	No se evidencia el formato No. 5, ni otro documento en el que se ofrezca a Canal Capital estos servicios	NO HABILITADO El proponente deberá allegar en el término del traslado de la evaluación de la oferta, el formato No. 5
2	TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS FSG	INFRAESTRUCTURA TÉCNICA MINIMA PARQUE AUTOMOTOR ANTIGÜEDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR EQUIPOS DE COMUNICACIONES – HOJAS DE VIDA DEL COORDINADOR DEL SERVICIO MANIFESTACION ACUERDO 410 EXPERIENCIA	SI SI NO SI SI	El proponente no certifica la utilización del sistema de posicionamiento GPS	NO HABILITADO El proponente deberá allegar en el término del traslado de la evaluación de la oferta, el formato No. 5
3	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR	INFRAESTRUCTURA TÉCNICA MINIMA PARQUE AUTOMOTOR ANTIGÜEDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR EQUIPOS DE COMUNICACIONES – HOJAS DE VIDA DEL COORDINADOR DEL SERVICIO MANIFESTACION ACUERDO 410 EXPERIENCIA	SI SI SI SI SI		HABILITADO

"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

ITEM	PROPOSANTE	PARAMETRO	CUMPLE SI / NO	OBSERVACIONES	RESULTADO
4	INTEGRATUR S.A.S	INFRAESTRUCTURA TÉCNICA MINIMA PARQUE AUTOMOTOR ANTIGÜEDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR EQUIPOS DE COMUNICACIONES HOJAS DE VIDA DEL COORDINADOR DEL SERVICIO MANIFIESTACION ACUERDO 410 EXPERIENCIA	NO SI SI NO NO NO	El proponente no suministro las cantidades mínimas y las características técnicas requeridas en cada uno de los ITEMS, no presenta las resoluciones del ministerio de transporte. El proponente no suministra certificaciones laborales del coordinador del servicio. No se evidencia certificación de cumplimiento de este requerimiento. El proponente no acredita la experiencia mínima requerida.	RECHAZADA Causales de rechazo de ofertas, establecidas en los términos de referencia puesto que no cumple con los literales h) y m).

Fuente: Expediente Contractual tomo 5 folios 842 (reverso) y 843.

En cuanto al formato número 5, la información que se debía diligenciar tenía relación con la cantidad de vehículos ofrecidos, la descripción de las características del equipo del parque automotor que se proponía por cada uno de los proponentes, y los medios de comunicación. En ese sentido este documento se debía diligenciar de la siguiente manera:

En cuanto al parque automotor

CUADRO 7
FORMATO NO. 5 TÉRMINOS DE REFERENCIA

ITEM	TIPO DE VEHICULO	MARCA	PLACA	MODELO	MATRICULA	CILINDRAJE	CANTIDAD OFRECIDA
------	------------------	-------	-------	--------	-----------	------------	-------------------

Fuente: Expediente Contractual tomo 5 folio 853 formato 5.

En cuanto a los medios de comunicación

CUADRO 8
FORMATO NO. 5 TÉRMINOS DE REFERENCIA

DESCRIPCION	MODELO	MARCA	OPERADOR
-------------	--------	-------	----------

Fuente: Expediente Contractual tomo 5 folio 853 formato 5.

Frente a la subsanabilidad de las propuestas el artículo 34 del anterior Manual de Contratación indicaba:

"REGLAS DE SUBSANABILIDAD. En todo proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones de los proponentes o soporten el contenido de la propuesta, y que no constituyen los factores de escogencia establecidos por la entidad en los Términos de Referencia.

Tales documentos o requisitos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la publicación del informe de evaluación.

En ningún caso la entidad podrá permitir que subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

Dentro de los términos de referencia se precisaba en estos aspectos lo siguiente:

"(...) 3. CAUSALES DE NO ADMISIÓN Y RECHAZO DE LAS OFERTAS.

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y en las condiciones previstas para su presentación.

Por tal razón, no se admitirán las ofertas que incurran en los siguientes eventos:

- a) *Cuando la propuesta sea presentada por fuera del término límite previsto en el Cronograma de Actividades del proceso, caso en el cual se considera extemporánea y no será tenida en cuenta para el proceso de selección.*
- b) *Cuando la propuesta sea presentada por un medio distinto al establecido en los presentes Términos de Referencia.*

Una propuesta se considera ajustada a estos términos de referencia si cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos para el proceso de selección al cual se formula y el oferente no se halle incurso en ninguna de las causales de rechazo establecidas expresamente en los presentes términos de referencia, ni comprendida en uno de los siguientes casos:

- h).*Cuando la propuesta presente situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.*
- m).*Cuando no cumplan con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos establecidos en estos términos de referencia.*

(...)"

En este orden de ideas, no es claro como dentro de un estudio riguroso frente a las falencias que presentaron los proponentes a unos se les dio la oportunidad de subsanar, mientras que al otro se rechazó, y más por las causales planteadas frente a la falta de diligenciamiento del formato cinco como ya se indicó, ya que efectivamente Canal Capital definió una reglas claras en los términos de referencia que necesariamente implicaban que debían cumplirse y exigírsele el mismo cumplimiento a quienes participaban (oferentes), al igual que debían garantizar el derecho a la igualdad y del debido proceso de quienes participaron el proceso contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo precisado en el mismo Manual de Contratación vigente para la época de los hechos y lo precisado en la Ley 734 de 2002, frente al posible incumplimiento de un deber funcional.

Valoración Respuesta Entidad

1. Se debe precisar, que cuando se afirma que falta soporte de la respuesta a las observaciones a los pre términos de referencia presentados por el señor Camilo

Suarez de BIP TRANSPORTES S.A.S., no se hizo mención a que se echara de menos una respuesta a las observaciones, sino al soporte de una de las respuestas relacionado con la gestión que en su momento adelanto la Coordinación Jurídica frente a los ajustes al presupuesto definido en el proceso contractual.

2. De otro lado, la observación frente a la inconformidad de los representantes de los proponentes U.T. Trasportes Especializados Aliados FSG e INGENIATUR S.A.S se encuentran al final del acta, de lo cual, es claro que no se dio respuesta y así esta evidenciado de los soportes enviados con la respuesta al pre informe razón por la cual no existen elementos para retirar la observación efectuada.

3. En cuanto a la exigencia, de la forma como debían los proponentes diligenciar los documentos (Carta de presentación, formato etc.), es débil la justificación que emite la entidad, toda vez que la actividad de la administración es reglada, y tal como se indicó no se llamó la atención de los proponentes para que subsanaran los vacíos de los lineamientos fijados y que debían observarse, pretendiendo Canal Capital pregonar una discrecionalidad casi absoluta que no puede predicarse en esta clase de gestiones.

4. Finalmente en lo que tiene que ver con las reglas de subsanabilidad y su aplicación, es claro que las mismas deben observar los principios constitucionales y legales del debido proceso e igualdad de los participantes en el proceso contractual, no siendo clara la explicación que se emite en este tema, razón por la cual no es de recibo. Los demás aspectos expuestos, no tienen ningún factor de conexidad con las observaciones efectuadas, razón por la cual no se efectuara ningún comentario.

Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

2.1.3.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de control y seguimiento a las obligaciones contractuales de exigir al contratista suministrar un equipo de similares características al módulo triax apaptor y por la no realización del mantenimiento preventivo, por la falta de liquidación del contrato y por cuento los soportes y la información del expediente contractual no se encuentra completos y por debilidades en los Formatos definidos para las capacitaciones en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

Contrato y Clase	Contrato de Prestación de Servicios 918 de 2015
Contratista	UT INGTEL-CL_NCO-ARROW
Objeto	El contratista se obliga con Canal Capital a realizar integralmente bajo la modalidad llave en mano el diseño, adecuación, implementación y adquisición y puesta en funcionamiento de los componentes técnicos que componen un master de producción en alta definición (HD).
Valor Inicial	\$2.540.313.058 de los cuales \$1.229.485.932 (Recursos autoridad nacional de televisión) y \$1.310.827.126 (Contrapartida Canal Capital)

Valor Total	\$2.540.313.058
Plazo Inicial	El plazo del presente Contrato es de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción de acta de inicio del contrato la aprobación de la póliza y demás requisitos exigidos en los Estudios Previos de la contratación
Plazo Total	El plazo del presente Contrato es de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción de acta de inicio del contrato la aprobación de la póliza y demás requisitos exigidos en los Estudios Previos de la contratación
Fecha Suscripción	19 de octubre de 2015
Fecha Inicio	21 de octubre de 2015
Fecha Terminación	20 de diciembre de 2015
Estado	Terminado sin liquidar

Se observó incumplimiento en las obligaciones específicas del contrato, aparte (VI) SOPORTE Y SOLUCION DE FALLAS, numeral 3. Que reza: *"En el evento que la falla reportada implique reemplazar elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones exigidas, el proponente debe realizar la sustitución, en un término no superior a dos (2) meses. De igual forma en caso de fallas de los equipos como cadena de cámaras, servidor de video, switcher de producción, monitores, matriz de interconexión, intercom, multiviewer, o procesadores, el proponente se obliga a suministrar a Canal Capital un equipo de similares características por el periodo que tarde su reemplazo; lo anterior, con el fin de no entorpecer el curso normal de actividades desarrolladas con el master de producción"*, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo al documento control de entrada y salida de equipos para la realización de los diferentes programas en exteriores y mantenimiento de fecha 02 de junio de 2016 el módulo triax apaptor modelo CX-HD1000 U serial 15300365, placa 1002248 salió del Canal por garantía el 02-06-16 e ingreso el 24-08-16, para suplir la necesidad de la cadena de cámaras que se dejó de usar, Canal Capital uso la cámara Sony PMW-F3K/RGB Exmor 35 CMOS, serial 200038, placa 1001660, sin embargo el deber ser era que el contratista suministrará un equipo de similares características para no entorpecer el curso normal de las actividades desarrolladas con el master de producción al dejar sin uso una cadena de cámaras por la falta del elemento anteriormente mencionado.

Así las cosas, el ente de control observa un incumplimiento a la obligación anteriormente mencionada, toda vez que, al no suministrarse por parte del contratista, y la no exigencia por parte de la Entidad, un equipo de similares características por el tiempo que demoró la solución al problema presentado, máxime cuando transcurrieron más de dos meses desde su salida del canal, tiempo superior al planteado por el contratista para realizar la sustitución del equipo.

En este sentido es relevante precisar que aunque el sistema de cadena de cámaras fue adquirido con recurso de la ANTV, sin embargo, el valor de \$19.947.337 correspondiente a las garantías por dos (2) años para todos los equipos fue cancelado con recursos de Canal Capital, por dicha razón se presenta la observación relacionada con el elemento denominado Cable Triaxial, el cual salió de Canal Capital y no ha sido reemplazado por el contratista.

De igual manera, el ente de control observa un incumplimiento a la obligación descrita en el numeral 1 del mismo aparte especifica que: "...*Este mantenimiento debe comprender MINIMO DOS (2) VISITAS por año durante el periodo de garantía...*", sin embargo a la fecha del acta del 18-08-16, no se ha realizado el primer mantenimiento, a pesar de han pasado más de ocho meses desde la terminación del contrato.

En consecuencia, por la falta de controles en la revisión de las obligaciones suscritas por el contratista, la entidad facilita que se sustraiga del cumplimiento de las mismas, en perjuicio de los intereses de Canal Capital.

De otra parte el contrato tiene fecha de inicio 21-10-2015 y fecha de terminación 20-12-2015, sin embargo aunque se encuentra terminado no ha sido liquidado a pesar de que han pasado más de ocho meses desde su terminación por lo tanto se presenta incumplimiento de la en la cláusula trigésima segunda, se especificó "*cierre del expediente contractual: El informe final del supervisor hará las veces de acta de cierre y terminación y con este se procederá a la liquidación del contrato*" y en la cláusula trigésima tercera se mencionó que "*LIQUIDACION: De acuerdo con lo previsto en el Estudio Previo, este contrato se liquidara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación*". (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, Canal Capital no ha dado cumplimiento a las condiciones de liquidación pactadas dentro de las cláusulas contractuales, toda vez que al momento de la ejecución de la auditoría, han transcurrido más de cuatro meses desde la fecha de terminación de los contratos y/o desde la fecha de presentación del informe final de supervisión, sin que se haya procedido a realizar la respectiva liquidación, situación que genera incumplimiento en los términos pactados en los contratos citados, propiciando inseguridad jurídica en el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Por otra lado, mediante oficio radicado Canal Capital 1992 de 11-08-2016, el ente de control solicitó copia del manifiesto de aduana y/o declaración de importación de la totalidad de los equipos objeto del contrato, los estudios técnicos previos a la instalación, hojas de vida del personal que va a realizar la instalación, montaje configuración y copia acta de entrega de equipos desmontados, documentos necesarios para verificar unas obligaciones contractuales, los cuales no se encontraban dentro del expediente y fueron suministrados posteriormente mediante oficio 001466 del 17-08-16.

El ente de control observa que al no estar dentro de los expedientes toda la documentación relacionada con los contratos, dificulta hacer un examen de control y seguimiento a los expedientes; no existe un adecuado manejo, uso, organización y archivo de la documentación e información, generando confusión, tanto a este ente de control, como a los mismos supervisores (por ejemplo, en caso de que haya cambios de supervisión y/o coordinador) y áreas encargadas al interior del Canal Capital.

Finalmente, se observó, que la Entidad genera como evidencia del cumplimiento del aparte (V) CAPACITACION, de las obligaciones específicas del contrato 918/2015, un

listado de asistencia el cual no describe ni informa: el día de la capacitación, la intensidad horaria, la información de los capacitadores; lo que impidió verificar el cumplimiento de la obligación contractual, conforme se estipuló, únicamente se relacionan los participantes y el área a la que pertenecen. Por lo anterior, el formato al ser diligenciado se convierte en registro y el registro es un documento, que presenta resultados, proporciona evidencia y documenta la trazabilidad del proceso.

Con lo anterior presuntamente se vulneran postulados de la función administrativa consagrados en los artículos 6 y 209 de la norma superior, los artículos 1602 y 1603 del Código Civil, en el sentido de que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, artículo 26 de la Ley 594 de 2000, *Inventario documental*, “*Es obligación de las entidades de la administración pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases*”, literales a) y e) del artículo 2, el artículo 6 y los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993 el artículo 10 del Acuerdo 03 de 2009, *Manual de Contratación del Canal*. Además se vulnera posiblemente un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

No se aceptan los argumentos de la entidad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Revisado el estudio de mercado previo (folio 94), el anexo técnico y la propuesta económica es evidente que el elemento módulo triax apaptor modelo CX-HD1000 U hace parte de la cadena de cámara, y que su no existencia implica que algunos elementos de la cadena de cámaras no puedan operar, en este sentido mediante oficio 001538 del 26-08-16 la Coordinadora del Área Técnica informa que “... vale la pena aclarar que lo que se dejó de usar con la salida el módulo triax adaptar es la cadena de la cámara”.

Para el ente de control es evidente que al salir el elemento, no se conocía la causa de la falla del mismo, además Canal Capital no anexo el reporte del fabricante, por tanto no se puede verificar que el resultado del análisis de la falla se debió a mala manipulación del elemento.

En este sentido, pese a que el elemento salió del canal desde el pasado 2 de junio, solo se observa como gestión un correo enviado por la supervisora del contrato el 29 de julio de 2016, es decir casi dos meses después de la salida del elemento.

Así las cosas el ente de control se ratifica en lo observado especialmente en el incumplimiento “... De igual forma en caso de fallas de los equipos como cadena de cámaras, servidor de video, switcher de producción, monitores, matriz de interconexión, intercom, rnultiviewer, o procesadores, el proponente se obliga a suministrar a Canal Capital un equipo de similares

características por el periodo que tarde su reemplazo; lo anterior, con el fin de no entorpecer el curso normal de actividades desarrolladas con el master de producción".

Respecto a lo relacionado con el "*mantenimiento debe comprender mínimo dos (2) visitas por año durante el periodo de garantía*", el ente de control ratifica lo observado dado que por una parte la entidad acepta que no ha realizado el mantenimiento a todos los equipos justificándose en que se debe hacer de manera paulatina para no afectar las jornadas de grabación, sin embargo han pasado casi nueve meses, tiempo suficiente a criterio del ente de control para que de manera paulatina se haya realizado el mantenimiento de la totalidad los equipos adquiridos y que por supuesto no afecte la operación del canal.

Respecto a la liquidación del contrato el ente de control ratifica que la entidad no ha cumplido con su deber de liquidar el contrato más aun cuando en la cláusula citada se otorga un plazo de 4 meses para su liquidación. Así mismo la entidad menciona el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, no dentro de la revisión de los documentos puestos a disposición, ni los aportados en la respuesta al informe preliminar, se evidencia la existencia de documento de notificación y/o convocatoria al contratista para que se agotara el trámite establecido en el artículo 136 del C.C.A.

En cuanto a los formatos para verificar el cumplimiento de la obligación aparte (V) CAPACITACION, los mismos fueron aportados por Canal Capital a lo cual se recuerda el contenido de la información suministrada y que la falta u omisión de información puede generar errores en el análisis que realice el ente de control.

Aunque Canal Capital vea irrelevante el día, la intensidad horaria y la información de los capacitadores, para el ente de control es pertinente verificar que la capacitación se realizó dentro del término de ejecución del contrato, si la entidad está pagando por mínimo 12 horas las mismas se cumplan, así como la idoneidad de los capacitadores, por lo tanto, se ratifica la observación en el sentido que Canal Capital realice cambios al formato en el cual se relacionan dichos temas.

Finalmente respecto a la documentación que no se encontraba dentro del expediente a la entidad guardo silencio, por tanto, se configura lo observado por el ente de control.

Por lo expuesto, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

2.1.3.2.5 Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$24.960.000, por el mayor valor pagado, producto de la diferencia de honorarios establecida en el contrato 375 de 2015 respecto del contrato 043 de 2015, y por inconsistencias en las fechas del amparo de las pólizas, por no aprobar la póliza y por deficiencias en la supervisión y por inoportuna publicación en el SECOP.

Clase y No. Contrato	Contrato de Prestación de Servicios 375 de 2015
-------------------------	---

Contratista	Contrato de prestación de servicios
Objeto	El contratista se obliga con Canal Capital a prestar sus servicios de manera autónoma e independiente como PRESENTADOR para Canal Capital de los diferentes proyectos que conforman la parrilla de programación, cuando la entidad lo requiera.
Valor Inicial	\$72.000.000
Valor Total	\$72.000.000
Plazo Inicial	El plazo del presente contrato es de SEIS (6) meses contados desde la suscripción del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento ejecución.
Prorrogas	Suspensión del 13 al 17 de julio de 2015
Plazo Total	Seis meses y cinco días
Fecha Suscripción	06 de marzo de 2015
Fecha Inicio	06 de marzo de 2015
Fecha Terminación	10 de septiembre de 2015
Estado	Terminado sin liquidar

Al cotejar el contrato 375 del 06-03-2015 con el contrato 043 del 06-03-2015, el ente de control evidencia que a pesar de que fueron suscritos, para el desarrollo del mismo objeto, obligaciones, contratista y vigencia, se presenta una diferencia respecto del valor de los honorarios mensuales en cuantía de \$4.160.000 que equivale a un 46,34%, tal como se observa en el siguiente cuadro:

CUADRO 9
COMPARACIÓN CONTRATOS 043 Y 375 DE 2015

	CONTRATO 375 de 2015	CONTRATO 043 de 2015
Contratista	Bruno Alberto Díaz Obregón	Bruno Alberto Díaz Obregón
OBJETO	El contratista se obliga con Canal Capital a prestar sus servicios de manera autónoma e independiente como PRESENTADOR para Canal Capital de los diferentes proyectos que conforman la parrilla de programación, cuando la entidad lo requiera.	El contratista se obliga con Canal Capital a prestar sus servicios de manera autónoma e independiente como PRESENTADOR para Canal Capital de los diferentes proyectos que conforman la parrilla de programación, cuando la entidad lo requiera.
PLAZO	Seis (6) meses	Un (1) mes
VALOR	\$72.000.000. Correspondiente a seis mensualidades de \$12.000.000	\$ 8.200.000 una mensualidad.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	1. Realizar la Presentación de los diferentes Programas que le asigne el supervisor. 2. Dar apoyo en la difusión de los programas en las redes sociales. 3. Cumplir los turnos para la presentación de los programas en los que sea requerido su servicio. 4. Revisar libretos antes de las emisiones o grabaciones. 5. Presentarse en el set o locación de grabación con el tiempo necesario para cumplir con las funciones de pre-producción. 6. Conocer el tema o los contenidos relacionados con los programas a presentar. 7. Acoger y considerar las recomendaciones del supervisor, de la Dirección Operativa y de la Gerencia General. 8. Las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato.	1. Realizar la Presentación de los diferentes Programas que le asigne el supervisor. 2. Dar apoyo en la difusión de los programas en las redes sociales. 3. Cumplir los turnos para la presentación de los programas en los que sea requerido su servicio. 4. Revisar libretos antes de las emisiones o grabaciones. 5. Presentarse en el set o locación de grabación con el tiempo necesario para cumplir con las funciones de pre-producción. 6. Conocer el tema o los contenidos relacionados con los programas a presentar. 7. Acoger y considerar las recomendaciones del supervisor, de la Dirección Operativa y de la Gerencia General. 8. Las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato. 9. Acudir siempre que sea requerido para la realización de sus actividades de acuerdo al objeto del contrato.

	CONTRATO 375 de 2015	CONTRATO 043 de 2015
	9. Acudir siempre que sea requerido para la realización de sus actividades de acuerdo al objeto del contrato. 10. Conocer el tema o los contenidos relacionados con los programas a presentar. 11. Dar estricto cumplimiento al Código de Ética de Canal Capital. 12. Las demás actividades asignadas por el supervisor de contrato, acordes con el objeto del mismo.	10. Conocer el tema o los contenidos relacionados con los programas a presentar. 11. Dar estricto cumplimiento al Código de Ética de Canal Capital. 12. Las demás actividades asignadas por el supervisor de contrato, acordes con el objeto del mismo.

Fuente: Construcción equipo auditor a partir de los contratos 043 y 375 de 2015

El contrato 043 de 2015 se suscribió por el término de un mes por un valor de \$8.200.000, siendo la fecha de inicio 21-01-2015 y la fecha de terminación el 20-02-2015 mientras que el contrato 375 de 2015, se suscribió por el término de seis meses, por un valor mensual de \$12.000.000, siendo la fecha de inicio 06-03-2015 y fecha de terminación 10-09-2015, presentándose un incremento injustificado mensual de \$4.160.000 mensual (46,34%), respecto del valor mensual de los honorarios del primer contrato, a pesar de que fueron suscritos con el mismo contratista, objeto y obligaciones.

De esta manera, el ente de control evidencia que el mayor valor pagado por Canal Capital, sin ninguna justificación, se constituye en detrimento patrimonial total de \$24.960.000 el cual está representando en \$4.160.000 mensuales pagados de más durante 6 meses de ejecución del contrato.

De otra parte, se evidenció que la póliza de Liberty Seguros S.A., No. 2491001 de fecha 23 de julio 2015, no cubre la totalidad del amparo exigido en el Acápite GARANTÍA de la minuta de contratos, pues la póliza anteriormente mencionada consagra el siguiente amparo:

- Cumplimiento: Del 06-03-15 al 08-03-16

Sin embargo, teniendo en cuenta que en el acta de suspensión de fecha 10-07-15, se menciona que el contrato fue suspendido del 13 al 17 de julio de 2015 y la nueva fecha de terminación es el 10 de septiembre de 2015, sin embargo el ente de control evidenció que la garantía por cumplimiento es igual al plazo de ejecución por seis meses más, entonces la vigencia por cumplimiento debe ser del 06-03-15 al 10-03-16.

Las inconsistencias en las fechas de los amparos generan el incumplimiento a los plazos establecidos en la minuta del contrato, debido a que quedaron sin cubrimiento dos (2) días respecto del amparo por cumplimiento, por lo tanto, la póliza presenta una diferencia entre lo que exige el contrato y lo que efectivamente cobija el amparo contenido la póliza citada.

Además, se evidencio una inconsistencia en la póliza No. 2491001 de fecha expedición 24-02-2016, dado que se relacionó que garantiza los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contrato 375 de 2014, sin embargo el año correcto del contrato es 2015, error que fue subsanado cuatro meses y medio después en el anexo No. 1 de modificación póliza 2491001 del 23-07-2015.

Así mismo, se evidencio que el acta de aprobación de la póliza No. 2491001 de fecha 24-03-2015 no se encuentra dentro del expediente contractual, Canal Capital justica dicha anomalía debido a que *"me permito señalar que conforme a lo dispuesto al reverso del folio 24, la aprobación de la póliza no era requisito de ejecución el Contrato 375-2015, por este motivo y teniendo en cuenta que a folio 29 se evidencia, el error en el documento de la póliza, mismo que fue posteriormente corregido por el Contratista mediante la expedición del Anexo No. 1 de la póliza... se observa que la garantía que amparó el Contrato 375-2015 fue debidamente aprobada por la Coordinación Jurídica conforme lo establecía el Contrato y los procedimientos vigentes para la fecha en el Canal "*⁴. Sin embargo el ente de control al revisar el proceso de gestión de contratación⁵ evidencio que de acuerdo con la actividad 17 el término para aprobar la garantía es de un (1) día, actividad que no realizó el responsable de aprobar la póliza No. 2491001 de fecha expedición 24-02-2016.

Aunado a lo anterior, se encontraron fallas en la supervisión dado que se expedieron las certificaciones del supervisor para el pago a contratistas de fechas 10-04-15 periodo certificado 06-03-2015 al 05-04-2015, 14-05-2015 periodo certificado 06-04-15 al 05-05-2015, 06-07-15 periodo certificado 06-05-15 al 05-06-2015, 06-07-15 periodo certificado 06-06-15 al 05-07-2015, sin que se encontrara aprobada la póliza 2491001 de fecha 24-03-2015, con lo cual se incumplió el numeral E de la obligación tercera del contrato, la cual al tenor literal reza *"verificar, al momento de certificar el pago, que la póliza entregada por el contratista al área jurídica se encuentre debidamente aprobada por la coordinadora de dicha dependencia, en los casos en que resulte procedente"*. (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo expuesto, es evidente la inconsistencia en el año del contrato que se relaciona en la póliza No. 2491001 de fecha 24-03-2015, el contratista aporta la corrección de la póliza cuatro meses y medio, después del inicio de ejecución del servicio, por lo tanto, los riesgos habían quedado sin cubrimiento hasta la corrección.

En consecuencia, por la falta de controles en la revisión de los documentos aportados por el contratista y el no cumplimiento del procedimiento, para la aprobación de póliza, la entidad coloco en riesgo los recursos destinados para el cumplimiento del contrato.

El acta de suspensión del contrato 375 de 205, fue suscrita el 10 de julio de 2015, lo que indica que debió ser publicada en SECOP el 15 de julio de 2015, sin embargo fue publicada hasta el 22 de julio de 2015.

⁴Oficio 001546 de fecha 29 de agosto de 2016

⁵Proceso de gestión de contratación⁵ código: AGCO-PD-004 fecha de aprobación 26-01-11, el cual estaba vigente en la fecha de ejecución del contrato.

La entidad con esta omisión, está incumpliendo el principio de transparencia, al no publicar oportunamente las diferentes actuaciones realizadas y no permitir el acceso de los ciudadanos a la información, lo que genera desconfianza tanto en los proponentes como la ciudadanía en aras de ejercer una gestión eficaz y eficiente.

Con la conducta desplegada se vulnera lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto a los Principios de la Contratación (Igualdad, Eficacia y Economía); el artículo 2, literales a) y b) de la Ley 87 de 1993, artículo 6 de la ley 610 de 2000, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 19 Decreto 1510 de 2013 Artículos 20 y 20.2 del Acuerdo 03 de 2009 (manual de contratación Canal Capital) y posiblemente se vulneró un deber funcional establecido en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

La entidad pretende explicar el incremento injustificado de los honorarios en la diferencia de actividades que existe entre las dos propuestas, las cuales se incorporaron en el contrato de forma general, sin embargo para el ente de control es evidente que dentro de los documentos de elaboración de estudios de conveniencia y oportunidad para la adquisición de bienes y servicios y justificación de la necesidad y las minutas de los contratos 043 de 2015 y 375 de 2015, no se hace mención en ninguna parte de la propuesta realizada por el contratista.

Aunado a lo anterior en las propuestas del contratista citadas por Canal Capital se hace relación únicamente a un programa “*El Primer Café*”, sin embargo tanto en el documento de elaboración de estudios de conveniencia y oportunidad para la adquisición de bienes y servicios y justificación de la necesidad y la minuta de los contratos se relaciona que el objeto es “*El contratista se obliga con Canal a prestar sus servicios de manera autónoma e independiente como PRESENTADOR para Canal Capital de los diferentes proyectos que conforman la parrilla de programación, cuando la entidad lo requiera*”, como se observa hay diferencia entre lo propuesto por el contratista y lo que realmente se obligó con la suscripción del acuerdo de voluntades suscrito mediante los contratos 043 y 375 de 2015.

La entidad manifiesta que el supervisor certificó obligaciones adicionales a las desarrolladas, sin embargo el ente de control al comparar las obligaciones en el documento de elaboración de estudios de conveniencia y oportunidad para la adquisición de bienes y servicios y justificación de la necesidad y la minuta de los contratos, no encontró ninguna diferencia entre las obligaciones, además dentro del expediente contractual no hay otro sí que modifique las obligaciones incorporando nuevas obligaciones adicionales.

Así mismo, revisados el ítem III “actividades y/o productos entregados en el periodo” e ítem V Certificación se menciona que “*el suscrito Supervisor certifica que el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones, en los términos y tiempos pactados, las cuales se verificaron y avalaron por el período certificado*”, de las certificaciones de cumplimiento realizadas por el supervisor del contrato 375 de 2015, periodo del 06-03-2015 al 05-04-2015 de fecha

10-04-2015, periodo del 06-04-2015 al 05-05-2015, periodo del 06-06-2015 al 05-07-2015 de fecha 06-07-2015, periodo del 06-05-2015 al 05-06-2015 de fecha 06-07-2015, periodo del 06-07-2015 al 05-08-2015 de fecha 19-08-2015, periodo del 06-08-2015 al 05-09-2015 de fecha 18-09-2015, el ente de control no evidenció que el supervisor haya mencionado que las actividades y obligaciones hayan sido adicionales como lo menciona la entidad.

El ente de control observa que las actividades, que el supervisor realiza la certificación en base al **informe de actividades contratistas** mas no las certifica como adicionales, en este sentido es pertinente mencionar que en dicho informe, el contratista relaciona cualquier actividad o pensamiento, así no tenga relación con el objeto contractual, por ejemplo, en el informe actividades contratista (folio 26 contrato 043 de 2015) el contratista relaciona *"se mantiene expectativa de posibles cambios o ajustes por cambio de gerente"* y no por ello se concluye que es una actividad u obligación adicional a las suscritas en el acuerdo de voluntades.

De otra parte, el ente de control no está cuestionando que la aprobación de la garantía sea requisito de ejecución lo que está cuestionando es que se incumplió con el acta de aprobación de la póliza y con inconsistencias en las fechas de los amparos, temas respecto de los cuales la entidad guardo silencio, por tanto, se ratifica lo observado por el ente de control.

Finalmente en cuanto a la publicación en el SECOP y las falencias en la supervisión, Canal Capital guardo silencio, por lo tanto, se ratifica lo observado respecto al tema. Por lo expuesto, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$24.960.000**.

2.1.3.2.6 Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y penal por la suscripción del contrato, sin el lleno de requisitos legales, por vulnerar el principio de planeación dada la falta de estudios de idoneidad y de mercado, por la falta de liquidación del contrato y por la inoportuna publicación del contrato en el SECOP

Contrato y Clase	Contrato de Prestación de Servicios 036 de 2015
Contratista	DEBATE DEMOCRATICO
Objeto	El Contratista se obliga con Canal Capital a dirigir, realizar y conducir el programa "Las Claves", incluida la investigación, el análisis y marco conceptual de capítulos. Lo anterior de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
Valor Inicial	\$207.471.276
Adiciones	\$16.820.000 del 30-04-2015
Valor Total	\$224.291.276
Plazo Inicial	El plazo del presente contrato es de CUATRO (4) meses contados a partir del 19 de enero de 2015 hasta el 18 de mayo 2015, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento ejecución.
Plazo Total	Cuatro meses
Fecha Suscripción	19 de enero de 2015
Fecha Inicio	19 de enero de 2015

"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Fecha Terminación	18 de mayo 2015
Estado	Terminado sin liquidar

En el estudio de conveniencia y oportunidad para la adquisición de bienes y servicios y la justificación de la necesidad de fecha 13-01-2015, en el ítem de justificación de la necesidad se menciona “... *La televisión pública de Bogotá debe consolidar espacios de opinión que den acceso a diferentes actores de la ciudad ... después de realizar un examen de la oferta de contenidos de la televisión privada y pública del país, se plantea la necesidad evidente de la producción de programas que propongan contenidos de análisis y opinión que permitan el desarrollo y profundización de los temas de interés de carácter local, nacional e internacional...*”, lo anterior indica que el programa a contratar es de opinión.

En acta del 19-02-2016, se le pregunto a la Coordinadora Jurídica del Canal ¿Cuál es la justificación jurídica de que el proceso de selección se realizará por contratación directa y no por licitación pública? A lo que contesto que “*De acuerdo con el estudio de conveniencia del contrato 036 de 2015, en el numeral 4 análisis técnico – factores de selección se dispuso que la contratación estaba enmarcada en los establecido en el numeral 2 del artículo 43 del manual de contratación vigente para esa época. El mencionado numeral señalaba: “Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios que solo determinada persona pueda suministrar por ser el titular del derecho de propiedad, o de los derechos de autor o por ser el proveedor exclusivo. En este sentido se debe dejar constancia con la debida motivación”. Es por lo anterior que no era procedente que el programa las claves se hubiera contratado vía modalidad licitación pública, toda vez es un tercero que propone una producción para el canal de tal manera que si se llevara a una licitación pública la idea de la empresa Debate Democrático, se estaría vulnerando los derechos de autor de quien presento la idea original*”.

(Subrayado fuera de texto)

Del análisis de la anterior respuesta, el ente de control observa que si cualquier persona natural o jurídica presenta una propuesta a Canal Capital para realizar un programa de opinión, entonces lo pueden contratar directamente dado que esa idea tiene derechos de autor por ser original, situación que es contraria a la normatividad que regula la materia especialmente lo normado en artículo 37 de la Ley 182 de 1995 en concordancia con el artículo 22 del Acuerdo No 003 de 2009 (Manual de contratación de Canal Capital), donde obliga a que para la adjudicación de los programas de opinión, se deben celebrar por licitación pública y el acto de adjudicación siempre se llevará a cabo en audiencia pública, **procedimiento contractual que se obvio, al haber adelantado el proceso contractual de manera directa.**

Por otra parte, dentro del expediente se encuentra el documento denominado elaboración de estudios de conveniencia y oportunidad para la adquisición de bienes y servicios y justificación de la necesidad donde no se realizó estudio de mercado ni idoneidad dado que se limita a mencionar que la contratación se enmarca dentro de lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del Manual Interno de Contratación del Canal.

Revisados los documentos que reposan en los expedientes contractuales, no se evidenció que Canal Capital, haya elaborado el respectivo estudio de mercado, que permitiera conocer el valor de los servicios a contratar, únicamente se evidenció la

propuesta al contratista, la cual sirvió como estudio de mercado, sin que la Entidad haya realizado el mínimo análisis del valor de la misma. Situación irregular, toda vez que la estructuración de costos no obedeció a un efectivo estudio de mercado, que garantizara que la contratación realizada se ajuste a precios establecidos en el mercado.

Según el estudio de conveniencia y oportunidad para la adquisición de bienes y servicios y justificación de la necesidad que reposa en el expediente contractual, se menciona que no se exige estudio de mercado debido se encuentran incursos en el numeral 4 del artículo 43, sin embargo, revisado el artículo y los numerales mencionados el ente de control observa que aunque el artículo trata de la **“prescindencia del deber de obtener varias ofertas”**, más no excluye el deber de realizar el correspondiente estudio de mercado, el cual está reglado por el artículo 26 del manual de contratación de Canal Capital.

Es importante mencionar que Canal Capital, no puede desconocer la exclusión de las normas y principios que garantizan una escogencia que sea beneficiosa para la entidad, dado que al no tener el respectivo estudio de mercado, la Entidad no logró establecer si el valor relacionado en las propuestas era el referente del mercado, de conformidad con el artículo 26 del Manual Interno de Contratación de Canal Capital, adoptado mediante Acuerdo 03 de 2009.

Además, se observa que la entidad no realizó un estudio de Idoneidad dado que dentro del expediente no se encontró documento suscrito por la entidad, donde el ente de control pueda verificar la idoneidad del contratista (capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera).

Así mismo, para el caso del contrato 036 de 2015, no se evidencio documento firmado por los periodistas María Elvira Samper y Antonio Caballero donde se pueda verificar la exclusividad de los mismos con la firma Debate Democrático, lo único que se observó respecto a este tema es que en la justificación de la necesidad se menciona que *“...la persona jurídica denominada Debate Democrático es quien representa los periodistas requeridos para el proyecto del programa LAS CLAVES, la contratación sólo puede hacer con dicha entidad ...”*.

En este sentido, es pertinente mencionar que la Corte Constitucional en Sentencia C-949 de 2001, precisó que la modalidad de contratación directa no implica la exclusión de las normas y principios que garantizan la escogencia del sujeto que más convenga a las entidades, dado que también debe asegurarse se haga realidad la igualdad de oportunidades en desarrollo de los principios de economía, transparencia y en especial, el deber de selección objetiva establecidos en la contratación.

Cuando se trata de contratación directa debe preceder la justificación y la verificación de inconveniencia técnica, jurídica o económica de acudir a la convocatoria pública, y el análisis de las ventajas o beneficios institucionales o colectivos derivados de la aplicación de esta modalidad, frente a los que se obtendrían con una convocatoria

pública, dejando la evidencia de la idoneidad del contratista (capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera), así, la determinación del estudio de mercado o de precios, estableciendo las variables que lo afectan y que permiten verificar **que el valor se encuentra dentro de los rangos del mercado**.

En este orden de ideas en el concepto 49444 de 2012 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, se menciona que *"Del análisis de la normatividad referida se colige que Canal Capital es una Empresa Industrial y Comercial del Estado la cual si bien en algunos aspectos del desarrollo de su objeto social emplea un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debe aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política".* (Subrayado fuera de texto)

Así mismo el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa que:

"PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal..."

Así las cosas, si bien el artículo 43 del Manual Interno de Contratación de Canal Capital, establece que puede prescindirse de la solicitud de varias ofertas: *"... Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios que solo determinada persona pueda suministrar por ser el titular de los derechos de propiedad, o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo. En este evento se debe dejar constancia con la debida motivación ..."*, también lo es que priman sobre los reglamentos internos de las entidades los **principios especiales de la función administrativa y de la gestión fiscal**, que se encuentran dentro de un orden superior dentro del ordenamiento jurídico Colombiano.

Por otro lado, el contrato tiene fecha de inicio 24-06-2015 y fecha de terminación 15-12-2015, sin embargo aunque se encuentra terminado no ha sido liquidado a pesar de que han pasado más de ocho meses desde su terminación y seis meses desde que el supervisor presentó el informe final⁶, por lo tanto, se presenta incumplimiento con lo especificado en la cláusula trigésima segunda, *"cierre del expediente contractual: El informe final del supervisor hará las veces de acta de cierre y terminación y con este se procederá a la liquidación del contrato".* (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, Canal Capital no ha dado cumplimiento a las condiciones de liquidación pactadas dentro de las cláusulas contractuales, toda vez que al momento de la ejecución de la auditoría, han transcurrido más de cuatro meses desde la fecha de terminación de los contratos y/o desde la fecha de presentación del informe final de supervisión, sin que se haya procedido a realizar la respectiva liquidación, situación que genera incumplimiento en los términos pactados en los contratos citados, propiciando inseguridad jurídica en el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

⁶Informe final de supervisión fue presentado el 10-02-2016

Finalmente, el contrato 036 de 2015, fue suscrito el 19 de enero de 2015, lo que indica que debió ser publicado en SECOP el 23 de enero de 2015, sin embargo fue publicado hasta el 26 de enero de 2015.

La entidad con esta omisión, está incumpliendo el principio de transparencia, al no publicar oportunamente las diferentes actuaciones realizadas y no permitir el acceso de los ciudadanos a la información, lo que genera desconfianza tanto en los proponentes como la ciudadanía en aras de ejercer una gestión eficaz y eficiente.

Las omisiones descritas presuntamente vulneran, los postulados de la función administrativa consagrados en los artículos 6 y 209 de Constitución Política y artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el principio de planeación, aunque este no goza de la consagración legal expresa, tal y como lo señala el Consejo de Estado en retirada jurisprudencia, constituye un pilar fundamental en la actividad contractual de la administración, artículos 1602 y 1603 del Código Civil, en el sentido de que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, artículo 37 de la Ley 182 de 1995, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, artículos 10 y 22 del Acuerdo No 003 de 2009 (Manual de contratación de Canal Capital), así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

No se aceptan los argumentos realizados por la entidad de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Para el ente de control es evidente que en el estudio de conveniencia y oportunidad para la adquisición de bienes y servicios y la justificación de la necesidad Canal Capital clasificó el programa como de opinión, además de que el programa Las Claves ganó el premio Simón Bolívar en el año 2015 en la categoría de análisis y opinión.

Así mismo en el artículo publicado en el <http://www.eltiempo.com> de fecha 14 de abril de 2016 se menciona lo siguiente:

"...Con un especial sobre el paramilitarismo se empieza a emitir, a partir de mañana por Citytv, 'Las claves', un espacio de opinión sobre los más importantes y sensibles temas del país..."

... 'Las claves' será presentado por los periodistas Antonio Caballero y María Elvira Samper. El director es Antonio Albiñana...

... El director explica que el objetivo de 'Las Claves' –un programa que se transmitió en el Canal Capital– es "la pluralidad" de opiniones y de análisis de los temas que los colombianos discuten en la calle, pero que en el programa se tratarán "a través del debate serio, incluso polémico"...

... El periodista considera que el regreso de los programas de opinión a los canales es un hecho importante, gracias a que muchos de los televidentes se cansaron de los realities, del amarillismo, y ahora quieren espacios del género coloquial y de debate..." (Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto se rechazan los argumentos de la entidad respecto de este tema, además

esta situación irregular el ente de control la había evidenciado en la anterior auditoria de regularidad.

En cuanto a la no liquidación el contrato, Canal Capital acepta no está liquidado dado que esta adelantado los trámites necesarios para la liquidación.

Dentro del expediente contractual no hay un estudio de mercado. Lo único que se encuentra es la propuesta al contratista, la cual sirvió como estudio de mercado, sin que la Entidad haya realizado el mínimo análisis del valor de la misma, es decir, Canal Capital no realizo estudio de mercado, que garantizara que la contratación realizada se ajuste a precios establecidos en el mercado.

Así mismo respecto de la idoneidad del contratista en el documento elaboración de estudios de conveniencia y oportunidad para la adquisición de bienes y servicios y justificación de la necesidad únicamente se limitó a mencionar que: "...se considera procedente su aceptación, porque además de contar con la idoneidad y experiencia en el campo de la televisión y/o producción de cine cuenta con un equipo humano idóneo y con experiencia para el diseño, desarrollo y producción de un programa de este tipo así como la capacidad técnica y operativa ...", sin embargo el ente de control no encontró documento donde Canal Capital haya realizado el estudio de idoneidad del contratista (capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera).

Finalmente respecto a la publicación inoportuna en el SECOP, la entidad guardo silencio, por tanto, se ratifica lo observado por el ente de control.

Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo con presuntas incidencia disciplinaria y penal**.

2.1.3.2.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por vulnerar el principio de planeación dada la falta de estudios de idoneidad y de mercado y por cuanto los soportes y la información del expediente contractual no se encuentra completos (SE RETIRA LA PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA)

Contrato y Clase	Contrato de Prestación de Servicios 345 de 2015
Contratista	UTOPOS PRODUCCIONES LTDA
Objeto	El contratista se obliga con Canal Capital a realizar y producir veinte (20) capítulos de un programa que aborda temas de historias de los barrios de Bogotá, denominado provisionalmente "la máquina del tiempo Bogotá". Todo de conformidad con lo establecido en el presente contrato, la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integrante del contrato
Valor Inicial	\$278.400.000
Adiciones	1) \$139.200.000 del 23-06-2015
Valor Total	\$417.600.000
Plazo Inicial	El plazo del Contrato es de ocho (8) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Plazo Total	El plazo del Contrato es de ocho (8) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Fecha Suscripción	04 de marzo de 2015
Fecha Inicio	04 de marzo de 2015
Fecha Terminación	03 de noviembre de 2015
Estado	Terminado sin liquidar

Al cotejar el contrato 345 de 2015 con el contrato 452 de 2014, esta Contraloría evidencia que a pesar de que fueron suscritos, para el desarrollo del mismo objeto, obligaciones y contratista, sin embargo el ente de control observo que se presenta una diferencia del 9.09%, al comparar el valor pagado por capítulo en el 2015 respecto del valor pagado en el año 2014, a pesar de que el Índice de Precios al Consumidor para el año 2014, fue del 3.66%, tal como se observa en la siguiente tabla:

CUADRO 10
COMPARACION CONTRATOS 452 DE 2014 Y 345 DE 2015

Cifras en pesos

Contrato	Objeto	Valor	Valor por Capítulo	Observación
452 de 2014	El contratista se obliga con canal capital a prestar sus servicios para realizar y producir veinte (20) capítulos de un programa que aborda temas de historias de los barrios de Bogotá ⁷ .	\$255.500.000	\$12.760.000	
345 de 2015	El contratista se obliga con Canal Capital a realizar y producir veinte (20) capítulos de un programa que aborda temas de historias de los barrios de Bogotá, denominado provisionalmente "la máquina del tiempo Bogotá". Todo de conformidad con lo establecido en el presente contrato, la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integrante del contrato. Adición 10 capítulos más.	\$417.600.000	\$13.920.000	Incremento del 9,09% respecto del valor fijado por capítulo para el año 2014

Fuente: Construcción equipo auditor a partir de la consulta en SECOP

Canal Capital aceptó la propuesta del contratista con un incremento **injustificado** del 9.09% respecto del valor pagado por capítulo para el año 2014, el cual es superior al del IPC, dado que para el año 2014 fue del 3.66%, lo que indica que el valor que debió pagar Canal Capital para la vigencia 2015, era el valor determinado para el año 2014 de \$12.760.000 incrementado en el IPC, es decir el valor por capítulo \$13.227.016 por cada capítulo, así las cosas el ente de control evidencia un presunto detrimento patrimonial por capítulo de \$692.984.

Así las cosas, el ente de control evidencia que el mayor valor pagado por Canal Capital, sin ninguna justificación, se constituye en detrimento patrimonial por capítulo de \$692.984 multiplicado por 30 capítulos, se obtiene un total de \$20.789.520, toda vez que fue con suscrito con el mismo contratista, objeto y obligaciones, que el contrato 452 de 2014.

De otra parte revisados los documentos que reposan en el expediente contractual, no se evidenció que Canal Capital, haya elaborado el respectivo estudio de mercado, que

⁷ De acuerdo con la solicitud de contratación de fecha agosto 04 de 2014, el objeto del contrato es "El contratista se obliga con Canal Capital a realizar la pre producción, producción, dirección y realización y post producción de veinte (20) capítulos de un programa que aborda temas de historias de los barrios denominado "La Máquina del Tiempo"

permitiera conocer el valor de los servicios a contratar, únicamente se evidenció la propuesta al contratista, la cual sirvió como estudio de mercado, sin que la Entidad haya realizado el mínimo análisis del valor de la misma. Situación irregular, toda vez que la estructuración de costos no obedeció a un efectivo estudio de mercado, que garantizara que la contratación realizada se ajuste a precios establecidos en el mercado.

Según el estudio de conveniencia y oportunidad para la adquisición de bienes y servicios y justificación de la necesidad que reposa en el expediente contractual, se menciona que no se exige estudio de mercado debido a que se encuentra inciso en el numeral 4 del artículo 43, sin embargo, revisado el artículo y los numerales mencionados el ente de control observa que aunque el artículo trata de la **"prescindencia del deber de obtener varias ofertas"**, más no excluye el deber de realizar el correspondiente estudio de mercado, el cual está reglado por el artículo 26 del manual de contratación de Canal Capital.

Es importante mencionar que Canal Capital, no puede desconocer la exclusión de las normas y principios que garantizan una escogencia que sea beneficiosa para la entidad, dado que al no tener el respectivo estudio de mercado, la Entidad no logró establecer si el valor relacionado en las propuestas era el referente del mercado, de conformidad con el artículo 26 del Manual Interno de Contratación de Canal Capital, adoptado mediante Acuerdo 03 de 2009.

Además, se observa que la entidad no realizó un estudio de Idoneidad dado que dentro del expediente no se encontró documento suscrito por la entidad, donde el ente de control pueda verificar la idoneidad del contratista (capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera).

En este sentido, es pertinente mencionar la Sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional, el concepto 49444 de 2012 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, normatividad que preceptúa que se deben aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, normas citadas anteriormente.

Así las cosas, si bien el artículo 43 del Manual Interno de Contratación de Canal Capital, establece que puede prescindirse de la solicitud de varias ofertas: "... *Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios que solo determinada persona pueda suministrar por ser el titular de los derechos de propiedad, o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo. En este evento se debe dejar constancia con la debida motivación ...*", también lo es que priman sobre los reglamentos internos de las entidades los **principios especiales de la función administrativa y de la gestión fiscal**, que se encuentran dentro de un orden superior dentro del ordenamiento jurídico Colombiano.

Finalmente, mediante oficio radicado Canal Capital 1894 del 29-07-2016, el ente de control solicitó allegar los libretos o continuidades que semanalmente debía entregar el contratista de acuerdo con el cronograma de producción, documentos necesarios

para verificar unas de las obligaciones contractuales, los cuales no se encontraban dentro del expediente y mediante oficio 001421 del 05-08-16, Canal Capital Informa que *"Una vez verificados los archivos entregados por la supervisora de dicho contrato y de haber verificado los archivos de gestión de la entidad de la vigencia 2015, no se evidenciaron registros de los libretos o continuidades".* (Subrayado fuera de texto)

El ente de control observa que al no estar dentro de los expedientes toda la documentación relacionada con los contratos, dificulta hacer un examen de control y seguimiento a los expedientes; no existe un adecuado manejo, uso, organización y archivo de la documentación e información, generando confusión, tanto a este ente de control, como a los mismos supervisores (por ejemplo, en caso de que haya cambios de supervisión y/o coordinador) y áreas encargadas al interior del Canal Capital.

Las omisiones descritas presuntamente vulneran postulados de la función administrativa consagrados en los artículos 6 y 209 de la norma superior y artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el principio de planeación, aunque este no goza de la consagración legal expresa, tal y como lo señala el Consejo de Estado en retirada jurisprudencia, constituye un pilar fundamental en la actividad contractual de la administración, artículo 26 de la Ley 594 de 2000, Inventario documental, *"Es obligación de las entidades de la administración pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases"*, la Ley 87 de 1993 artículo 2 literal e, así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Se acepta la respuesta de la entidad en relación con la presunta incidencia fiscal dado que los costos no necesariamente se incrementan en el IPC, por existir hay otras variables que pueden incidir en el costo de un producto.

Respecto de los otros temas mencionados en la observación no se aceptan los argumentos de la entidad, de conformidad con lo siguiente:

Dentro de la observación el ente de control no está cuestionando la modalidad de selección lo que se está evidenciando es que dentro del expediente contractual no hay un estudio de mercado. Lo único que se encuentra es la propuesta al contratista, la cual sirvió como estudio de mercado, sin que la Entidad haya realizado el mínimo análisis del valor de la misma, es decir, Canal Capital no realizó estudio de mercado, que garantizara que la contratación realizada se ajuste a precios establecidos en el mercado.

Así mismo respecto de la idoneidad del contratista en el documento elaboración de estudios de conveniencia y oportunidad para la adquisición de bienes y servicios y justificación de la necesidad únicamente se limitó a mencionar que *"...se considera procedente su aceptación, porque además de contar con la idoneidad y experiencia*

en el campo de la televisión y/o producción de cine cuenta con un equipo humano idóneo y con experiencia para el diseño, desarrollo y producción de un programa de este tipo así como la capacidad técnica y operativa ...”, sin embargo el ente de control no encontró documento donde Canal Capital haya realizado el estudio de idoneidad del contratista (capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera).

El ente de control no está observando las mejores prácticas realizadas por Canal Capital como los expedientes magnéticos y aplicación de los principios de economía, eficiencia y protección al medio ambiente, producir los documentos necesarios, lo que observa el ente de control es que dentro de los documentos entregados por Canal Capital no se logró evidenciar el cumplimiento una obligación contractual, tal como lo informo Canal Capital mediante el oficio 001421 del 05-08-16.

Por lo expuesto, se retira la presunta incidencia fiscal, y por tanto, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

2.1.3.2.8 Hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal en cuantía de \$5.009.615 y disciplinaria por recibir 5 capítulos con menos de 52 minutos efectivos, por deficiencias en la supervisión, por vulnerar el principio de planeación dada la falta de estudios de idoneidad y de mercado y por cuanto los soportes y la información del expediente contractual no se encuentran completos.

Contrato y Clase	Contrato de Prestación de Servicios 680 de 2015
Contratista	HIPER NEXT MEDIA S.A.S.
Objeto	El contratista se obliga con Canal Capital a realizar y producir la segunda temporada del programa “BOGOTA LA PROPIA”, para el Canal. Todo de conformidad con lo establecido en el presente contrato, la naturaleza del servido y la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integrante del presente contrato.
Valor Inicial	\$325.000.000
Valor Total	\$325.000.000
Plazo Inicial	El plazo del Contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Prorrogas	1 mes y 21 días a partir del 24-10-2015 al 15-12-2015
Plazo Total	Cinco meses y 21 días
Fecha Suscripción	24 de junio de 2015
Fecha Inicio	24 de junio de 2015
Fecha Terminación	15 de diciembre de 2015
Estado	Terminado sin liquidar

Una de las obligaciones de este contrato consistía en “Realizar la producción de los 13 capítulos del programa de acuerdo con los requerimientos técnicos y de calidad de Canal Capital, con una duración por Capítulo cincuenta y dos (52) minutos efectivos, cada uno. Lo anterior, de acuerdo con el estándar para programas de televisión de una hora. - Hacer entrega de los libretos o continuidades semanalmente, de acuerdo con el cronograma general de producción”.

Para entender el concepto de minutos efectivos en acta del 17-08-2016, se le pregunto

a la Coordinadora de Producción de Canal Capital sobre dicho tema a lo cual contesto: *"El término minutos efectivos hace referencia a la duración de un producto audiovisual sin tener en cuenta el tiempo dispuesto para cortes comerciales. Dicha definición no se encuentra consignada en ningún documento oficial, es un término utilizado en el medio".*

El ente de control observó los días 11 y 12 de agosto de 2016, la totalidad de los capítulos del programa Bogotá la Propia en la Oficina de Trafico de Canal Capital, evidenciando que hay capítulos que tienen menos de 52 minutos efectivos.

En este sentido en el acta anteriormente mencionada se le preguntó a la Coordinadora de Producción lo siguiente *"¿Informar cuál es la razón de que los capítulos 6 "Francia", con 0:48:20, capítulo 11 "Cuba", 0:50:22, Capítulo 13 "India, Chile, Judio, Japón y Taiwan", 0:48:48, Capítulo 8 "Brazil", 0:49:34 y Capítulo 4 "Estados Unidos", con 0:51:34, minutos efectivos del programa Bogotá la Propia, tengan menos de 52 minutos efectivos, lo anterior de acuerdo con lo observado por el ente de control al verificar dichos capítulos en la oficina de trafico de Canal Capital? Aporte los documentos que soporten la respuesta"*, a lo cual contestó: *"Los 52 minutos efectivos pese a que no lo dice el contrato son minutos promedio, pues en algunos casos la duración de los programas es superior y en otros es inferior, dichas diferencias no son significativas teniendo en cuenta la duración total del producto entregado".*

Para el ente de control es claro que el contratista incumplió con la obligación de entregar los capítulos anteriormente mencionados con la duración establecida en la minuta contractual, lo anterior debido a la falta de controles eficaces y eficientes que permitan recibir los productos contratos de acuerdo con las condiciones pactadas.

El equipo auditor evidenció que los siguientes capítulos no cuentan con los 52 minutos efectivos, por lo tanto, no se cumplió con dicha obligación por tanto se presenta un presunto detrimento patrimonial el cual se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO 11
DETALLE DEL DETRIMENTO

Capítulo	Tiempo efectivo contratado	Tiempo efectivo real	Diferencia	Cifras en pesos	
				Valor capítulo	Valor Detrimento
6 "Francia"	0:52:00	0:48:20	0:03:40	\$25.000.000	\$1.634.615
11 "Cuba"	0:52:00	0:50:22	0:01:38	\$25.000.000	\$663.462
13 "India, Chile, Judio, Japon, Taiwan"	0:52:00	0:48:48	0:03:12	\$25.000.000	\$1.500.000
8 "Brazil"	0:52:00	0:49:34	0:02:26	\$25.000.000	\$1.086.538
4 "Estados Unidos"	0:52:00	0:51:34	0:00:26	\$25.000.000	\$125.000
Total					\$5.009.615

Fuente: Construcción a partir de la observación de los capítulos y los documentos del expediente contractual.

Así mismo se evidenciaron deficiencias en la supervisión dado que se expedieron las respectivas certificaciones para pago a pesar que cinco capítulos no cumplían con los 52 minutos efectivos por tanto se observan falta de control y seguimiento a las obligaciones contractuales por parte del supervisor.

De otra parte, revisados los documentos que reposan en el expediente contractual, no se evidenció que Canal Capital, haya elaborado el respectivo estudio de mercado, que permitiera conocer el valor de los servicios a contratar, únicamente se evidenció la

propuesta al contratista, la cual sirvió como estudio de mercado, sin que la Entidad haya realizado el mínimo análisis del valor de la misma. Situación irregular, toda vez que la estructuración de costos no obedeció a un efectivo estudio de mercado, que garantizara que la contratación realizada se ajuste a precios establecidos en el mercado.

Según el estudio de conveniencia y oportunidad para la adquisición de bienes y servicios y justificación de la necesidad que reposa en el expediente contractual, se menciona que no se exige estudio de mercado debido a que se encuentra inciso en el numeral 4 del artículo 43, sin embargo, revisado el artículo y los numerales mencionados el ente de control observa que aunque el artículo trata de la **"prescindencia del deber de obtener varias ofertas"**, más no excluye el deber de realizar el correspondiente estudio de mercado, el cual está reglado por el artículo 26 del manual de contratación de Canal Capital.

Es importante mencionar que Canal Capital, no puede desconocer la exclusión de las normas y principios que garantizan una escogencia que sea beneficiosa para la entidad, dado que al no tener el respectivo estudio de mercado, la Entidad no logró establecer si el valor relacionado en las propuestas era el referente del mercado, de conformidad con el artículo 26 del Manual Interno de Contratación de Canal Capital, adoptado mediante Acuerdo 03 de 2009.

Además, se observa que la entidad no realizó un estudio de Idoneidad dado que dentro del expediente no se encontró documento suscrito por la entidad, donde el ente de control pueda verificar la idoneidad del contratista (capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera)-

En este sentido, es pertinente mencionar la Sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional, el concepto 49444 de 2012 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, normatividad que preceptúa que se deben aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, normas citadas anteriormente.

Así las cosas, si bien el artículo 43 del Manual Interno de Contratación de Canal Capital, establece que puede prescindirse de la solicitud de varias ofertas: "... *Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios que solo determinada persona pueda suministrar por ser el titular de los derechos de propiedad, o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo. En este evento se debe dejar constancia con la debida motivación ...*", también lo es que priman sobre los reglamentos internos de las entidades los **principios especiales de la función administrativa y de la gestión fiscal**, que se encuentran dentro de un orden superior dentro del ordenamiento jurídico Colombiano.

Por otro lado, en el acta de fecha 17 de agosto de 2016, suscrita con la Coordinadora de Producción, se le pregunta ¿Informar cuál es la razón que justifica que el título y la sinopsis de los capítulos 1 al 5 del programa Bogotá la Propia, allegada por la firma Hipernextmedia para el primer pago, no correspondan con los títulos y sinopsis de los

capítulos 1 al 5 entregados para el segundo pago y observados por el ente de control en la oficina de tráfico? Aporte los documentos que soporten la respuesta a lo cual contesto *"Las sinopsis entregadas para el primer pago correspondían a unos posibles temas definidos en la etapa de preproducción, sin embargo por motivos ajenos a la producción los mismos tuvieron que ser reemplazados por otras temáticas de similar importancia y con las cuales se ejecutó completamente el contrato. Dichas modificaciones fueron concertadas con la supervisora del contrato quien finalmente recibió la totalidad de los capítulos pactados. Revisados los archivos documentales no se encontró ninguna evidencia formal de la aprobación de dichos cambios, pues los mismos fueron realizados de manera presencial..."*. (Subrayado fuera de texto)

El ente de control observa que al no estar dentro de los expedientes toda la documentación relacionada con los contratos, dificulta hacer un examen de control y seguimiento a los expedientes; no existe un adecuado manejo, uso, organización y archivo de la documentación e información, generando confusión, tanto a este ente de control, como a los mismos supervisores (por ejemplo, en caso de que haya cambios de supervisión y/o coordinador) y áreas encargadas al interior del Canal Capital.

Con lo anterior presuntamente se vulneran postulados de la función administrativa consagrados en los artículos 6 y 209 de la norma superior y artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el principio de planeación, aunque este no goza de la consagración legal expresa, tal y como lo señala el Consejo de Estado en retirada jurisprudencia, artículo 26 de la Ley 594 de 2000, *"Es obligación de las entidades de la administración pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases"*, la Ley 87 de 1993, artículo 2 literal e, los artículos 1602 y 1603 del Código Civil, en el sentido de que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanen precisamente de la naturaleza de la obligación, artículo 10 del Acuerdo 03 de 2009, Manual de Contratación de Canal Capital, artículo 6 de la ley 610 de 2000. Además se vulnera posiblemente un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Dentro de los argumentos expuestos por Canal Capital, el ente de control no encuentra ninguno que justifique que la empresa contratista se haya excluido de cumplir con la obligación contractual de entregar los capítulos con una duración menor a 52 minutos efectivos, dado que los mismo giran en torno a los ajustes por pauta comercial, institucional o promocional del canal para que duren una hora y al horario de emisión, por tanto no se aceptan dicha argumentación.

Dentro de la observación el ente de control no está cuestionando la modalidad de selección, lo que se está cuestionando es que dentro del expediente contractual no hay un estudio de mercado; lo único que se encuentra es la propuesta al contratista, la cual sirvió como estudio de mercado, sin que la Entidad haya realizado el mínimo análisis del valor de la misma, es decir, Canal Capital no realizó estudio de mercado,

que garantizara que la contratación realizada se ajuste a precios establecidos en el mercado.

Así mismo respecto de la idoneidad del contratista en el documento elaboración de estudios de conveniencia y oportunidad para la adquisición de bienes y servicios y justificación de la necesidad únicamente se limitó a mencionar que “...se considera procedente su aceptación, porque además de contar con la idoneidad y experiencia en el campo de la televisión y/o producción de cine cuenta con un equipo humano idóneo y con experiencia para el diseño, desarrollo y producción de un programa de este tipo así como la capacidad técnica y operativa ...”, sin embargo el ente de control no encontró documento donde Canal Capital haya realizado el estudio de idoneidad del contratista (capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera).

Finalmente respecto de las deficiencias en la supervisión y a que los soportes y la información del expediente contractual no se encuentran completos, la entidad guardo silencio, por tanto, se ratifica lo observado al respecto.

Por lo expuesto, se configura un hallazgo **administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$5.009.615.**

2.1.3.2.9 Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$8.301.750 (\$4.421.250 del contrato de prestación de servicios 715 de 2015 y \$3.880.500 del contrato de prestación de servicios 599 de 2014), por concepto de gastos administrativos no soportados en la ejecución, por deficiencias en los procesos de planeación, control, seguimiento y flujo de información inherente a los procesos contractuales y falta de liquidación de los contratos.

Contrato y Clase	Contrato de Prestación de Servicios 715/2015
Contratista	SURDICO FILMS LTDA
Objeto	Prestar servicios logísticos y de casting para los proyectos especiales, contratos y/o convenios interadministrativos y demás producciones propias del canal capital.
Valor Inicial	\$80.000.000
Adiciones	2) \$16.000.000 del 18-12-2015; 2) \$20.000.000 de 23-12-2015
Valor Total	\$116.000.000
Plazo Inicial	6 Meses
Prorrogas	1 mes + 8 días a partir del 18-12-2015 al 1-02-2016
Plazo Total	7 meses y ocho días
Fecha Suscripción	24 de Junio de 2015
Fecha Inicio	24 de Junio de 2015
Fecha Terminación	1-02-2016
Estado	Terminado sin liquidar

Contrato y Clase	Contrato de Prestación de Servicios 599/2014
Contratista	SURDICO FILMS LTDA
Objeto	Prestar servicios logísticos y de casting para los proyectos especiales, contratos y/o convenios interadministrativos y demás producciones propias del canal capital.
Valor Inicial	\$70.000.000

Adiciones	\$30.000.000 del 09-12-2015;
Valor Total	\$100.000.000
Plazo Inicial	2 Meses y 14 días y/o hasta agotar la totalidad de los recursos
Prorrogas	1) 3 meses a partir del 30-11-2014 al 30-01-2015; 2) 2 meses a partir del 01-02-2015 al 10-04-2015
Plazo Total	7 meses y 14 días
Fecha Suscripción	16 de Septiembre de 2014
Fecha Inicio	16 de Septiembre de 2014
Fecha Terminación	Fecha de Terminación
Estado	Terminado sin liquidar

1. Se observó en el marco de la ejecución de estos contratos (715/2015 y 599/2014), que el contratista SURDICO FILMS LTDA para efecto de los pagos presentó las respectivas facturas sin que en las mismas se detallen los costos de los servicios prestados, más son acompañadas de cuadros de gastos en Excel y sin firma, en los que se incluyen gastos administrativos que no fueron considerados en los estudios de conveniencia y oportunidad, ni en la misma propuesta, más fueron facturados por el contratista y cancelados por el Canal Capital.

Lo anterior obedece a que la supervisión avaló el cumplimiento de las actividades y/o productos entregados por el contratista en los períodos objeto de pagos con base en la factura y cuadros de gastos (sin firmas), sin que los mismos se encuentren respaldados de soportes documentales (comprobantes) certificados que evidencien los gastos reales en el servicio prestado por el contratista, así como la discriminación de los gastos administrativos.

Lo anterior referido al periodo comprendido entre el 24 de junio de 2015 al 1 de febrero de 2016 en la ejecución del Contrato 715 de 2015 y para el periodo 16 de septiembre de 2014 al 10 de abril de 2015 en la ejecución del Contrato 599 de 2014.

En consecuencia y dado que los cuadros de gastos (Excel) no son documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, se considera incumplimiento de las funciones de la supervisión en los contratos mencionados, al no solicitar al contratista los respectivos soportes legales que respalden los valores facturados y cancelados, en especial los gastos administrativos.

De acuerdo con lo anterior, con el pago de \$4.421.250 por gastos administrativos no soportados en la ejecución del contrato de prestación de Servicios 715 de 2015 y \$3.880.500 en la ejecución del contrato de prestación de Servicios 599 de 2014, para un detrimento total de **\$8.301.750**, se propició el incremento de los ingresos para el contratista y de otra se ocasionó desmedro a los recursos del Canal Capital, en igual cantidad por lo que una vez girada esta suma, se constituye en un presunto detrimento al patrimonio en tal cuantía, al haber incurrido el Canal Capital en un pago, que sin haberse pactado y que aún peor, no se soportó debidamente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 599/2014			
FACTURA No.	ORDEN DE PAGO No.	FOLIO	GASTOS ADMINISTRATIVOS
41	4327	190-203	2.385.500,00
42	4803	204-210	362.500,00
44	441	213	387.500,00
45	1041	218-222	745.000,00
TOTAL GASTOS ADTIVOS			3.880.500

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 715 DE 2015			
FACTURA No.	ORDEN DE PAGO No.	FOLIO	GASTOS ADMINISTRATIVOS
48	3329	597-600	534.500,00
49	3821	606- 613	1.188.250,00
51	4574	619-626	958500
54	4989	632-633	283.000,00
55	5430	639-641	1.207.000,00
56	196	648	250.000,00
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS			4.421.250,00
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS			8.301.750

Fuente: Contrato de Prestación de Servicios 599/2014 y Ordenes de Pago

2. El Canal Capital suscribió los contratos antes referidos con la firma Surdico FILMS LTDA. En los estudios de conveniencia y oportunidad para la provisión de servicios, el Canal relacionó una serie de elementos sin tarifas como fueron: Locaciones, vehículos, vestuario, maquillaje, escenografías, crónicas, reportajes, microinformáticos, y servicios especiales entre otros, con sus respectivas características según el caso.

Dichos estudios de conveniencia y oportunidad para ambos contratos no permiten hacer el análisis de costos del contrato, toda vez que en el Canal Capital no existe el referente de precios de mercado para cada uno de los servicios logísticos y de casting, que permitan establecer un comparativo de precios según cotizaciones presentadas, máxime cuando se invitó a tres empresas a cotizar para elegir las mejores ofertas y el cuadro comparativo con la evaluación refleja solo una empresa que presentó cotización con cifras para todos los ítems del listado propuesto por el Canal Capital.

Lo anterior denota falta de planeación y control previo al proceso de la provisión de servicios, que permitan establecer los costos reales del objeto que se va a contratar.

No existió pluralidad de cotizaciones que permitieran determinar los costos del mercado, para cada uno de los ítems contratados y así definir el precio real del objeto del servicio, aunado a que la entidad no adelantó los estudios de mercado exigidos por el artículo 42 del Manual de Contratación de Canal Capital.

3. Deficiencia en las planillas de órdenes de pago por falta de firmas de los responsables de Tesorería y Contabilidad, en el contrato de prestación de servicios 715 de 2015.

El Canal Capital expidió las planillas de órdenes de pago Nos. 3329, 3821, 4574, 4989 y 5430, mediante los cuales se cancelaron los pagos al contratista, sin que las mismas se encuentren aprobadas por los responsables de contabilidad y tesorería mediante la respectiva refrendación. A falta de este deber institucional dichos contenidos podrían estar incursos en las causales presunción de legalidad enmarcadas dentro de la gestión pública, toda vez que la garantía de las mismas está soportadas en la legitimidad de su contenido, mediante la respectiva aprobación garantizando con ello la confiabilidad, certificación de los hechos económicos y seguridad para las operaciones de ordenación del gasto y de los respectivos registros contables.

4. Falta de liquidación de los contratos 715 y 599. Canal Capital no ha dado cumplimiento a las condiciones de liquidación pactadas dentro de las cláusulas contractuales de los contratos de prestación de servicios antes señalados, toda vez que al momento de la ejecución de la auditoría, han transcurrido más de un año desde la fecha de presentación del informe final de supervisión (4 de septiembre de 2015), sin que se haya procedido a realizar la respectiva liquidación, por lo tanto, se presenta incumplimiento con lo especificado en la cláusula vigésima, “cierra del expediente contractual: El informe final del supervisor hará las veces de acta de cierre y terminación y con este se procederá a la liquidación del contrato” (subrayado fuera de texto)

Lo anterior contraviene lo estipulado en los artículos 10, 18, 26 y 42 del Acuerdo 3 de 2009, Manual de Contratación de Canal Capital; además de transgredir lo establecido en los artículo 209 de la Constitución Política, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los literales a), b), e) f) g) h del artículo 2, literal a) dela artículo 3 y literal g) del artículo 4, artículos 6 y 12 de la ley 87 de 1993 y posiblemente con los hechos descritos también se vulneró el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, principios del sistema presupuestal artículo 96 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1602 y 1603 del Código Civil, en el sentido de que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes Además se vulnera posiblemente un deber funcional establecido en Ley 1474 de 2011 y Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

1. Analizada la respuesta se observa que la administración acepta que los documentos “cuadros” anexos a las facturas están sin firmas y que los mismos reflejan el detalle de los servicios descritos en la factura y que en su momento fue avalada por el supervisor de los contratos que le permitieron al supervisor tener claridad de los costos relacionados en el cuerpo de la factura.

A este respecto encuentra la Contraloría que los documentos anexos a la factura “cuadros en Excel y sin firma” no son documentos equivalentes a la factura como lo

establece el Decreto 1165 de 1996, Artículo 6, y artículo 3 del Decreto 522 de 2003, por ende sin el lleno de los requisitos que establece la normatividad jurídica, los mismos no prueban la existencia de las operaciones económicas que dieron lugar a los gastos incurridos en la prestación de los servicios objeto de los contratos 715 y 599; en este sentido, no se explica este ente de control como el Supervisor de los contratos (q.p.d) con base en estos documentos (Excel) le permitieron tener claridad de los costos y gastos relacionados en el cuerpo de la factura.

En consecuencia, se ratifica lo observado en este numeral.

2. Analizada la respuesta, la misma no se acepta, por cuanto la Administración no desvirtúo lo observado, toda vez que afirma haber salido al mercado a cotizar los servicios requeridos, pero no aporta a su respuesta los documentos que así lo demuestren. En este sentido se ratifica lo observado a este numeral.

3. Analizada la respuesta, no se acepta, por cuanto la Administración no desvirtúa lo observado, toda vez que anexa a la respuesta las órdenes de pago en las condiciones observadas, con una impresión en el adverso de la relación de pagos a proveedores, cual es documento diferente a la orden de pago. Con ello manifiesta la Administración que no existe causales de presunción de ilegalidad, toda vez, que de acuerdo al procedimiento establecido por Canal Capital, los documentos cumplen con el lleno de los requisitos. Por lo que, se ratifica en lo observado en este numeral.

4. Analizada la respuesta, se encuentra que la Administración acoge parcialmente la observación, aclarando que en la actualidad el Canal se encuentra adelantando los trámites necesarios para proceder con dicha actuación. En este sentido se ratifica lo observado a este numeral.

Las respuestas de la entidad, no desvirtúan la observación planteada para cada numeral, razón por la cual, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$8.301.750**

2.1.3.2.10 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria al no cumplir los requisitos que exige el Manual de Contratación para la estructuración de la etapa precontractual (estudios de conveniencia y oportunidad), al igual por no aplicar las condiciones y contenido de la minuta del contrato definido por Canal Capital para los contratos de prestación de servicios y la no exigencia de la constitución de las garantías y estudios de riesgos y por cuanto los soportes y la información del expediente no se encuentran completos

Contrato y Clase	Prestación de Servicios No. 693/15
Contratista	AGENCIA FRANCE PRESSE
Objeto	Expone que AFP es una agencia internacional de prensa que proporciona texto, fotos, videos y gráficos a suscriptores de todo el mundo. Que el Suscriptor dese recibir alguno de los contenidos y servicios informativos facilitados por AFP. No está especificados en la minuta del contrato.

Valor Inicial	\$95.491.2000
Valor Total	\$95.491.2000
Plazo Inicial	1 año
Plazo Total	12 meses
Fecha Suscripción	24-6-2015
Fecha Inicio	1 de julio de 2015
Fecha Terminación	30-06-2016 con fecha del último pago de 29-07-2016
Estado	Terminado sin liquidar

Se revisó la documentación que reposa en la carpeta del contrato 693 de 2015. Observando que el formato de Código AGCO-FT-001 Versión 9 Elaboración de estudios de conveniencia y oportunidad para la adquisición de bienes y servicios y justificación de la necesidad no tiene fecha de elaboración. No lleva espacio para que se registre el proceso de aprobación, por dependencia o jefe inmediato responsable y fecha de aprobación.

En relación al formato Acta de Evaluación de Ofertas Código AGCO- FT- 017 Versión VII No tiene fecha de elaboración y de aprobación, no tiene firma del responsable de la aprobación.

No tiene acta de Iniciación y se terminó con el pago el 29-7-2016 según Orden de Pago #2196, ni acta de liquidación.

El contrato está elaborado en forma diferente a la minuta formal de contratos del Canal Capital Código AGCO-FT-022 versión X aprobado 20-10-2014 por la Oficina de Contratación, careciendo de consignar en el suscripto contrato las cláusulas donde se identifican aspectos definidos en las minutos del contrato oficial de la Entidad. Fue elaborado por el contratista y firmado por las partes. No especifica por ejemplo: identificación del representante legal, antecedentes de representación, Definición clara y específica del objeto del contrato, Obligaciones Específicas del contratista, del contratante, del supervisor, Especificar Garantías, Supervisor, Indemnidad de Canal Capital, Confidencialidad y uso de la información por las partes, Exclusión de relación laboral, Responsabilidad del contratista, Solución de controversias, Cesión y Subcontratación, Modificaciones al contrato, Clausula Penal Pecuniaria, Multas, Causales de Terminación, Inhabilidades e incompatibilidades, Responsabilidad fiscal y Tributaria, Protección y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental, Compromiso de prevención y erradicación del trabajo Infantil, Acta de cierre, Gastos e Impuestos, Cierre vigencia Fiscal, Régimen legal, Domicilio Contractual, Anexos, Requisitos de perfeccionamiento y Ejecución. No señala de la elaboración del Acta de inicio, Acta de liquidación, Informes de seguimiento, Informe Final.

En la carpeta se anexa solo la certificación del supervisor para el pago a contratista, no anexan soportes de las actividades ejecutadas o productos de conformidad a los servicios facturados y valores pagados. Ni se encontraron en la documentación adjunta a las órdenes de pagos.

En el expediente no hay informe de seguimientos, no hay directrices a los usuarios de la información sobre los riesgos en el uso de la información en especial del uso del material al finalizar el contrato, toda vez que en el numeral VII periodo de vigencia. Señala que *“Salvo que una de las partes notifique a la otra por escrito su decisión de no renovarlo con un mínimo de noventa (90) días anteriores a la fecha de su vencimiento anual.”* En el expediente no anexó este escrito, generando riesgos en la terminación de sanción para Canal Capital, por el uso de los productos ofrecidos y la vigencia del contrato.

En la carpeta del contrato no se evidencia la constitución de garantías en los estudios previos en los riesgos de cumplimiento del contrato de prestación de servicios señala en el párrafo tres “Canal Capital exigirá la constitución de garantía única a favor de particulares en la cuantía, amparos y plazo que determine la Coordinación Jurídica.” El numeral 11 de Garantía señala que no requiere garantías.

Lo cual es contradictorio para el desarrollo del contrato al no tenerse en cuenta antes de cerrar el proceso precontractual se haya surtido la instancia para la estimación, calificación y asignación de riesgos y se hayan considerado las garantías de acuerdo a las exigencias del compromiso (Pliego de condiciones o documento que haga sus veces). En coordinación jurídica Informa verbalmente que es potestad del supervisor la constitución de garantías para este tipo de contratos y que se rigen por el manual de contratación. Situación que genera la posibilidad de que se materialice alguno de los riesgos previsibles asegurados y que no pueden tener las garantías oportunas en condiciones de cumplimiento, calidad y los montos a recuperar en caso de siniestro

De otra parte dentro de los documentos del expediente se anexa solo la certificación del supervisor para el pago a contratista, no anexan soportes de las actividades ejecutadas o productos de conformidad a los servicios facturados y valores pagados. Ni se encontraron en la documentación adjunta a las órdenes de pagos.

En la carpeta se anexa solo las certificaciones del supervisor para el pago a contratista, se anexan lo relacionado a dos pagos.

No anexan soportes de las actividades ejecutadas o productos recibidos de conformidad a los servicios facturados y valores pagados.

No se encontraron en la documentación adjunta a las órdenes de pagos Primer pago julio de 2015, factura 11979 del 8-7-2015, último pago anexo 31-5-2016 pago 11. 16-5-2016 factura 12588 de 4 -5-2016 TRM 2895. \$7.092.750. OP 1214 del 17-5-2016.

El ente de control observa que al no estar dentro de los expedientes toda la documentación relacionada con los contratos, dificulta hacer un examen de control y seguimiento a los expedientes; no existe un adecuado manejo, uso, organización y archivo de la documentación e información, generando confusión, tanto a este ente de control, como a los mismos supervisores (por ejemplo, en caso de que haya

cambios de supervisión y/o coordinador) y áreas encargadas al interior del Canal Capital.

Debido a las deficiencias determinadas en el expediente se contravienen la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo en su artículo 26. Inventario documental, “*Es obligación de las entidades de la administración pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases*”, los literales a y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el Manual de Contratación de Canal Capital vigente para dicha época (Acuerdo 003 de 2009); vulnerándose posiblemente un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

En la etapa precontractual, los formatos observados refieren a la falta de firma y fecha de quien aprueba, lo cual no está desvirtuado en la respuesta.

En cuanto a las formalidades mínimas, en las etapas del proceso de contractual observadas, no se acepta la respuesta, dado que la entidad debe contemplar que está manejando recursos públicos y por principio básico las actuaciones que adelantan son regladas, es decir no existe una autonomía de la voluntad absoluta como lo pretende justificar el Canal Capital. Como indica se deben cumplir con los mínimos legares exigidos en el Manual de Contratación y la Ley para disminuir los niveles de riesgo en los procesos contractuales.

Por lo tanto, no se acepta la respuesta del canal y se configura en **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

2.1.3.2.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no publicación en el SECOP dentro del plazo otorgado por la norma, variación de la estructuración de la necesidad a satisfacer en los estudios de conveniencia frente a lo planteado en los términos de referencia y el contrato, por la no correspondencia entre lo planteado en los términos de referencia, los soportes contractuales y la ejecución del contrato y ante el desconocimiento de la normatividad expedida por Canal Capital (Manual de Contratación) que debía observarse frente a precios artificialmente bajos y por no haberse liquidado el contrato de prestación de servicios 682 de 2014.

Contrato y Clase	Contrato de Prestación de Servicios No. 682 de 2014
Contratista	Vigilancia Acosta Ltda.
Objeto	Prestar por su cuenta y riesgo, en los términos de su propuesta y del presente contrato, los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de canal capital y de los que es legalmente responsable, este servicio incluye el alquiler mensual de medios tecnológicos”.
Valor Inicial	\$ 104.039 mil.
Adiciones	10.000.mil del 02-10-2014 al 02-03-2015. 2) \$ 42.019. mil por un término de dos meses. Del 01-03-2015 AL 30-04-2015.
Valor Total	\$149.691 mil

Plazo Inicial	Cinco meses contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
Prorrogas	Dos meses. Del 01-03-2015 AL 30-04-2015.
Plazo Total	Siente (7) meses
Fecha Suscripción	1 de octubre de 2014
Fecha Inicio	2 de octubre de 2014
Fecha Terminación	30 de abril de 2015
Fecha Liquidación	No se ha liquidado
Estado	Terminado

Este proceso contractual que se adelantó de acuerdo con el Manual de Contratación de Canal Capital vigente para la época, bajo la modalidad de oferta por invitación, encontrando las siguientes observaciones frente a la gestión contractual:

1. Se verificó en el SECOP que la publicación de documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, se realizaran dentro de los términos de los tres (3) días siguientes a su expedición, lo anterior de conformidad con lo preceptuado con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, evidenciándose que mientras el contrato se suscribió el 1 de octubre de 2014, la publicación se realizó el 4 de noviembre del mismo año, desconociéndose el término indicado en la norma en comento.
2. El presupuesto asignado se definió en la suma de \$135.000 mil, pero se celebró contrato por \$ 104.000.mil, el término para la prestación del servicio en los estudios de Conveniencia y Oportunidad se fijó en seis (6) meses, y en el contrato se redujo a cinco (5), sin que exista soporte de la variación del plazo, a este respecto y previo requerimiento efectuado a Canal Capital⁸, dio respuesta en los siguientes términos:

"En lo referente a la disminución del plazo del contrato 682 de 2014, de manera atenta manifiesto que una vez revisado el expediente contractual correspondiente al citado contrato, el cual reposa en la Coordinación Jurídica, se informa que no se encuentran documentos que sustenten las razones del cambio que se realizó en el plazo inicialmente dispuesto en los estudios previos.

Es importante resaltar que si bien los estudios previos de dicha contratación especifican que el plazo es de seis meses, desde el momento en que se presentaron los pre – términos de referencia, el plazo y el valor de la invitación correspondieron a lo posteriormente plasmados en el contrato, es decir, cinco meses y un valor contractual de \$ 104.000.000"

Respuesta, que ratifica lo evidenciado por el ente de control toda vez que se presentó una ruptura de la unidad de la gestión contractual, en el sentido que los estudios previos donde se definen los parámetros de la necesidad de la entidad pública a satisfacer, no son consecuentes con las actuaciones y gestiones precontractuales.

3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expidió con el numero 1009 Código Presupuestal 3-1-2-02-04-00-0000-00 Mantenimiento y Reparaciones, y en los Términos de Referencia definitivos se hizo referencia al CDP 843 de fecha 10 de junio de 2014, expedido por la Subdirección Financiera Código Presupuestal 3-1-2-02-04-

⁸ Oficio No. O.C.I 001559 del 30 de agosto de 2016.

00-000-00 concepto funcionamiento, al solicitar información sobre a que correspondía el Certificado de Disponibilidad Presupuestal mediante oficio No. S.A. 001483 del 18 de agosto de 2016, la Subdirectora Administrativa aportó copia del mismo el cual contiene la siguiente información:

"Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 843 – Código Presupuestal 3-2-2-02-02-00-0000-00 – Concepto Producción de Televisión – Valor \$ 768.450.200,00 – Objeto Disponibilidad para el Concurso Público de Transporte 2014, cuyo objeto es el servicio público de transporte terrestre automotor especial y de carga de equipos, personal técnico, periodístico y administrativo en el perímetro de Bogotá D.C. a municipios vecinos y otros destinos nacionales. Se expide a solicitud de HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCON, GERENTE GENERAL, GERENCIA mediante oficio número 278 de junio 10 de 2014".

Dejando clara la falta de estudio, análisis y el cuidado necesario, que debe tenerse en la elaboración de esta clase de documentos con destino al proceso contractual, y hacia el futuro los posibles inconvenientes que pueden generarse, ya que los términos de referencia se constituyen en la guía que debe tenerse presente en todas las etapas del contrato, ya que junto con éste se convierten en ley para las partes.

4. De otro lado, se hizo referencia al alquiler de equipos que harían parte del circuito cerrado de televisión, al indagarse por quien efectuaría las labores de monitoreo del mismo, el Canal respondió con el oficio indicado en el numeral anterior lo siguiente:

"(...) El registro de las novedades presentadas durante la ejecución contractual fue realizado por los guardas de seguridad en las minutas de la empresa de vigilancia, como está establecido en los "procedimientos del personal de vigilancia", según el numeral 25 de las obligaciones contractuales del contrato No. 682 de 2014. El servicio de monitoreo a las cámaras de seguridad instaladas, lo realizaban los guardas de seguridad que prestaban el servicio de vigilancia en la Entidad (...)".

Cotejando, la información suministrada con el contrato de vigilancia se tiene que el acápite de las obligaciones especiales del contratista numeral 25 indica:

"EL CONTRATISTA velará por que se cumplan las siguientes funciones:

- a). PROCEDIMIENTOS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA.- Cerrar las puertas de las oficinas y de las demás instalaciones que lo requieran, una vez terminada la jornada laboral.
- b). Suministrar y disponer en forma permanente en cada puesto de vigilancia de un libro o minuta en donde se consigne: 1) Nota de apertura firmada por el Coordinador de la zona. 2) las consignas de cada puesto. 3) Diariamente se registrará al momento de recibir el puesto el nombre del vigilante, número de cédula de ciudadanía, numero de la credencial de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, firma y hora respectiva. 4) Novedades de entrada y salida de bienes. 5) Novedades de daños a las instalaciones. 6) Realizar el control de Ingreso y salida de visitantes a las instalaciones de los escenarios, objeto del contrato. 7) Solicitar el carnet a todos los servidores públicos que labora en la entidad. 8) El contratista debe traer el protocolo de servicio al cliente".

En cuanto a las obligaciones frente al Circuito Cerrado de Televisión, las mismas se encuentran consagradas en el numeral 23 del contrato de la siguiente forma:

"(...) CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION

- a). Instalar y/o poner en funcionamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el equipo de control de acceso. b) Instalar y poner en funcionamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del presente contrato los circuitos cerrados de televisión, conservando

las especificaciones técnicas, accesorios, características, tuberías, cableado, cantidad de operarios, horarios de trabajo, siguiendo las recomendaciones del fabricante, teniendo en cuenta las especificaciones de cableado con que el CANAL cuenta. c) El contratista se compromete a garantizar el buen funcionamiento, mantenimiento y conservación de las alarmas y Circuitos Cerrados de Televisión, durante la ejecución del contrato (...)"

No es claro, de acuerdo a la respuesta recibida y el contenido del contrato, la responsabilidad en el monitoreo y atención del circuito cerrado de televisión, el cual debe brindar la posibilidad de un proceso de vigilancia en tiempo real que conlleve no solo la grabación por tiempos y la revisión a posteriori de las novedades que se presenten, sino de buscar prevenir o superar en tiempo efectivo las diferentes situaciones o novedades que se presenten, tal como se definió dentro del proceso no está aterrizada esta labor en el personal de vigilancia que requerían, ni dentro de los estudios, ni dentro de los términos de referencia así como tampoco en el contrato.

5. Frente al modelo de contratación, se fija para la materialización de las ofertas que se remitirán los términos de referencia a los interesados, se encuentra dentro del expediente contractual la remisión de un correo a las direcciones de las empresas, no existiendo certeza de la llegada de esa información a los destinatarios, más cuando revisando los soportes del expediente contractual, se presentan una similitud bastante importante en los papeles que se presentaron de cotización de los equipos y manifestación de interés de las empresas Vigilancia Acosta Ltda. y Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada Rumbo Asociados Ltda., siendo la única propuesta que llegó y con quien se contrato fue la de la empresa primeramente citada, es decir, no existe una definición clara de cómo se remite esta especie de invitaciones y la certeza de su llegada al destinatario, porque no existe dentro del expediente contractual la confirmación de la llegada de la comunicación, y más aún llama la atención del porque si manifestaron su intención de participar en el proceso contractual por qué no presentaron más propuestas, quedando una sola por evaluar y con la que finalmente se contrató, porque así está definido en los términos de referencia.

6. De otro lado, para el alquiler de los medios tecnológicos que se exigían se adelantó un estudio de mercado, solicitando a varias compañías de vigilancia el suministro de la información del costo del alquiler mensual de dichos equipos, obrando cotizaciones por valores que oscilaron entre un millón de pesos hasta sumas superiores a los siete millones de pesos, sin embargo, la oferta presentada dentro de la propuesta económica, para este ítem fue por Ochenta Mil Pesos Mensuales (\$80.000, oo). En razón de lo anterior, se preguntó a la entidad si se había dado aplicación a lo establecido en el artículo 37 del Manual de Contratación de la época frente a la oferta con valor artificialmente bajo a lo que respondió el canal previo requerimiento que:

"Revisados los archivos que reposan en los expedientes precontractuales y contractuales del proceso en comento, no se encontró documentación que soporte la aplicación del artículo 37 del Manual de Contratación vigente de la época en que se llevó a cabo la evaluación del proceso contractual No. 001 – 2014 para el servicio de vigilancia".

El artículo 37 del Manual de Contratación vigente de la época Acuerdo No. 03 de 2009

"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

"Por el cual se adopta el Manual Interno de contratación de CANAL CAPITAL" precisa:

"OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Cuando la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Recibidas las explicaciones, EL COMITÉ EVALUADOR recomendará al jefe de la entidad o su delegado, el rechazo o continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso en que se adjudique el contrato a dicho proponente".

7. Otro aspecto, que no es claro, no solo en este contrato, sino en los demás es la definición de los requisitos de perfeccionamiento del contrato y de ejecución del mismo, ya que en los términos de referencia se determinó que la aprobación de la póliza era requisito de ejecución del contrato, mientras que en el contrato no quedó clara esta situación, tan es así que la misma se produjo el 2 de octubre de 2014 y el informe del supervisor para el primer pago se realizó por el periodo 1 de octubre al 31 de 2014, aspecto que frente a otros contratos donde supuestamente no es requisito de ejecución, se evidencian pólizas que tienen una fecha de expedición con un amparo del riesgo asegurado de forma retroactiva, situación que ya se ha evidenciado en otras auditorias efectuadas a vigencias anteriores y que aún no se ha solucionado, generando riesgos importantes frente a la disposición de recursos públicos.

8. Este contrato tuvo una adicción de \$10.000 mil, tal y como se indicó precedentemente, justificando la misma en el aumento de producción de programas y/o el cubrimiento de eventos especiales, que se realizan fuera de las instalaciones de la entidad y en los distintos puntos de la ciudad, cuando la estructuración del contrato, hace referencia a puntos fijos de la siguiente manera:

"(...) PERSONAL DE VIGILANCIA REQUERIDO

El personal requerido para la prestación.

Avenida Calle 26 No. 66 -63 piso 5° Bogotá D.C. Se requiere para estas instalaciones el servicio de vigilancia en forma permanente con el siguiente personal: Un (1) servicio veinticuatro (24) horas sin arma y uniformado; un servicio de doce (12), horas sin arma y uniformado.

Carrera 11 A No. 69 -43 Bogotá D.C. Se requiere un servicio de veinticuatro (24) horas con arma y uniformado.

Cerro de Manjui, ubicado Municipio de Facatativá, se requiere para estas instalaciones, el servicio de vigilancia, en forma permanente con el siguiente personal: un (1) servicio de veinticuatro (24) horas (...)"

En este orden de ideas, no se sabe, si se asignó por parte de la compañía de vigilancia otro vigilante o si la labor adicional se adelantó con el personal que se había contratado originalmente, no existe evidencia de esa situación, aspecto que evidencia la falta de planeación ya que esta situación por la dinámica del canal era perfectamente predecible para incluirlo desde el inicio del proceso contractual.

Este contrato tiene fecha de inicio 01-10-2014 y fecha de terminación incluida la adición el 30-04-2015. Se encuentra terminado sin liquidar a pesar de que han pasado más de Diecisésis meses desde su terminación, por lo tanto, se presenta incumplimiento con lo especificado en la cláusula Vigésima “ACTA DE CIERRE: *El informe final del supervisor hará las veces de acta de cierre y terminación y con este se procederá a la liquidación del contrato*”(subrayado fuera de texto)

Lo anterior, vulnera lo estipulado en los artículos 10 y 37 del Manual de Contratación vigente de la época Acuerdo No. 03 de 2009, artículos 1602 y 1603 del Código Civil, en el sentido de que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013; así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Frente a las observaciones efectuadas del plazo y del valor del contrato, concerniente a los recursos disponibles, no es clara la respuesta dada, en el expediente contractual no se evidencio que la argumentación presentada justifique dicha modificación, a más por los soportes probatorios practicados en desarrollo del proceso auditor que dan cuenta de las deficiencias encontradas.

En cuanto a las diferencias de la relación de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, la respuesta se orienta a dejar en claro aspectos que no fueron objeto de observación, dejando evidencia que existió falta de control en la construcción del documento principalísimo para el proceso contractual como son los términos de referencia.

No es clara la respuesta frente al monitoreo del equipo de televisión, ya que si bien es cierto debía suministrarse el mismo, el análisis efectuado a los términos de referencia y al contrato no dejaba entrever que las labores en mención correspondían a algún operario de la empresa de vigilancia contratada, dejando en evidencia el esfuerzo del operador jurídico encargado de dar la respuesta a esta observación, por dar por entendido una obligación contractual a cargo del contratista, que no está consagrada en forma específica, a más porque el talento humano requerido ya tenía una labor específica que cumplir, tal y como se indicó en el estudio efectuado.

Lo relacionado con la participación de los interesados en el proceso contractual, no queda desvirtúa la observación.

En cuanto al desconocimiento del Manual de Contratación de Canal Capital frente al tema de precios artificialmente bajos, olvida el operador jurídico que dentro del expediente contractual se encuentran las gestiones adelantadas por la entidad para obtener un precio base, que permitiera definir cuál podría ser el valor del alquiler de los equipos, que harían parte del circuito cerrado de televisión y así se puede

evidenciar de la solicitud de cotizaciones y del consolidado de los precios presentados, los cuales no deberían contrastarse con los presentados por posibles oferentes, a más porque el manual así no lo contempla, no son de recibo por lo tanto argumentos presentados.

Frente a las pólizas y su aprobación que se exigen, en donde para el presente caso no se tiene como requisito de ejecución del contrato pero el mismo inicia su vigencia a partir de la suscripción del mismo, es decir, se está ejecutando un contrato sin contar con los amparos que se requieren para prever y amparar cualquier eventualidad y su constitución con retroactividad, en este caso la empresa predica una presunta discrecionalidad llevada al extremo, frente a la aplicación del derecho privado, generando escenarios que ni las mismas normas establecidas en el Derecho Civil y Comercial contemplan y en esto se llama la atención de lo precisado por el Consejo de Estado y tenido en cuenta por el Canal Capital para definir situaciones presentadas en otros contratos que fueron objeto de revisión: “(...) *El sometimiento de estas entidades públicas a las normas del derecho privado, como lo señaló esta Sección en otras oportunidades, se fundamenta en “la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entrabén sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores*”, de tal manera que “(...) *sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrolle con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado. Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí si deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes* (...)”⁹, quedando claro que este tema de los contratos de vigilancia, eventualmente pueden enfocarse dentro de los aspectos que se contemplaron por el más alto tribunal de lo contencioso administrativo y que se destaca en el presente estudio con el subrayado como actividades administrativas que necesariamente requerían la aplicación del Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

7. Finalmente, es clara la previsión que se tenía desde el inicio del proceso contractual para haber contemplado las actividades objeto de adición, situaciones que se salen de la definición y aplicación de esta figura cuando se presentan esta clase de eventos.

Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

2.1.3.2.12 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, por la suscripción del contrato sin haber observado el proceso establecido en el Manual de Contratación vigente para la época, correspondiendo a Licitación

⁹ Consejo de Estado, CP RUTH STELLA CORREA, proceso radicado No. 25000 – 23 – 26 – 000 – 1994 - 00494 - 01 (15476).

Pública y no contratación directa como se adelantó y por no haberse liquidado el contrato

CONTRATO Y CLASE	Contrato de prestación de servicios No. 600 de 2015.
CONTRATISTA	DEBATE DEMOCRATICO
C. DE C. NIT – DIRECCIÓN	900.518.207-7. CALLE 40 N 26 B -55
OBJETO	El Contratista se obliga con el Canal Capital a dirigir, realizar y conducir el programa "Las Claves" incluida la investigación, el análisis y marco conceptual de capítulos. Objeto: lo anterior de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace Parte integral del presente contrato.
VALOR INICIAL	\$253.576.004
ADICIÓN	\$34.578.546
VALOR TOTAL	\$288.154.550
PLAZO INICIAL	Cinco (5) meses,
PLAZO PRORROGA	Un (1) mes y seis (6) días a partir de la fecha de OBJETO vencimiento inicialmente pactada hasta el 3 de diciembre de 2015, para realizar la investigación de análisis, marco conceptual, realización, conducción, producción y postproducción de tres (3) capítulos adicionales del programa "Las Claves" en las mismas condiciones pactadas en el contrato.
PLAZO TOTAL	Seis (6) meses y seis (6) días.
FECHA SUSCRIPCIÓN	28 de mayo 2015
FECHA INICIO	28-05-2015
FECHA TERMINACIÓN	4 de diciembre de 2015
FECHA LIQUIDACIÓN	No se ha liquidado
ESTADO	Terminado

Es importante señalar, que analizado el expediente contractual se evidencia que el contrato se celebró bajo la modalidad de contratación directa, señalando en el numeral 5 de los estudios de conveniencia y oportunidad que la contratación se enmarca en lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del Manual Interno de Contratación, es decir, Canal Capital suscribe el contrato basado en la calidad de experiencia y exclusividad del contratista para adjudicarle el contrato de prestación de servicios (intuito persone), sin embargo no puede evidenciar documentalmente que el Contratista posea la exclusividad en el mercado.

El contrato se enmarca por su objeto como un contrato para un programa de opinión, se requiere para su adjudicación de audiencia pública a través del proceso de licitación, como lo contemplada el artículo 22 del mismo manual indica: *"Los contratos que se celebren por la entidad para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión y el acto de adjudicación siempre se llevarán a cabo en audiencia pública a través del proceso de licitación pública, contemplado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones reglamentarias, en especial lo consignado en el numeral tercero del artículo 37 de la Ley 182 de 1995"*, procedimiento contractual que se obvio, al haber adelantado el proceso contractual de manera directa.

De otro lado, el contrato en estudio tuvo su inicio el 28 de mayo 2015 y la fecha de terminación con la adición se fijó en el 3 de diciembre 2015. Se encuentra terminado sin liquidar a pesar de que han pasado más de ocho meses desde su terminación, por lo tanto, se presenta incumplimiento con lo especificado en la cláusula Vigésima “ACTA DE CIERRE: *El informe final del supervisor hará las veces de acta de cierre y terminación y con este se procederá a la liquidación del contrato*”.(subrayado fuera de texto)

Así las cosas, Canal Capital no ha dado cumplimiento a las condiciones de liquidación pactadas dentro de las cláusulas contractuales, toda vez que al momento de la ejecución de la auditoría, han transcurrido más de cuatro meses desde la fecha de terminación de los contratos y/o desde la fecha de presentación del informe final de supervisión, sin que se haya procedido a realizar la respectiva liquidación, situación que genera incumplimiento en los términos pactados en los contratos citados, propiciando inseguridad jurídica en el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Por lo anterior posiblemente se vulneró el Artículo 209 de la Constitución Política, artículos 24, 29 y 30 de la Ley 80/93, en concordancia con el artículo 5° de la ley 1150 de 2007, artículo 37 de la ley 182 de 1995, ley 599 de 2000, artículos 1602 y 1603 del Código Civil, en el sentido de que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanen precisamente de la naturaleza de la obligación y los artículos 10 y 22 del Manual de Contratación de Canal Capital aprobado mediante Acuerdo No 003 de 2009”, así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Es claro que Canal Capital, clasificó este programa dentro de una franja específica y así lo definió en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad que soporta la gestión contractual de la siguiente manera: “(...) Así las cosas se hace necesario, para que Canal Capital continúe con logros alcanzados en la franja de análisis y de opinión, la contratación del personal que desarrollara dicho proyecto”, es decir, tal y como se indicó al momento de efectuar el análisis jurídico que se partió de la misma concepción dada por la empresa para definir la clase de programa y por qué debía adelantarse el proceso contractual, bajo la línea de la licitación pública, aspecto que incluso en la anterior auditoria se había observado con el mismo análisis y alcance, no entendiendo porque se sigue dejando de lado la actividad reglada establecida en el Manual de Contratación y en la Ley 182 de 1995, tan es así que la misma ciudadanía y las entidades dedicadas a los reconocimientos de esta clase de programas, le dieron un reconocimiento especial dentro de los premios Simón Bolívar como programa de opinión, razón por la cual no son de recibo los argumentos expuestos. Igualmente, frente a los precios de mercado, nada más reprochable que el punto de comparación sea el mismo programa emitido en vigencias fiscales anteriores.

Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal**.

2.1.3.2.13 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por desconocer el principio de planeación al haber reducido los capítulos y el valor del contrato, no siendo claros los criterios para la aprobación de la parrilla de emisión, igualmente por no contener el expediente contractual la totalidad de los soportes y por no haberse liquidado el contrato

CONTRATO Y CLASE	Contrato de prestación de servicios No. 681 de 2015
CONTRATISTA	KARAMELO PRODUCCIONES LIMITADA
OBJETO	El contratista se compromete con Canal Capital a producir 26 capítulos del programa <i>"Las Cosas por su Nombre"</i> , para emitirlos dentro de la parrilla de programación del Canal. Todo de conformidad con lo establecido en el presente contrato, la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integrante del presente contrato.
VALOR INICIAL	\$234.000.mil, para un valor por capítulo de \$9.000.mil M/CTE., incluido IVA.
OTROS	El 8 de octubre de 2015, con la siguiente justificación <i>"Teniendo en cuenta que para dicho contrato se estableció un plazo de ejecución de seis (6) meses para la preproducción, producción y postproducción del programa, pero debido al tiempo que el contratista ha destinado para la etapa de preproducción y a la existencia de compromisos del Canal en programación con la Autoridad Nacional de Televisión y emisiones propias, no es posible emitir la totalidad de veintiséis (26) capítulos en la vigencia actual, por lo que se hace necesario disminuir el número de capítulos de 26 a 13, realizando una emisión del programa a la semana para así dar cumplimiento también a las demás emisiones que hacen parte del contenido de la parrilla de programación, otorgando espacios a todos los enfoques que maneja el canal, con la política de inclusión y diversidad, apoyada en la defensa de los DDHH y cultura de paz JUSTIFICACION establecida en la presente administración"</i> se reducen el número de capítulos y el valor del contrato.
VALOR TOTAL	\$117.000.000
PLAZO INICIAL	Seis (6) meses
PLAZO TOTAL	Seis (6) meses
FECHA SUSCRIPCIÓN	24 de junio de 2015
FECHA INICIO	No hay acta de inicio
FECHA TERMINACIÓN	23 de diciembre de 2015
FECHA LIQUIDACIÓN	No se evidencia acta de liquidación
ESTADO	Terminado- Sin informe del Supervisor.

En el expediente contractual se observó la falta del certificado de disponibilidad presupuestal del registro No. 81 del 13-01-2016.

Así mismo, se evidenció falta de planeación en la etapa precontractual, toda vez, que se había contratado la producción de 26 capítulos del programa *"Las Cosas por su Nombre"*, sin embargo se recortaron a 13 capítulos, según la justificación para la disminución de los capítulos dada por Canal Capital, se basó entre otras cosas en los compromisos del Canal en programación con la Autoridad Nacional de Televisión y emisiones propias, debiéndose antes de contratar realizar una buena planificación, teniendo en cuenta los compromisos y programaciones del Canal, para evitar posteriormente posibles reclamaciones por parte del contratista. Posiblemente al contratar no se tuvo en cuenta el principio de planeación.

De otro lado, éste contrato tuvo como fecha de inicio el 24 de junio de 2015 y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2015. Se encuentra terminado sin liquidar a pesar de que han pasado más de ocho meses desde su terminación, por lo tanto, se presenta incumplimiento con lo especificado en la cláusula Vigésima Tercera “ACTA DE CIERRE: *El informe final del supervisor hará las veces de acta de cierre y terminación y con este se procederá a la liquidación del contrato...*” subrayado fuera de texto).

Así las cosas, Canal Capital no ha dado cumplimiento a las condiciones de liquidación pactadas dentro de las cláusulas contractuales, toda vez que al momento de la ejecución de la auditoría, han transcurrido más de cuatro meses desde la fecha de terminación de los contratos y/o desde la fecha de presentación del informe final de supervisión, sin que se haya procedido a realizar la respectiva liquidación, situación que genera incumplimiento en los términos pactados en los contratos citados, propiciando inseguridad jurídica en el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Por lo anterior posiblemente se vulneró el Artículo 209 de la Constitución Política, artículos 1602 y 1603 del Código Civil, en el sentido de que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanen precisamente de la naturaleza de la obligación y el artículo 10 del Manual de Contratación de Canal Capital aprobado mediante Acuerdo No 003 de 2009”, así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

No se acepta la solicitud de retiro de la observación, toda vez que precisamente no está claros los elementos de planificación de la parrilla a emitirse por el Canal, no se evidencia la línea de gestión para definir los programas y tiempos de emisión, de tal forma que los mismos están sometidos al albur de las situaciones que se presenten en cada momento para proceder a modificar los contratos suscritos, situación que incluso genera un riesgo de reclamaciones de contratistas frente a las inversiones que hubieran efectuado para cumplir el objeto contractual.

Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

*2.1.3.2.14 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por no constituir la póliza por pago anticipado, igualmente por no haber celebrado el contrato con la persona que representaba las características especiales que justificaran la contratación directa (*intuito personae*) y por no estar clara la estructuración del proceso de acuerdo a los soportes del expediente contractual y el cumplimiento de las solemnidades propias para la cesión de los derechos de autor y por no haberse liquidado el contrato.*

CONTRATO Y CLASE	Prestación de servicios No. 682 de 2015
CONTRATISTA	NATALIA PEÑA BELTRAN

OBJETO	El contratista se obliga con CANAL CAPITAL a prestar sus servicios de manera autónoma e independiente para realizar la preproducción, producción y postproducción de una serie documental de siete (7) capítulos de 52 minutos de duración cada uno, llamada <i>"Travesías con Molano por Bogotá"</i> . Todo de conformidad con lo establecido en el presente contrato, la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integrante del presente contrato.
VALOR INICIAL	\$350.000.mil M/CTE., IVA incluido.
ADICION	N/A
VALOR TOTAL	\$350.000.mil
PLAZO INICIAL	CINCO (05) MESES
PLAZO PRORROGA	26 días
PLAZO TOTAL	Cinco meses 26 días
FECHA SUSCRIPCIÓN	24 de junio de 2015
FECHA INICIO	1 de julio de 2015
FECHA TERMINACIÓN	El 30 de noviembre de 2015
FECHA LIQUIDACIÓN	El contrato no se ha liquidado
ESTADO	Terminado
MODIFICACIÓN	El 30 de noviembre de 2015, se prorrogó el contrato por 26 días, con la siguiente modificación: "...que la contratista manifestó que la pre producción y producción de la serie <i>'Travesías con Molano por Bogotá'</i> , ha tomado más tiempo en sus grabaciones, debido a situaciones personales de los entrevistados, lo cual fue postergando la ejecución del cronograma de producción, así como las condiciones climáticas han retrasado la producción de la serie en zonas de subpáramo, en el caso de Soches y Sumapaz, donde se requiere documentar las dinámicas de estas comunidades".

1. El contratista no constituyó póliza de anticipo como lo ordena el art. 20.5 del Manual de Contratación que señala: "**Pago anticipado.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia será por el término de ejecución y seis (6) meses más".

2. De otro lado, dentro de la justificación para el desarrollo de la actividad contractual objeto de análisis, es del caso traer a colación los siguientes aspectos planteados en el estudio de conveniencia y oportunidad:

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD:

"(...) Conforme con los propósitos de Canal Capital en cuanto a la transmisión de contenidos que fortalezcan la oferta televisiva de la parrilla de programación, **Canal Capital busca contarle a su audiencia de una manera innovadora, y a través de recorridos por la ciudad de la mano de Alfredo Molano, la cultura y vivencias de los habitantes de Bogotá.**

*Esta serie documental fue propuesta por Natalia Peña al Canal y por su calidad, **además de contar con la presencia de Alfredo Molano en la dirección, escritura y presentación,** la entidad considera importante contar con dicha producción para su parrilla de programación. Natalia Peña, quien desde 1994, ha sido la productora ejecutiva de los proyectos de Molano, realizó el diseño de producción y escribió junto con Alfredo Molano el proyecto de "Travesías con Molano por Bogotá".*

La estrecha relación profesional de Natalia Peña con Alfredo Molano en proyectos televisivos es, en consecuencia garantía de que la serie se ajusta no sólo a los entandares de calidad, sino que su propuesta aporta sustancialmente al propósito que tiene el Canal de construir memorial audiovisual en torno a la ciudad.

Lo atrayente de “Travesías con Molano por Bogotá” es lograr el registro de la enorme variedad de realidades que estamos en posibilidad de develar por medio del documental, recogiendo relatos y testimonios que constituyen un universo material y simbólico ligado a imaginarios donde se ponen de manifiesto algunas tensiones y desigualdades que se producen cuando idiosincrasias ocupan un mismo territorio.

(...) Es por esta razón que el Canal requiere contratar a Natalia Peña para que preste los servicios de preproducción, producción y posproducción de una serie documental dirigida, escrita y presentada por Alfredo Molano, reconocido sociólogo, escritor e investigador con una columna semanal en un periódico de tiraje nacional. Es una oportunidad única de contar con la dirección de Alfredo Molano, periodista, Miembro de la Comisión Histórica sobre el Conflicto Armado, ya que se constituye también como fuente directa, creando acceso único a medios, expositores y otros actores con posibilidad de obtener amplia información y convertirla en presentación estética con impacto social, promoviendo diálogos, relaciones, soluciones multiculturales, sin perder de vista lo histórico y ancestral inserto en Bogotá (...). (Subrayado para resaltar)

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

“1. Número de programas: Realizar la preproducción, producción y postproducción de una serie documental de siete (7) capítulos con 52 minutos de duración cada uno, sobre cómo Bogotá con su crecimiento demográfico y urbanístico ha desbordado cualquier previsión y por lo tanto ha profundizado el desconocimiento entre vecinos y vecindades. Por: medio de testimonios de compañeros de viaje de Alfredo Molano, conocidos en diferentes barrios y localidades de Bogotá, se narra la historia de las resistencias ciudadanas por no ser absorbidas e invisibilizadas por pérdida de sus identidades colectivas particulares del contexto de la capital.

2. Asegurar la presencia de Alfredo Molano como director, guionista y presentador de “Las Travesías con Molano por Bogotá”

(...) 5. Cesión de Derechos: El contratista cede los derechos a Canal Capital el 100% de los derechos patrimoniales de autor sobre el programa especial objeto de contrato, sin ninguna restricción territorial (...). (Subrayado para resaltar)

ESTUDIOS DE MERCADO

“Teniendo en cuenta las características de la serie documental cuya idea y permiso de uso material audiovisual se encuentra en cabeza del contratista para la selección del mismo se acude a lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del Manual Interno de Contratación de Canal Capital. Toda vez que se trata de un contrato intuito personae.

Dado que Natalia Peña es quien puede realizar la producción de esta serie documental se contrata con ella, en virtud de que la producción será realizada con Alfredo Molano, reconocido periodista y sociólogo autor de numerosos trabajos de investigación en diferentes medios de comunicación, que le han significado el reconocimiento nacional e internacional tanto por la investigación como por la difusión de temas esenciales en la comprensión de la realidad colombiana. La participación de Alfredo Molano está asegurada según consta en carta que se adjunta (...)” (Subrayado fuera de texto)

3. Igualmente se encuentra comunicación del señor Alfredo Molano Bravo dirigido a la señora Natalia Peña Beltrán de fecha 4 de junio de 2015, relacionado con el compromiso de dirigir, escribir guiones y conducir el documental travesías con Molano “conforme con el compromiso adquirido por Usted con CANAL CAPITAL para pre producir, producir y

post – producir siete (7) capítulos de 52 minutos de duración cada uno (...)", indicando frente a la iniciativa intelectual a desarrollarse lo siguiente: "Mi plena confianza en Usted y en su trabajo como productora de mis proyectos, de los cuales respondo por la idea original, me permiten reiterar mi decisión de seguir trabajando solo con Usted en programas audiovisuales derivados de mi trabajo intelectual, con lo que es claro que solo Usted puede hacer uso de mi apellido para designar el título de la serie propuesta a Canal Capital", al igual, continua relacionado aspectos del desarrollo de la gestión de elaboración del programa frente a las actividades de Pre producción, Producción y Post Producción a cargo de la Contratista. (Subrayado fuera de texto)

4. Se encuentra el documento de cesión de derechos patrimoniales de autor del 4 de junio de 2015, celebrado entre Canal Capital (Cesionario), Natalia Peña Beltrán (Productora) y Alfredo Molano Bravo (Autor – Cedente), siendo necesario traer a colación lo siguiente:

"ALFREDO MOLANO BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.138.531, quien hace parte del proyecto y es el autor de la idea original TRAVESIAS CON MOLANO POR BOGOTA, quien en adelante se denominará el AUTOR – CEDENTE (...).

*(...) **OBJETO:** De acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes, con la firma del presente documento el AUTOR CEDENTE cede a favor de CANAL CAPITAL los derechos patrimoniales de autor y conexos, que surjan en ocasión de la ejecución del contrato 692 del 24 de junio de 2015 celebrado con LA PRODUCTORA Natalia Peña Beltrán a partir de la fecha de suscripción del mismo y de conformidad con la carta de compromiso celebrada con la PRODUCTORA el día 4 de junio de 2015 (...)*

*(...) **CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS:** Por virtud de este contrato, el AUTOR – CEDENTE garantiza que es el propietario integral de los derechos de explotación de la obra y en consecuencia garantiza que pueda contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen limitación o disposición.*

*(...) **FORMALIDADES:** Como quiera que por virtud del presente contrato se transfiere el derecho de autor, este documento deberá ser reconocido ante notario público y para tener validez ante terceros deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Derechos de Autor, como lo ordena el artículo 183 de la Ley 23 de 1982 el cual forma parte integral de la propuesta presentada por el contratista" (subrayado para resaltar).*

En este orden de ideas, de la información anteriormente extractada del expediente contractual, está justificado el contrato bajo la figura del contrato Intuito Personae, en razón de la persona o en consideración a ella, refiriéndose a las disposiciones o actitudes que se adoptan sin atenerse estrictamente a derecho o a razón, sino al respeto que alguien merece. En este sentido, el INTUITO PERSONAE entendida como una locución latina que significa en "atención a la persona"; hace referencia a aquellos contratos que se celebran en especial consideración de la persona con quien se obliga, este acto contractual es aquel para cuya concertación se ha tenido especialmente en cuenta, y como requisito esencial del mismo, la persona del contratista, ya sea por su determinada calidad, profesión, arte u oficio, es decir comprende la consideración de la calidad de una persona como elemento fundamental del mismo

En este sentido, el anterior Manual de Contratación de Canal Capital precisaba en el artículo 43 la prescindencia del deber de obtener varias ofertas en su numeral 4 el tema del contrato intuitu personae, para la elaboración de esta modalidad de contratación, sin embargo, si se mira frente a la definición de esta figura jurídica el trámite adelantado y lo precisado en la contextualización jurídica de esta figura, los elementos se estructuran en el numeral 2 del artículo en mención de la siguiente forma: *"Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios que solo determinada persona pueda suministrar por ser el titular de los derechos de propiedad, o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo. En este evento se debe dejar constancia con la debida motivación".*

En este escenario, aterrizándolo a la gestión contractual objeto de análisis, es claro que el contrato tuvo su eje principal en las calidades especiales que se predicaban del sociólogo Alfredo Molano Bravo, a más porque de él era la idea de la definición y estructuración del documental TRAVESIAS CON MOLANO POR BOGOTA, habiendo efectuado la señora Natalia Peña Beltrán la Pre Producción, Producción y Pos Producción del documental. Es decir, dentro del escenario especialísimo que justificaba la contratación su papel no tenía ese protagonismo esencial que se le dio, razón por la cual, el contrato celebrado no debería haber tenido como protagonista principal a la señora Peña Beltrán, sino al señor Molano Bravo, no olvidemos que no solo fue el creador de la idea original e innovadora, sino que la desarrollo como director y guionista del producto, ejerciendo la contratista una labores secundarias que cualquier persona dedicada a las actividades ya mencionadas habían podido ejecutar. Es decir, no se cumplió con el requisito que definió el mismo Manual de Contratación vigente para la época para acudir a esta modalidad de contratación directa, evidenciándose una posible falta disciplinaria y penal.

5. De otro lado, no es clara la estructuración del proceso contractual frente a los tiempos, veamos en algunos de los documentos que forman parte del expediente contractual:

5.1. Constancia de la Doctora María Marlene González Dosa Profesional Universitaria de Recursos Humanos, donde se precisa la no existencia de recurso humano suficiente para adelantar las labores de preproducción, producción y posproducción de fecha 3 de junio de 2015,

5.2. Propuesta de servicios del 4 de junio de 2015 y de la misma fecha el documento de Cesión de Derechos Patrimoniales de autor, donde se hace mención al contrato No. 682 del 24 de junio de 2015 y el CDP No. 1556 del 11 de junio de 2015, es decir no es clara la línea de este proceso

5.3. Igualmente, el expediente no evidencia el cumplimiento de lo ordenado en la cláusula cuarta de la cesión de derechos patrimoniales de autor para el Canal como el reconocimiento ante notario y el soporte de inscripción ante la Oficina de Derechos de Autor.

De otro lado, este contrato tuvo como fecha de inicio el 01 de julio de 2015 y fecha de terminación el 30 de diciembre 2015. Se encuentra terminado sin liquidar a pesar de

que han pasado más de ocho meses desde su terminación, por lo tanto, se presenta incumplimiento con lo especificado en la cláusula vigésima tercera “ACTA DE CIERRE: *El informe final del supervisor hará las veces de acta de cierre y terminación y con este se procederá a la liquidación del contrato...*”

Así las cosas, Canal Capital no ha dado cumplimiento a las condiciones de liquidación pactadas dentro de las cláusulas contractuales, toda vez que al momento de la ejecución de la auditoría, han transcurrido más de cuatro meses desde la fecha de terminación de los contratos y/o desde la fecha de presentación del informe final de supervisión, sin que se haya procedido a realizar la respectiva liquidación, situación que genera incumplimiento en los términos pactados en los contratos citados, propiciando inseguridad jurídica en el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Por lo anterior se evidenció que al no observar lo planteado en el documento de cesión, a efectos de que Canal Capital pueda disponer de esta producción, situación que hacia el futuro puede generar inconvenientes ante la disposición de esos capítulos, si bien frente a futuras nuevas emisiones como a su comercialización de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982, artículos 1602 y 1603 del Código Civil, en el sentido de que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanen precisamente de la naturaleza de la obligación, al igual el desconocimiento del artículo 10 del Acuerdo 003 de 2009, así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Se atiende la justificación frente a la constitución de póliza por pago anticipado, ya que revisando nuevamente el expediente contractual efectivamente se encontró que dentro de la definición de forma de pago, se requería previa a la realización del primero la entrega de unos productos específicos, razón por la que se acepta la explicación de Canal Capital.

El soporte que se estructura en la respuesta, en el entendido que el señor ALFREDO MOLANO BRAVO hubiere puesto como condición para el desarrollo de su idea original, la participación únicamente dentro de la pre producción, producción y postproducción de la señora Natalia Peña Beltrán, trayendo como soporte el contenido de la documental obrante a folio 9 del expediente contractual, lo que refiere dicho documento, es una comunicación dirigida a la señora Peña Beltrán donde respalda el compromiso contractual asumido por ella con Canal Capital, y la confianza que dicha situación le genera al señor MOLANO, no es la base jurídica para que efectivamente esta persona destinataria de las labores específicas ya indicadas, le generen por las cualidades específicas que se requerían para la celebración del contrato aplicando la figura del intuitu personae, ya que, de ser así otra sería la figura que debía haberse utilizado, es más el mismo cede sus derechos de autor a Canal Capital y no ella porque no es la titular de los mismos, pretendiendo darle el operador jurídico que estructura la respuesta a una supuesta condición, una apariencia y efectos jurídicos que ni el

Manual de Contratación ni la figura ya indicada contemplan para justificar esta gestión.

De otro lado, en cuanto a la no observancia de una estructuración adecuada, la misma se soportó en el expediente contractual, y en las documentos obrantes en el mismo, siendo la respuesta bastante gaseosa y falta de fundamento, razón por la cual, se no hará un estudio a fondo de confrontación ya que no es viable hacerlo.

Por lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal**.

2.1.4 Gestión Presupuestal

2.1.4.1 Gestión Presupuestal Alcance y Muestra

Se verifico la ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2015, con el propósito de determinar la exactitud, oportunidad, efectividad e integridad de los registros, así como el acatamiento de las disposiciones legales vigentes.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2015					
A ENERO 31 DE 2015					
NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACION DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADOS	% DE EJECUCION PRESUPUESTAL	GIROS ACUMULADOS	% DE EJECUCION DE GIROS
Gastos	35.791.412.000,00	5.005.056.041,00	13,98	944.862.184,00	2,63
Gastos de funcionamiento	7.504.000.000,00	1.322.262.182,00	17,62	396.102.219,00	5,27
Inversión	10.196.756.000,00	987.187.109,00	9,68	281.421.184,00	2,75

Fuente: SIVICOF - REPORTE DE CANAL CAPITAL 31/01/2015

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2015

A DIC. 31 DE 2015					
NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACION DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADOS	% DE EJECUCION PRESUPUESTAL	GIROS ACUMULADOS	% DE EJECUCION DE GIROS
Gastos	44.780.089.839,00	34.427.874.262,00	76,88	32.241.139.039,00	71,99
Gastos de funcionamiento	8.546.178.350,00	8.117.357.954,00	94,98	7.155.025.129,00	83,72
Inversión	18.900.495.504,00	9.035.869.777,00	47,80	8.903.760.592,00	47,10

Fuente: SIVICOF – REPORTE DE CANAL CAPITAL 31/12/2015

2.1.4.2 Gestión Presupuestal Resultados

2.1.4.2.1 Ejecución Activa - Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos

Teniendo en cuenta que Canal Capital es una sociedad entre entidades públicas organizadas como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas y vinculada a la Autoridad Nacional de Televisión y a la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte.

Mediante Resolución No. 014 del 29 de octubre de 2014 el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal "CONFIS", aprobó el presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión de la Empresa Canal Capital para la vigencia fiscal comprendida

"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

entre 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2015, por valor de \$35.791.412 mil. Lo anterior, teniendo en cuenta lo normado en el Decreto 115 de 1996.

En este sentido, el Canal Capital expidió la Resolución No. 121 del 12 de noviembre de 2014, por la cual se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión por el monto antes señalado como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 12
PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS 2015

NOMBRE PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO INICIAL	Cifras en Miles de Pesos
Disponibilidad Inicial	3.030.000	
Ingresos	32.761.412	
INGRESOS CORRIENTES	9.244.000	
Ingresos de Explotación	9.244.000	
Venta de Servicios	8.894.000	
Comercialización Directa	5.600.000	
Canje	60.000	
Cuentas por Cobrar	3.234.000	
OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	350.000	
TRANSFERENCIAS	19.227.412	
Nación	5.485.412	
Ley 14 de 1991	100.000	
Comisión Nacional de Televisión	5.385.412	
Nuevos Proyectos	5.385.412	
Administración Central	13.742.000	
Secretaría de Hacienda	13.742.000	
RECURSOS DE CAPITAL	4.290.000	
Rendimientos por Operaciones Financieras	230.000	
Aportes de Capital	4.060.000	
TOTAL INGRESOS MAS DISPONIBILIDAD INICIAL	35.791.412	

Fuente: Resolución No. 121 del 12 de noviembre de 2014, Canal Capital y PREDIS

El presupuesto de Rentas e Ingresos del Canal Capital para la vigencia 2015, está compuesto básicamente por las transferencias, los ingresos corrientes y los recursos de capital. La fuente de ingresos como la participación en el presupuesto de cada uno de estos rubros es como se explica en detalle más adelante para cada caso en particular.

Modificaciones Presupuestales Rentas e Ingresos

El Presupuesto de Rentas e Ingresos, y de Gastos e Inversiones de la Empresa CANAL CAPITAL vigencia 2015 y antes anotado, fue ajustado de acuerdo con las cifras resultantes del cierre presupuestal y financiero de la vigencia fiscal 2014, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 13
PRESUPUESTO DEFINITIVO DE RENTAS E INGRESOS

Cifras en Miles de Pesos

"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

NOMBRE PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	% PARTICIPACIÓN
Disponibilidad Inicial	3.030.000	6.271.777	9.301.777	20,77%
Ingresos	32.761.412	2.716.900	35.478.312	79,23%
INGRESOS CORRIENTES	9.244.000	2.042.041	11.286.041	25,20%
Ingresos de Explotación	9.244.000	2.042.041	11.286.041	25,20%
Venta de Servicios	8.894.000	2.042.041	10.936.041	24,42%
Comercialización Directa	5.600.000	0.0	5.600.000	12,51%
Canje	60.000	0.0	60.000	0,13%
Cuentas por Cobrar	3.234.000	2.042.041	5.276.041	11,78%
OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	350.000	0.0	350.000	0,78%
TRANSFERENCIAS	19.227.412	734.858	19.962.270	44,58%
Nación	5.485.412	674.858	6.160.270	13,76%
Ley 14 de 1991	100.000	0.0	100.000	0,22%
Comisión Nacional de Televisión	5.385.412	674.858	6.060.270	13,53%
Nuevos Proyectos	5.385.412	674.858	6.060.270	13,53%
Administración Central	13.742.000	60.000	13.802.000	30,82%
Secretaría de Hacienda	13.742.000	60.000	13.802.000	30,82%
RECURSOS DE CAPITAL	4.290.000	-60.000	4.230.000	9,45%
Rendimientos por Operaciones Financieras	230.000	0.0	230.000	0,51%
Aportes de Capital	4.060.000	-60.000	4.000.000	8,93%
TOTAL INGRESOS MAS DISPONIBILIDAD INICIAL	35.791.412	8.988.677	44.780.089	100,00%

Fuente: Resolución No. 121 del 12 de noviembre de 2014, Canal Capital y PREDIS
Las modificaciones obedecieron a los siguientes aspectos¹⁰:

La Empresa CANAL CAPITAL, presupuestó para la vigencia 2015 en la Disponibilidad Inicial \$3.030.000 mil, a 31 de diciembre de 2014 la Empresa registró una Disponibilidad Neta de Tesorería de \$9.301.777 mil, por lo cual se efectuó una adición de la disponibilidad inicial por \$6.271.777 mil.

Así mismo, presupuestó para la vigencia fiscal 2015 en Cuentas por Cobrar en Ingresos Corrientes – Venta de Servicios la suma de \$3.234.000 mil. Teniendo en cuenta la cifra definitiva por este concepto a 31 de diciembre de 2014 que fue de \$5.276.041 mil, se adicionó dicho valor en \$2.042.041 mil.

La Empresa CANAL CAPITAL solicitó modificación en el presupuesto de Rentas e Ingresos 2015 por la suma de \$60.000 mil, así: (i) aumento en el rubro de Transferencias (Secretaría de Hacienda) con el fin de ajustar los valores reportados por estos conceptos en el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. y (ii) disminución en el rubro de Recursos de Capital (aportes de capital).

Sumado a las modificaciones anteriores, se encuentra una modificación en las transferencias a través de la Nación - Autoridad Nacional de Televisión de \$674.858 mil.

Se verificó que las anteriores modificaciones contaran con el concepto favorable de la Junta Administradora Regional (Acuerdo 002 del 30 de marzo de 2015).

¹⁰ Tomado de la Resolución No. 04 de abril 13 de 2015 - CONFIS

En el comparativo de las vigencias 2014 a 2015, los ingresos presentaron una disminución del 7,88% equivalentes a \$3.831.433 mil, pasando de \$48.611.523 mil (2014) a \$44.780.089 mil (2015). Lo anterior, se debe a la disminución en los rubros de Ingresos Corrientes y las Transferencias.

Conforme al presupuesto de rentas e ingresos aprobado para el 2015, el siguiente cuadro muestra la ejecución de dicho presupuesto frente al recaudo y porcentaje de recaudo, incluidas las modificaciones:

CUADRO 14
EJECUCIÓN RENTAS E INGRESOS 2015

Cifras en miles de pesos

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	% PARTICIPACIÓN	PRESUPUESTO RECAUDADO	% RECAUDO	SALDO POR RECAUDAR
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	9.301.777	20,77%	9.301.777	100	0.0
2	INGRESOS	35.478.312	79,23%	35.478.312	100,25	-89.131
2.1	INGRESOS CORRIENTES	11.286.041	25,20%	10.943.253	96,96	342.788
2.1.1.	Ingresos de Explotación	11.286.041	25,20%	10.943.253	96,96	342.788
2.1.1.02	Venta de Servicios	10.936.041	24,42%	10.917.466	99,83	18.575
2.1.1.02.01	Comercialización Directa (recursos provenientes de la prestación del servicio de televisión y todos aquellos agregados que se derivan del desarrollo del objeto económico y social del mismo)	5.600.000	12,51%	5.838.232	104,25	-238.232
2.1.1.02.03	Canje: (Acuerdos de reciprocidad comercial a través de los cuales CANAL CAPITAL presta el servicio de publicidad en televisión y a su vez el cliente entrega un producto o servicio).	60.000	0,13%	812	1,35	59.188
2.1.1.02.04	Cuentas por Cobrar: ingresos provenientes de convenios legalizados y aprobados durante 2013, cuyo recaudo no se realiza en la vigencia, como contrato interadministrativo celebrado con la Alcaldía y pauta ordenada por la ETB).	5.276.041	11,78%	5.078.421	96,25	197.620
2.1.1.99	Otros Ingresos de Explotación: (recursos que al recaudarlos no se clasifican directamente en los otros conceptos de ingresos tales como copias de material filmico emitido por canal capital, reembolsos por llamadas telefónicas, intereses de mora, fotocopias y pago de siniestros)	350.000	0,78%	25.787	7,37	324.212
2.2.	TRANSFERENCIAS	19.962.270	44,58%	19.954.218	99,96	8.052
2.2.1	NACION: (destinados para financiar la producción y emisión de la programación de CANAL CAPITAL, y la adquisición de equipos técnicos y mantenimiento de la Red y proyecto especial para el desarrollo de la televisión y los contenidos, para la adecuación de la nueva sede)	6.160.270	13,76%	6.152.218	99,87	8.052
2.2.1.01	Ley 14 de 1991	100.000	0,22%	92.221	92,22	7.778
2.2.1.02	Autoridad Nacional de Televisión	6.060.270	13,53%	6.059.996	100	273,8
2.2.1.02.02	Nuevos Proyectos	6.060.270	13,53%	6.059.996	100	273,8
2.2.4	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	13.802.000	30,82%	13.802.000	100	0,0
2.2.4.01	Secretaría de Hacienda	13.802.000	30,82%	13.082.000	100	0,0
2.3	RECURSOS DE CAPITAL	4.230.000	9,45%	4.669.972	110,40	-439.972
2.3.2	Rendimientos por Operaciones Financieras: (recursos recibidos por parte de los bancos que corresponde a las cuentas de ahorro y CDTs).	230.000	0,51%	669.972	291,29	-439.972
2.3.4	Aportes de Capital: (\$4.000.000 mil para la adquisición de la Sede,	4.000.000	8,93%	4.000.000	100	0,0
TOTAL INGRESOS + Disponibilidad Inicial		44.780.089	100,00%		100	-89.131

Fuente: Ejecución Rentas e Ingresos PREDIS

Del cuadro anterior se observa, que luego de las modificaciones presupuestales, la ejecución de rentas e ingresos arrojo durante la vigencia 2015 un presupuesto definitivo de \$44.780.089 mil, y que de este presupuesto el Canal Capital logró recaudar durante la vigencia 2015 \$44.869.221 mil equivalentes al 100.20%.

No obstante lo anterior, llama la atención los rubros 2.1.1.02.03 “Canje”, que son los ingresos que se perciben por acuerdos de reciprocidad comercial a través de los cuales CANAL CAPITAL presta el servicio de publicidad en televisión y a su vez el cliente entrega un producto o servicio; el recaudo por este concepto fue del 1.35% de los \$60.000 mil previstos; por su parte el rubro 2.1.1.99 “Otros Ingresos de Explotación”, recursos que al recaudarlos no se clasifican directamente en los otros conceptos de ingresos tales como copias de material薄膜 emitido por canal capital, reembolsos por llamadas telefónicas, intereses de mora, fotocopias y pago de siniestros; por este concepto se reporta un recaudo de solo el 7.37% de los \$350.000 mil presupuestados.

Ingresos Corrientes

Este rubro contó con un presupuesto definitivo de \$11.286.041 mil y con una participación del 25,20% del total del presupuesto producto de los ingresos de explotación en venta de servicios, como:

- Comercialización Directa - prestación del servicio de televisión
- Canje - prestación servicio de publicidad en televisión y
- Cuentas por Cobrar

El siguiente cuadro muestra el comparativo de Ingresos del Canal Capital, en las últimas tres vigencias, 2013, 2014 y 2015, por este concepto:

**CUADRO 15
COMPARATIVO INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS (RECAUDO)**

Cifras en miles de pesos

CONCEPTO/VIGENCIAS	2013	%	2014	%	2015	%
Comercialización Directa - prestación del servicio de televisión	2.775.924	10,02	4.791.510	11,21	5.838.232	16,41
Canje - prestación servicio de publicidad en televisión	8.468	3,05	34.503	8,07	812	2,28
Cuentas por Cobrar	2.656.980	9,59	9.368.501	21,92	5.078.421	14,27
TOTA LVENTA DE SERVICIOS	5.441.372	19,64	14.194.514	33,23	10.917.465	30,69

Fuente: Ejecución Presupuesto de Rentas e Ingresos PREDIS

Del cuadro anterior se observa que los ingresos por venta de servicios del año 2013 al 2014 tuvieron un incremento del 61,66%, equivalente a \$8.753.142 mil respecto del total de los ingresos, mientras que para el año 2014 a 2015 los ingresos por venta de servicios se disminuyeron en un 23,09% (\$3.277.049 mil).

Así las cosas y dada la fluctuación negativa de los ingresos propios en el último año, se evidencia que el Canal Capital **no es auto-sostenible** en el tiempo, toda vez que

su liquidez depende en más del 53% de las trasferencias de recursos públicos de la Administración Central y la Nación. El recaudo de estos recursos es como se muestra en el cuadro de Ejecución de Rentas e Ingresos.

Transferencias

Este rubro está conformado por los recursos de la Administración Central y los transferidos por la Nación a través de la Ley 14 de 1991 (por la cual se dictan normas sobre el servicio de televisión y radiodifusión oficial) y los de la Autoridad Nacional de Televisión (Agencia Nacional Estatal de Colombia que tiene por objeto brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión).

Teniendo en cuenta el total de ingresos más la disponibilidad inicial, las transferencias tuvieron una participación del 53,72% (de los cuales corresponde a la Administración central el 71,47% y la Nación con un 28,52%).

Los recursos que fueron transferidos por la NACION y que correspondieron a \$6.160.270 mil, están destinados para financiar la producción y emisión de la programación de CANAL CAPITAL, y la adquisición de equipos técnicos y mantenimiento de la Red y proyecto especial para el desarrollo de la televisión y los contenidos, para la adecuación de la nueva sede.

Por su parte los recursos de la Administración Central fueron de \$13.802.000 mil, destinados a financiar los gastos de funcionamiento como de inversión. El recaudo de estos recursos es como se muestra en el cuadro de Ejecución de Rentas e Ingresos.

Recursos de Capital

Este rubro contó con un presupuesto definitivo de \$4.230.000 mil, de los cuales \$230.000 mil corresponden a rendimientos por operaciones financieras y \$4.000.000 mil a aportes de capital (adquisición de la sede); dichos recursos fueron transferidos por la Secretaría de Hacienda. El recaudo de estos recursos es como se muestra en el cuadro de Ejecución de Rentas e Ingresos.

Modificaciones Presupuestales Ingresos

Durante la vigencia de 2015 se adicionó el presupuesto en \$2.716.900 mil (resoluciones Nos 35 y 66) y se efectuó distribución del saldo de la disposición final en cuantía de \$1.686.943 mil (resoluciones Nos 61 y 91) en gastos de funcionamiento e inversión; así mismo se efectuó la distribución de la liberación de saldos de las cuentas por pagar por \$306.505 mil (Resoluciones Nos. 71,86,100 y 111).

CUADRO 16
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES INGRESOS

Cifras en miles de pesos

OBJETO	RUBRO	VALOR
ADICION PRESUPUESTAL	DISPONIBILIDAD INICIAL	6.271.777
	INGRESOS	2.716.900
	INGRESOS CORRIENTES	2.042.041
	Cuentas por Cobrar	2.042.041
	TRANSFERENCIAS	734.858
	Nación	674.858
	Administración Central	60.000
TOTAL MODIFICACIONES INGRESOS		8.988.677

Fuente Resoluciones Nos. 35 y 66/2015 Canal Capital

La adición al presupuesto señalada en el cuadro anterior, se encuentra justificada en las siguientes razones:

La Empresa Canal Capital presupuesto para la vigencia 2015 en el rubro Disponibilidad Inicial la suma de \$3.030.000 mil, teniendo en cuenta que la disponibilidad neta registrada a diciembre 31 de 2014 en Tesorería fue de \$9.301.777 mil, se hizo necesario efectuar la adición presupuestal por la diferencia de lo registrado en Tesorería. Así mismo lo relacionado en cuentas por cobrar el cual fue ajustado en \$2.042.041 mil, dado que el reporte de Tesorería fue de \$5.276.041 mil.

Las adiciones al presupuesto se efectuaron acorde con las normas presupuestales vigentes para la empresa Canal Capital y aprobadas por los entes competentes.

2.1.4.2.2 Ejecución Pasiva

Ejecución de Gastos e Inversión

La distribución del presupuesto de gastos e inversión se muestran en el siguiente cuadro, indicando el porcentaje de ejecución correspondiente:

**CUADRO 17
PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN 2015**

Cifras en miles de pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS	% EJECUCIÓN	AUTORIZACIÓN DE GIROS	% EJECUCIÓN	SALDO DE APROPIACIÓN
GASTOS	35.791.412	44.780.089	34.427.874	76,88	32.241.139	72,0	10.418.764
Gastos de Funcionamiento	7.504.000	8.546.178	8.117.357	94,98	7.155.025	83,72	428.820
Cuentas por Pagar	510.000	754.008	749.244	99,37	703.857	93,35	4.764
Gastos de Operación ¹¹	18.090.656	17.333.415	17.274.646	99,66	16.182.353	93,36	58.769
Gastos de Comercialización ¹²	40.000	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Gastos de Producción ¹³	16.560.656	16.089.492	16.030.783	99,64	14.978.336	93,09	58.708

¹¹ Gastos de Operación (Todos los gastos que se ocasionan en cumplimiento de los objetivos trazados para el desarrollo de la misión).

¹² Gastos de Comercialización (gastos de promoción y divulgación del CANAL CAPITAL, actividades relacionadas con venta de productos y servicios de pauta, producción, alquiler y comisiones pagadas a empresas que comercializan los servicios del CANAL). Gastos de Operación (Todos los gastos que se ocasionan en cumplimiento de los objetivos trazados para el desarrollo de la misión)

¹³ Gastos de Producción (gastos que se requieren a lo largo del ciclo completo de los diferentes contenidos audiovisuales realizados por el CANAL y las diferentes actividades propias en cumplimiento del objeto social, tales como pre-producción, producción y post-producción tanto de contenidos propios como de terceros , compra cesión de derechos de licencias, participación en coproducciones.: pasajes, y gastos de viaje, directores, asesores de imagen, jefes de emisión, presentadores, periodistas, productores, realizadores, asistentes producción, de programación, personal máster de emisión, máster de producción, personal Unidad Móvil, locutores, coordinadores de logística, operadores vtr, de sonido, maquilladoras, editores, camarógrafos, luminotécnicos, graficadores y alquileres equipos. Adicionalmente pago a SAYCO, ACINPRO, MEGATRAX Y ACODEM).

"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Cuentas por Pagar	1.500.000	1.243.9231	1.243.862	100	1.204.017.082	96,79	60
Gastos de Inversión	10.196.756	18.900.495	9.035.869	47,81	8.903.760	47,11	9.864.625
Cuentas por Pagar	10.000	932.438	929.420	99,68	927.547	99,48	3.018
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	35.791.412	44.780.089	34.427.874	76,88	32.241.139	72,0	10.418.764

Fuente: Ejecución Presupuestal – PREDIS -2015

Para la vigencia 2015, el Canal Capital contó con un presupuesto inicial de \$35.791.412 mil, que sumado a las modificaciones de \$8.988.677 mil arroja un presupuesto definitivo en gastos e inversiones de \$44.780.089 mil, desagregado como se muestra en el cuadro anterior.

Llama la atención el saldo de apropiación (recursos no utilizados) por \$10.418.764 mil, que representan el 23,26% del total del presupuesto.

Lo anterior, obedece a que en el rubro de Gastos de Inversión se reporta un saldo de apropiación de \$9.864.625 mil, equivalente al 22,02% del total del presupuesto disponible; es decir recursos que no se comprometieron. La razón de dicho saldo se atribuye al siguiente proyecto:

CUADRO 18
PROYECTO DE INVERSIÓN

PROYECTO	PRESUPUESTO DISPONIBLE	PRESUPUESTO COMPROMETIDO	% EJECUCIÓN	GIROS	% GIROS
3-4-1-14-03-31-0009 – Adquirir y adecuar una sede para el Canal Capital	9.530.000	50.060	0.53	31.500	0.33
TOTAL PROYECTO	9.530.000	50.060	0.53	31.500	0.33

Fuente: Ejecución presupuestal PREDIS – 2015

Los recursos comprometidos de este proyecto fueron para el estudio de pre factibilidad.

2.1.4.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por saldos de apropiación no comprometidos de \$10.418.764 mil.

De la evaluación y análisis realizado a través de la auditoría al presupuesto de la vigencia 2015, se estableció que de los recursos presupuestados por \$44.780.089 mil, el Canal Capital dejó de apropiar \$10.418.764 mil, equivalentes al 23,26% del total del presupuesto disponible.

Lo anterior, en razón que al proyecto No. 09: Adquirir y adecuar una sede para el Canal Capital, le fue asignado un presupuesto disponible de \$10.390.986 mil y solo adquirió compromisos por \$657.547 mil (6,33%). Sumado a lo anterior se encuentran recursos por \$888.764 mil que corresponden a gastos funcionamiento, cuentas por pagar y gastos de operación y producción.

En este sentido, los compromisos programados para ejecutar no se cumplieron por falta de una eficiente planeación y gestión, lo que conlleva a disminuir los beneficios

y oportunidades dentro del cumplimiento de las metas de los proyectos y Gastos que fueron afectados en la vigencia 2015.

De tal manera, que con esta falta de gestión, se incumplió lo normado en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 (*“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*).*“Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”*). Además, posiblemente con esta omisión se vulnera un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002; además del literal b) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Valoración Respuesta Entidad

Analizada la respuesta, la misma no se acepta, por cuanto si bien el Canal Capital manifiesta que desde el año 2013, viene gestionando la adquisición de un predio para la sede del canal, también es cierto que han transcurrido tres años donde se han apropiado recursos para tal fin, sin que los mismos hayan tenido ejecución. Sobre el caso, esta Contraloría, en el informe de Auditoría de la vigencia 2013, PAD 2014 observó sobre la no ejecución de la suma de \$9.501,5 millones, del total del presupuesto disponible, luego para la vigencia 2014, PAD 2015 se observa caso similar, donde se dejaron de apropiar recursos por valor de \$10.418 millones. Sumado a lo anterior, se observa en la respuesta que solo hasta el mes de septiembre y octubre de 2015, el Canal Capital solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación información sobre si los pedidos cumplían con el uso y la normativa urbana: a demás manifiestan que por cambio de administración decidieron no continuar con el proceso de adquisición de la sede y dejar tal decisión en manos de la administración entrante, es decir a partir de la vigencia 2016.

Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa la observación planteada y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

Gastos de funcionamiento

A este rubro le fueron asignados \$8.546.178 mil de presupuesto disponible, con una participación del 19,08% del total del presupuesto para la vigencia de 2015; de los recursos apropiados ejecutó \$8.117.357 mil, equivalente al 94,98%.

El desagregado de este rubro lo conforman:

**CUADRO 19
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Cifras en miles de pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS	% EJECUCIÓN	GIROS	% EJECUCIÓN
Servicios Personales	3.787.427	4.353.452	4.130.206	94,87	3.909.869	89,81

“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Gastos Generales	3.206.573	3.438.717	3.237.907	94,16	2.541.298	73,90
Cuentas por Pagar	510.000	754.008	749.244	99,37	703.857	93,35

Fuente: Ejecución presupuestal PREDIS – 2015

Servicios Personales

Bajo este rubro se efectuaron gastos relacionados con los servicios asociados a la nómina.

El siguiente cuadro muestra el desagregado por cada rubro en particular:

CUADRO 20
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - SERVICIOS ASOCIADOS A LA NOMINA

Cifras en miles de pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS	% EJECUCIÓN	GIROS	% EJECUCIÓN
Servicios Personales Asociados a la Nómina	2.158.227	2.176.277	2.077.194	95,45	2.077.194	95,45
Sueldo Personal de Nómina	1.501.728	1.545.728	1.526.922	98,78	1.526.922	98,78
Prima Técnica	168.922	173.922	173.592	99,81	173.592	99,81
Gastos Representación	79.000	81.000	80.802	99,76	80.802	99,76
Bonificación Servicios	20.000	9.000	8.826	98,07	8.826	98,07
Prima de Servicios	70.000	55.000	49.074	89,23	49.074	89,23
Prima de Navidad	130.000	164.000	150.665	91,87	150.665	97,87
Prima de Vacaciones	94.577	66.577	41.494	63,28	41.494	63,28
Otras Primas y Bonific	14.000	12.000	5.200	43,34	5.200	43,34
Vacaciones en dinero	75.000	65.000	40.617	62,49	40.617	62,49

Fuente: Ejecución presupuestal PREDIS – 2015

De los gastos por servicios asociados a la nómina, los sueldos representaron el 71% del presupuesto disponible del rubro “Servicios Personales Asociados a la Nómina”. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Canal Capital durante la vigencia de 2015, contó con una nómina de personal de 24 trabajadores oficiales y 6 funcionarios de libre remoción.

2.1.4.2.4 Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$221.010, por pago indebido a funcionaria en liquidación de vacaciones.

Verificado el pago disfrute de dos períodos de vacaciones a una funcionaria del Canal Capital, se observó en la liquidación el pago de dos (2) días demás por concepto de sueldo devengado, equivalente a \$221.010.

Lo anterior, en razón que la Resolución No. 011 del 6 de febrero de 2015 “por la cual se autoriza la liquidación y el disfrute de dos períodos de vacaciones a una funcionaria del Canal Capital”, en su parte resolutiva, artículo 2do señala: “conceder el disfrute de las vacaciones reconocidas en el artículo 1º a partir del día 9 de febrero de 2015 y hasta el 20 de marzo de 2015”.

Verificada la liquidación de las vacaciones se encuentra que le fue cancelado sueldo devengado hasta el día 10 de febrero de 2015, cuando la funcionaria para el día 10 del mismo mes hacia dos días se encontraba en disfrute de las vacaciones.

Situación que se refleja en la falta de mecanismos control y verificación en los pagos respectivos, acorde con lo establecido en la Ley 87 de 1993, *artículo 2o. Objetivos del Sistema de Control Interno...a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten*; así mismo posible incumplimiento del artículo 6 de la ley 610 de 2000, y posible vulneración de un deber funcional establecido en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Analizada la respuesta, la misma no ce acepta, por cuanto la Administración manifiesta que: "*La liquidación de la funcionaria se realizó cancelándole del 1 al 8 y del 9 al 10 de febrero de 2015, como sueldo devengado*". Esta afirmación no es cierta, toda vez que el comprobante de nómina reporta el pago por sueldo devengado hasta el día 10 de febrero y no como lo afirma la Administración, 8 de febrero. Adicional a ello, agregan que a la funcionaria le fueron reconocidos como sueldo devengado los días 29 y 30 febrero; no obstante encontrándose en el disfrute vacaciones.

De otra parte se analizaron las normas jurídicas anexas a la respuesta, encontrándose que las mismas hacen referencia a la liquidación de las vacaciones, más no precisan al pago del salario devengado al momento del disfrute de las vacaciones. En este sentido y para efectos laborales el mes se entiende de 30 días para liquidación de prestaciones sociales (C.S.T), más el artículo 192 del código sustantivo del trabajo establece que "durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas.

Es de precisar que la Auditoría observó lo correspondiente a la diferencia en el pago de sueldo devengado (días efectivamente laborados) mas no en lo correspondiente a Vacaciones y Prima de Vacaciones.

La respuesta de la entidad, no desvirtúa la observación planteada y por tanto se configura un **hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$221.010**.

Gastos Generales

Los gastos generales están constituidos por la adquisición de bienes y servicios y las cuentas por pagar, según el siguiente detalle:

CUADRO 21 GASTOS GENERALES

Cifras en miles de pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS	% EJECUCIÓN	GIROS	% EJECUCIÓN
GASTOS GENERALES	3.206.573	3.438.717	3.237.907	94,16	2.541.298	73,90
Adquisición de bienes	297.473	331.477	301.514	90,96	233.119	70,33
Adquisición de Servicios	2.509.100	2.647.240	2.489.741	94,05	1.864.109	70,42
Cuentas por Pagar	510.000	754.008	749.244	99,37	703.857	93,35

Fuente: Ejecución presupuestal PREDIS – 2015

Como se observa en el cuadro anterior, los gastos por adquisición de servicios representaron el 76% del total de los gastos generales, seguido del rubro de cuentas por pagar con un 13,38% y la adquisición de bienes con un 9,6%.

Entre los gastos más representativos en la adquisición de servicios, se encuentran los relacionados con pagos de arrendamientos por valor de \$1.195.077 mil (contrato de arrendamiento piso 5° Empresa de Energía de Bogotá).

2.1.4.2.5 Cuentas Por Pagar

Las cuentas por pagar del Canal Capital se encuentran enmarcadas en el “Manual Operativo Presupuestal para las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, página 354”. Las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2015, son como se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO 22
CUENTAS POR PAGAR 2015- CANAL CAPITAL

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS	% EJECUCIÓN	GIROS	% EJECUCIÓN
Cuentas por Pagar – Gastos Generales Funcionamiento	510.000	754.008	749.244	99,37	703.857	93,35
Cuentas por Pagar – Gastos de Operación	1.500.000	1.243.923	1.243.862	100	1.204.017	96,79
Cuentas por Pagar – Gastos de Inversión	100.000	932.438	929.420	99,68	927.547	99,48
TOTAL	2.110.00	2.930.369	2.922.526		2.835.421	

Fuente: Ejecución presupuestal PREDIS – 2015

En las Cuentas por Pagar de Funcionamiento se presupuestaron \$510.000 mil. La cifra definitiva por este concepto a 31 de diciembre de 2014 fue de \$802.178 mil, la Empresa mediante un traslado interno cubrió el 100% de estas cuentas, motivo por el cual se requirió restituir a los gastos de la vigencia \$120.000 mil para cubrir el rubro Prima de Navidad y \$172.178 mil para cubrir el rubro Impuestos, tasas y multas.

En este sentido se adicionaron \$244.008 mil para un presupuesto definitivo de \$754.008 mil, de los cuales reportó una ejecución en el pago de obligaciones del 99,37, equivalente a \$749.244 mil, con giros del 93,35%.

Por su parte, las Cuentas por Pagar de Operación se presupuestaron \$1.500.000 mil. La cifra definitiva por este concepto a 31 de diciembre de 2014 fue de \$1.469.709 mil por lo cual se efectuó una reducción de este rubro en \$30.290 mil, para un presupuesto definitivo de \$1.243.923 mil, los cuales fueron ejecutados en el 100%, con giros del 96,79%.

En las Cuentas por Pagar de Inversión se presupuestó \$100.000 mil, dado que la cifra definitiva por este concepto a 31 de diciembre de 2014 fue de \$964.987 mil, Canal Capital mediante un traslado interno cubrió el 100% de estas cuentas, razón por la cual se restituyó dicho rubro en \$864.987 mil a los gastos de la vigencia para cubrir el proyecto Canal Capital “Televisión Pública para la defensa y promoción de los derechos humanos y la cultura de paz”; en este sentido y dadas las modificaciones, las cuentas por pagar de este rubro contó con un presupuesto disponible de \$932.438 mil, de los cuales canceló obligaciones por \$929.420 mil, equivalentes al 99,68, con autorizaciones de giro del orden del 99,48%.

Es de señalar que las cuentas por pagar constituidas a diciembre 31 de 2015 fueron de \$2.186.735 mil.

2.1.4.2.6 Modificaciones Presupuestales Gastos e Inversión

Durante la vigencia 2015 se expedieron 12 Resoluciones relacionadas con modificaciones presupuestales en cuantía de \$4.492.322 mil.

Lo anterior es como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 23
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES GASTOS E INVERSIÓN

Cifras en miles de pesos			
RESOLUCIONES	OBJETO	RUBRO	VALOR
6	MODIFICACIONES TRASLADOS PRESUPUESTALES	Gastos Funcionamiento	898.164
5		Gastos de Operación	2.158.240
4		Gastos de Inversión	1.435.918
TOTAL MODIFICACIONES			4.492.322

Fuente: Resoluciones Modificaciones Presupuestales Canal Capital 2015

Del análisis a las modificaciones presupuestales se concluye:

Si bien la norma (Art. 63 Decreto 714/1996) permite efectuar modificaciones presupuestales por traslados para aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, también lo es que el presupuesto debe contener las apropiaciones suficientes respectivas.

De los traslados presupuestales relacionados en el cuadro anterior se observó que los mismos se efectuaron acorde a lo establecido en el Decreto 714 de 1996, no obstante, se evidenciaron algunas inconsistencias:

2.1.4.2.7 Hallazgo administrativo por falta de planeación en la elaboración del presupuesto con cargo traslados presupuestales

Este Ente de Control observó que durante la vigencia de 2015 se efectuaron traslados

presupuestales con cargo a algunos rubros (contracréditos) que bien están sobrevalorados presupuestalmente cuando le permite a la entidad disponer del saldo de los mismos para ser trasladados a otros rubros (créditos) y en algunos casos al mismo rubro, y en caso contrario están subvalorados; un ejemplo de lo anterior se presentó en el proyecto 148 “Televisión Pública para la defensa y Promoción de los derechos humanos y la cultura de paz”, el cual fue contracreditado en dos oportunidades y luego acreditado; así mismo el rubro prima de navidad, producción de televisión, entre otros.

Dado el sin número de traslados presupuestales efectuados durante la vigencia 2015 (37 rubros), se denota falta de planeación en la apropiación de recursos suficientes de los gastos de funcionamiento como de inversión.

Su posible causa radica en la no aplicación social y técnica en la elaboración del presupuesto, que permita acercarse a la realidad de las necesidades de recursos de la entidad, sumado a la ejecución del PAC.

Lo anterior sumado si se tiene en cuenta que desde la formulación de cada proyecto y gasto, se indica la fuente que va a financiar los gastos de funcionamiento como de inversión. En aras que se tomen los correctivos del caso para apropiar recursos suficientes que permitan una óptima ejecución de los mismos. Los hechos anteriormente descritos, contravienen lo establecido en el Artículo 2^a, literal a) y c) de la Ley 87 de 1993.

Valoración Respuesta Entidad

Analizada la respuesta, la misma no se acepta, toda vez que si bien los traslados presupuestales están determinados en el marco legal presupuestal, también los es el principio de la planeación, objeto de la observación. La Administración justifica los traslados, en que estos estaban en caminados al buen desarrollo de las actividades propias del Canal, las cuales permitían atender los compromisos adquiridos con la diferentes entidades distritales, con lo cual se evidencia que esta conocía de ellos y debió preverlos, a fin de evitar el sin número de modificaciones presupuestales por traslados.

La respuesta, no desvirtúa la observación planteada; por lo tanto, se ratifica lo observado y se configura en un **hallazgo administrativo**.

2.1.4.2.8 Estado de Tesorería

En el Estado de Tesorería se refleja un total de fondos disponibles de \$10.463.065 mil que descontando los fondos de tesorería de terceros (\$541.267 mil), Fondos con Destinación Específica (\$390.557 mil), los acreedores varios (\$229.463 mil), y la cuentas pagar (\$3.236.875 mil), arroja un saldo disponible en Tesorería de \$9.301.777 mil; dada la disponibilidad inicial proyectada de \$3.030.000 mil, se adicionó al presupuesto la diferencia equivalente a \$6.271.777 mil.

Estado de Excedentes Financieros

A diciembre 31 de 2015, en el estado de tesorería se reportan excedentes financieros por \$11.340.943 mil (disponibilidad neta más cuentas por cobrar, menos las cuentas por pagar). Estos excedentes financieros cumplieron con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 719 de 1996.

2.1.4.2.9 Plan Anual de Caja – PAC

Verificado el PAC programado y ejecutado en el año 2015 se estableció que la entidad no excedió los montos aprobados mensualmente para los giros y sus registros, en concordancia con la Ley Orgánica de Presupuesto.

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

2.2.1 Planes, Programas y Proyectos

2.2.1.1 *Planes, Programas y Proyectos Alcance y Muestra*

En la evaluación efectuada en cumplimiento de la Auditoria Modalidad Regularidad, a Canal Capital, respecto a la gestión realizada durante la vigencia 2015, se seleccionó la evaluación de los dos (2) proyectos de inversión, es importante mencionar que se seleccionaron teniendo en cuenta la cuantía, que se le hayan asignado recursos del orden Distrital, que los contratos a los cuales se les asigno recursos se encuentren terminados y que las metas tuvieran asignación presupuestal para la vigencia 2015, en cuanto al presupuesto asignado, así:

CUADRO 24
PROYECTOS DE INVERSIÓN Nos. 6 y 11
MUESTRA SELECCIONADA

Cifras en miles de pesos

No./PROYECTO DE INVERSIÓN	CÓDIGO META	DESCRIPCIÓN DE LAS METAS	PRESUPUESTO ASIGNADO	PONDERADO META
6 Desarrollo de la infraestructura técnica para la producción emisión y transmisión del canal de TV. 11 Modernización	42	Implementar un 80% el plan de renovación tecnológica, que permita fortalecer la operación en producción, postproducción, emisión y transmisión de la señal de televisión del Canal Capital	\$2.976.000	100%
	34	Fortalecer una plataforma tecnológica de redes, servidores, seguridad informática y planes de contingencia en TIC'S	\$76.000	8,73%
	35	Implementar el 60% del plan estratégico en TIC'S, PETIC relacionado con los sistemas de información administrativos priorizados, con el fin optimizar los recursos y mejorar la gestión institucional	\$237.000	27,21%
	38	Implementar 70% del plan de gestión documental en el marco de la NTD-SIG-001-2011 y la Ley 594 del 2000	\$162.000	18,60%
	39	Implementar 100% el sistema de control interno en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en el marco de la norma de la NTD-SIG-001-2011.	\$135.000	15.50%

Fuente: Plan de Acción 2012-2016 con corte a 31/12/2015.

2.2.1.2 *Planes, Programas y Proyectos Resultados*

Canal Capital es una entidad vinculada a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, organizada como empresa industrial y comercial del distrito; tal como lo señala su misión institucional “*construye ciudadanía a partir de la defensa y promoción de los derechos humanos y una cultura de paz; mediante la difusión de contenidos audiovisuales*”. Igualmente propone el apoyo a la “*promoción de la identidad de ciudad y al fomento de la práctica de diversas disciplinas deportivas y de hábitos de vida saludables entre los televidentes, además de generar amplios espacios de participación donde los ciudadanos pueden expresar sus ideas y conflictos y a la vez ser informados, con la posibilidad de debatir abiertamente las principales políticas públicas de la ciudad*”.

Los inicios del Canal Capital obedecen a la promulgación de la Constitución de 1.991, la cual creó la Comisión Nacional de Televisión; La Ley 182 de 1995, reglamentó el servicio de televisión y estableció políticas para su avance.

El presupuesto de inversión asignado para la entidad durante la vigencia 2015, equivale a \$17.968.000 mil, el cual se distribuyó en cuatro (4) proyectos de inversión. Encontrándose que el porcentaje de participación del 22%, corresponde a los proyectos de inversión 6 y 11, seleccionados como muestra de auditoría, como se visualiza a continuación:

CUADRO 25
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
MUESTRA PROYECTOS DE INVERSIÓN

Cifras en miles de pesos		
No. /PROYECTO DE INVERSIÓN	PRESUPUESTO PROGRAMADO 2015	PORCENTAJE (%)
6: Desarrollo de la infraestructura técnica para la producción emisión y transmisión del canal de TV	\$2.976.000	17%
11: Modernización	\$871.000	5%
TOTAL	\$3.847.000	22%

Fuente: Plan de Acción 2012-2016 con corte a 31/12/2015.

Dentro del marco constitucional, se evaluó el cumplimiento de los objetivos del Canal Capital, mediante seguimiento a las metas de los proyectos de inversión escogidos, (*No. 6 Desarrollo de la infraestructura técnica para la producción, emisión y transmisión del canal de TV* y *No. 11 “Modernización”*), en términos de eficacia y eficiencia, los cuales inciden directamente en el cumplimiento de las Políticas Públicas contenidas en el Plan de Desarrollo “Bogotá Humana 2012-2016”, Acuerdo 489 del 12 de junio de 2012.

Los proyectos de inversión inscritos en el mencionado Plan de Desarrollo, tienen relación directa con las actividades realizadas el periodo, a través de la inversión de recursos financieros, físicos y humanos, para dar cumplimiento a la función institucional y atender una problemática previamente identificada para la ciudad capitalina. Frente a la Gestión y Resultados, se verificó que el Canal presentó ante el ente de control, la información relacionada mediante el código de verificación No. 260122015-12-31 así:

- CBN-1030 Certificación de reporte al sistema de seguimiento a proyectos de inversión
- CBN-1090 Informe de Gestión y Resultados
- CBN-0404 Indicadores de Gestión

Dentro del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, el Canal Capital registró cuatro proyectos de inversión, cuyo presupuesto disponible para el año 2015 ascendió a \$8.438.000 mil, ejecutándose \$8.300.000 mil, que corresponde al 96%, de los cuales fueron escogidos dos (No. 6 y 11) como muestra de auditoría, por valor de \$3.841.000 mil; presupuesto reflejado en la gestión adelantada por la entidad para el cumplimiento de metas de los proyectos y el alcance de la misión institucional.

En cuanto al objeto de los contratos analizados en la muestra, se observó que tienen relación directa con la identificación de los problemas planteados en las fichas EBI-D de los proyectos revisados y analizados; igual situación refleja las metas, las que son herramienta esencial en la búsqueda de la solución del problema propuesto en el referido documento. Caso concreto, el Proyecto No 11 Modernización, cuyo problema o necesidad a resolver, entre otros aspectos, plantea: “...la creación y/o fortalecimiento de los sistemas de información, los cuales son el conjunto de herramientas encaminadas al almacenamiento, procesamiento y administración de datos que generan la información para cubrir necesidades y objetivos...”

El mecanismo de inscripción, actualización y seguimiento de los proyectos, fue constatado a través de la Oficina de Planeación de la entidad, observándose que se realizó, de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaría de Hacienda, ajustando los presupuestos de inversión para dar cumplimiento a los compromisos definidos en el Plan de Desarrollo referido.

Respecto a las modificaciones realizadas a las metas de los mencionados proyectos, en la vigencia evaluada, se evidenció lo siguiente:

- El Proyecto No. 6 “Modernización”, no tuvo modificación en sus metas, en la vigencia analizada.
- El Proyecto No. 11 “Modernización”: presentó las modificaciones que se señalan a continuación:
 - Meta 22 “Adquirir 70 equipos de cómputo para las áreas misionales y de apoyo de la entidad” por disponibilidad de recursos para su adquisición, se modificó la magnitud de la vigencia 2015, pasando de 7 a 5 equipos, tal como lo refleja el Plan de Acción.
 - Meta No. 30 “Renovar 12 dispositivos tecnológicos que apoyan a la infraestructura tecnológica de servidores y redes a soportar las actividades administrativas y misionales”, se programa la meta para la vigencia, incrementando de 2 a 5 dispositivos.

- Meta No. 38 “*Implementar 70% sistema de gestión documental en el marco de la NTD-SIG 001 y la ley 594 de 2000*”. En virtud del avance en el cumplimiento de la misma, pasó del 30% al 40%, presentando un cumplimiento total, reflejado en el Plan de Acción. Estas modificaciones se plasmaron y avalaron mediante acta de reunión entre las dependencias Planeación y Sistemas el 21 de octubre de 2015.

Resultado de la revisión y estudio realizado a partir de la ficha EBI-D, a los proyectos de inversión Nos. 6 “Desarrollo de la infraestructura técnica para la producción emisión y transmisión del canal de TV” y el 11 “Modernización”; seleccionados dentro de la muestra de auditoría, se obtuvo lo siguiente:

Proyecto 6: “Desarrollo de la infraestructura técnica para la producción emisión y transmisión del Canal de TV”

Plan de desarrollo: *Bogotá humana*

Eje estratégico: *Una Ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo*

Programa: *Ejercicio de las libertades culturales y deportivas*

Objetivo General: Fortalecer la infraestructura tecnológica con el fin de asegurar la calidad técnica de la programación para que los televidentes del canal puedan acceder a través de diferentes medios moderno y eficientes

Población Objeto: 6,495.201 Sin definir

Localización Geográfica: Localidades: 77 Distrital

Estudios que respaldan la información básica del proyecto:

- 1.-*Informes Subdirección Técnica del Canal Capital*
- 2.-*Justificación del proyecto 06 – Dirección operativa 11-10-2005*
- 3.-*Reformulación del proyecto de inversión Canal Capital 08-06-2012*

CUADRO 26

AVANCE Y EJECUCIÓN PROYECTO No. 6 “DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA PARA LA PRODUCCIÓN EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DEL CANAL DE TV”

Nº	DESCRIPCION DE META	Cifras en miles de pesos					
		MAGNITUD			RECURSOS		
		Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%
42	Implementar un 80% el Plan de Renovación Tecnológica que permita fortalecer la operación en producción, postproducción, emisión y transmisión de la señal de televisión del Canal Capital	75	75	100	2.977.000	2.974.000	99.92

Fuente: Canal Capital – Plan de acción a 31 de diciembre de 2015.

El proyecto planteó 12 metas para ser desarrolladas en el cuatrienio del Plan de Desarrollo Bogotá Humana, no obstante, como lo refleja el anterior cuadro, la meta No. 42, es la única a la cual se le hace asignación presupuestal para la vigencia 2015, como está consignado en el documento Plan de Acción 2012-2016. El cumplimiento de esta meta fue evidenciado mediante la celebración de los contratos 918 de 2015, 934 de 2015 y 603 de 2015, de los cuales el ente de control analizó el No. 918 de 2015, el cual fue seleccionado en la muestra teniendo en cuenta la asignación de recursos del orden distrital y la cuantía. Las observaciones evidenciadas se relacionan con deficiencias con los factores control fiscal interno y gestión contractual, por tanto, en dichos factores se consignaron las mismas.

Frente a la asignación de recursos presupuestales a este proyecto para la vigencia 2015, los documentos allegados por el Canal, reflejan que ascendieron a \$2.976.000 mil, habiendo comprometido \$2.974.000 mil, equivalentes al 99.92%; los cuales se giraron en su totalidad.

Las fuentes de financiación del proyecto son:

- Recursos del Propios
- Recursos provenientes de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV

Proyecto 11 “Modernización”

Plan de desarrollo: *Bogotá humana*

Eje estratégico: *Una Bogotá que defiende y fortalece lo público.*

Programa: *Fortalecimiento de la función administrativa y desarrollo institucional*

Objetivo General: Diseñar un plan institucional para la implementación del Sistema Integrado de Gestión SIG, conforme a la norma técnica distrital NTD-SIG y demás normas internacionales aplicables a los demás subsistemas

Población Objeto: *“400 sin definir”*

Localización Geográfica: Localidades: *Ciudadanía Bogotana*
Estudios que respaldan la información básica del proyecto:

- 1.- Plan de mejoramiento de los Sis de información y archivo, estudio del 1º. 07/03
- 2.- Reformulación del proyecto del 11-10-2005
- 3.-Reformulaciòn del proyecto Canal Capital del 08-062012
- 4.-Reformulaciòn del proyecto Coordinador del Proyecto del 10-10-2013

“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

CUADRO 27
AVANCE Y EJECUCIÓN PROYECTO No. 11 “MODERNIZACIÓN”

En miles de pesos

Nº	DESCRIPCION DE META	MAGNITUD			RECURSOS		
		Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%
34	Fortalecer una plataforma tecnológica de redes, servidores, seguridad informática y planes de contingencia en TIC^S	0.56	0.56	100	\$76.000	\$76.000	100
35	Implementar un 60% del Plan Estratégico en TICS PETIC relacionado con los sistemas de información administrativos priorizados con el fin de priorizar y mejorar la gestión institucional	60	0	0	\$237.000	\$0	0
38	Implementar 70 % el plan de gestión documental en el marco de la NTD-SIG 001-2011 y la Ley 594 de 2000	40	40	100	\$162.000	\$162.000	100
39	Implementar 100% el sistema de control interno en cumplimiento de la ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en el marco de la norma NTD-SIG 001-2011	50	48.68	97.36	\$135.000	\$135.000	100

Fuente: Canal Capital – Plan de acción 2012-2016

Para este proyecto, la entidad inscribió 22 metas en el Plan de Desarrollo: “Bogotá Humana”; no obstante, se escogieron las cuatro (4) presentadas en el cuadro, entre otros aspectos, por la relevancia que estas tienen en la consecución del objeto del referido proyecto. Frente al cumplimiento de las metas expuestas, como lo refleja el anterior cuadro, se observó que las No. 34, 38 y 39, presentaron un porcentaje de cumplimiento de 100%, lo que refleja un nivel óptimo en el desarrollo de la gestión.

Situación que contrasta con la no ejecución de la meta No. 35 sobre el tema de implementación de Plan Estratégico en TICS y los sistemas de información administrativo, en la búsqueda de mejorar la gestión institucional.

Este proyecto, en la ficha Ebi-d para el 2015, registra un presupuesto de \$871.000 mil, de los cuales hubo compromisos por \$607.000 mil equivalentes al 70.56% y giros correspondientes al 59.19% equivalentes a \$509.000 mil, quedando el saldo como recursos no comprometidos, situación que tiene que ver con el incumplimiento de la meta No. 35.

Igualmente se observó que la Ejecución Presupuestal para la misma vigencia, señala \$860.000 mil de presupuesto disponible, presentándose una diferencia de \$11.000 mil; situación que denota posible falta de articulación en el manejo de la información al interior de la entidad, además de no permitir certeza de los datos reportados.

Las fuentes de financiación del proyecto son:

- Transferencias distritales de la Secretaría Distrital de Hacienda (ya sea para gastos de operación y/o inversión)
- Recursos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones aprobadas en el marco del proyecto convergencia
- Recursos externos provenientes de los diferentes entes que destinen recursos para inversión en proyectos enmarcados en las TIC

En lo que se refiere al uso e implementación de indicadores de Gestión, entendidos estos como una herramienta y expresión cuantitativa del desempeño del Canal Capital, en su Informe anual (2015) de “Gestión y Resultados” incluye el análisis de los Indicadores de Gestión utilizados para el control y medición de los resultados de las actividades misionales y las áreas de apoyo.

Dichos indicadores están formulados para cada acción desarrollada, como, por ejemplo: No. Personas que usan mecanismos de interacción ciudadana
Total de población objetivo

2.2.1.2.1 Hallazgo administrativo por el incumplimiento de la meta No.35 que pretendía la implementación del Plan Estratégico en TICS, para optimizar la gestión

En cuanto a la meta no ejecutada (35), pese a los recursos asignados, el Canal refiere que obedeció a la falta de oportunidad en la toma de decisiones de la administración, en el entendido que se llegó al último trimestre del año y aunque se había solicitado varias cotizaciones para adelantar la meta, consideró conveniente, la decisión fuera tomada por la nueva administración, con el fin que dispusiera si se quedaba con el Sistema de Información del Distrito Capital SICD Capital o con una firma privada.

Esta situación revela falencias en los procesos de planeación y toma de decisiones, al proponer metas a las cuales, pese a que tiene disponibilidad de recursos, posteriormente, no se ejecuta, con las consecuencias lógicas de un incumplimiento de la misma.

Con lo anterior expuesto, se transgrede el literal j) y l) del artículo 3º. De la Ley 152 de 1994 y el literal b) y h) del artículo 2º. De la Ley 87 de 1993.

Valoración Respuesta Entidad

La entidad en su respuesta, acepta lo observado por este ente de control. Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo**.

2.2.1.2.2 Hallazgo administrativo por debilidades en los controles definidos por la Entidad para la conservación de los manuales y medios de instalación generados de la compra de equipos de tecnología.

Contrato y Clase	Contrato de Compraventa 779 de 2014
Contratista	COMPUTEL SYSTEM S.A.S
Objeto	El contratista se obliga con el Canal Capital a vender, entregar, instalar, configurar e integrar con la plataforma actual y poner en marcha un (1) enclosure y dos (2) servidores Blade con las características mínimas del cuadro que se señala a continuación. Todo de conformidad con lo establecido en el presente contrato y la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integrante del presente contrato.” Se expone características técnicas especiales

Valor Inicial	\$77.972.880
Plazo Inicial	Dos (2) meses
Fecha Suscripción	7 de noviembre de 2014
Fecha Inicio	26 de diciembre de 2014
Fecha Terminación	27 de febrero de 2015
Estado	Liquidado

En el objeto del contrato ítem 6 Servicios de Instalación define: “... *Entregar todos los manuales (operación, configuración) medios de instalación, cajas que compongan los equipos...*”, de los cuales no hay evidencia de entrega en los registros generados en el proceso de entrega al almacén y salida de éste, por ende, no se verificó su cumplimiento, y de igual manera, determinar el responsable de su custodia para posterior uso, lo anterior, por tratarse de información relevante para la correcta operación de los equipos y toma de decisiones oportuna en la presencia de fallos, y donde su no disponibilidad conlleva riesgos de reprocesos.

Con lo anterior, se transgrede la Ley 83 de 1993, Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Literal a. “*Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*”

Valoración Respuesta Entidad

La entidad en su respuesta, acepta lo observado por este ente de control. Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo**.

2.2.1.2.3 Hallazgo administrativo por debilidades en la política de seguridad de la información de la Entidad Canal Capital.

La Entidad Canal Capital tiene definida su Política de seguridad de la Información, no está procedimentada para el centro de Cómputo, en lo relacionado con roles y responsabilidades que se deben definir y asignar a un puesto de trabajo, aunado a que el recurso humano es por contrato y la responsabilidad de custodia y funcionamiento está en el Profesional Universitario Sistemas, con una rotación importante del recurso humano, colocando en riesgo la fiabilidad del sistema, es decir, que éste no funcione adecuadamente en determinado tiempo.

Se efectúo visita al Centro de Computo, observando cumplimiento del objeto contractual en cuanto a la venta, entrega, instalación, configuración, integración a la plataforma tecnológica de la Entidad Canal Capital y puesta en marcha del enclosure y dos servidores Blade, tecnología que cuenta con redundancias y convergencias, que hacen esta tecnología altamente confiable.

La verificación se realizó por placa de inventario en el sitio de instalación, Centro de Computo de la Entidad, por inspección se comprobó su existencia y el cumplimiento de los requerimientos descritos en el anexo técnico y el contrato en estudio.

Incumpliendo la Ley 83 de 1993, Artículo 2º. Objetivos del sistema de Control Interno. Literal f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Valoración Respuesta Entidad

La entidad en su respuesta, acepta lo observado por este ente de control. Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo**.

2.3 CONTROL FINANCIERO

2.3.1 Gestión Estados Contables

2.3.1.1 Gestión Estados Contables Alcance y Muestra

La muestra de este factor se escogió, teniendo en cuenta el análisis de participación de cada uno de los saldos de las cuentas, a 31/12/2015 en cada grupo y de éste en el total del Activo o del Pasivo, Ingreso y Gastos; el análisis del comportamiento de un año a otro, los resultados de las auditorias anteriores y la muestra de proyectos y contratos seleccionados para los factores de: Planes, Programas y Proyectos y de Contratación; se determinaron las cuentas como se señala en el siguiente cuadro, para Dictaminar los estados contables presentados por la entidad de la vigencia 2015 en términos de eficacia:

Cuenta	Valor (\$)	Justificación para su selección
1110 Depósitos en instituciones financieras	3.458.709.435	Verificar el estado del efectivo, conciliaciones y sus riesgos
1210 Inversiones	9.500.000.000	Evaluuar el estado, riesgos y certificación de saldos contra reporte en SIVICOF y solicitud PAE 2016
1407 Deudores	1.142.609.935	Prestación de Servicios determinar su estado real y solicitud del PAE del estado del proyecto 704 de SHD en las entidades
1424 Recursos entregados en administración	-0-	Es necesario evaluar su conciliación. No aplica a Canal Capital por Solicitud del PAE
1670 Equipo de comunicación	7.658.651.620.92	Según notas a estados contables es saldo representativo dentro de Propiedad Planta y Equipo
1675 Vehículos	2.412.187.864	Según notas a estados contables es saldo representativo dentro de Propiedad Planta y Equipo
1710 Bienes de Beneficio y uso público	1.077.915.000	Es necesario evaluar su valor y procedencia
1915 Obras y mejoras en Propiedad Ajena	58.241.123.17	Es necesario evaluar su valor, estado y legalidad
1970 Licencias	49.633.228.58	Es necesario evaluar su valor y estado de uso según vigencia
2453 Recursos Recibidos en Administración	30.914.555.03	Evaluuar su seguimiento y evidenciar falta de conciliación a solicitud del PAE
2710 Pasivos Estimados	176.025.721	Cuentas Correlativas pasivos representativos confrontar con SIPROJ. a solicitud del PAE
2915 Créditos Diferidos	3.656.280.000	Cuenta representativa dentro pasivo recursos recibidos ANTV
4428 Otras Transferencias	18.533.303.000	Evaluuar la conciliación de los recursos y certificaciones de saldos de la SHD
8390 Otros Servicios CUENTAS RECIPROCAS	14.244.224.000	Cuenta representativa de los costos de Venta A solicitud del PAE
Control Interno Contable		Emitir Concepto aplicando formularios del estado en cada cuenta vista.
Plan de Mejoramiento		Evaluuar acciones cerradas a 31-12-2015

2.3.1.2 Gestión Estados Contables Resultados

La evaluación de este factor tiene como propósito, determinar si las cifras presentadas en los Estados Contables de Canal Capital a 31 de diciembre de 2015, reflejan razonablemente el resultado de las operaciones y los cambios en la situación financiera; comprobando que en su elaboración, en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y las contempladas en el Régimen de Contabilidad Pública, emitidas por el Contador General de la Nación.

La importancia de la evaluación a los mismos desde la óptica del control fiscal, es verificar el cumplimiento de los Propósitos principalmente de Control, Gestión Eficiente y Transparencia del Sistema Nacional de Contabilidad Pública – SNGP, llevada a cabo por CANAL CAPITAL en la vigencia 2015. La auditoría del factor Estados Contables contribuye a medir el principio de EFICACIA.

Los estados contables de Canal Capital a 31/12/2015 reflejan un saldo del Activo por \$ 26.595.452 mil, Pasivo \$ 4.699.221.mil y Patrimonio \$ 21.896.230.mil y como resultado del ejercicio una pérdida por \$-2.525.658 miles.

A continuación, se describe los resultados que soportan la evaluación, señalando las observaciones; los cuales se obtuvieron del examen de grupos y cuentas de forma selectiva.

GRUPO 11 EFECTIVO

CUADRO 28
COMPOSICIÓN EFECTIVO

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE	SALDO PARCIAL	SALDO TOTAL	VARIACIÓN	Cifras en miles de pesos % PARTICIPACIÓN
11	EFFECTIVO		3.458.709.4	(7.013.309.1)	13%
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	3.458.709.4			
111005	CUENTA CORRIENTE	23.030.7			
111005	CTA. CTE. 4801130025 BANCOLOMBIA	23.032.4			
	CTA. CTE 4839790797 - CAJA MENOR	-1.7			
111006	CUENTA DE AHORROS	3.435.678.7			
	CTA. AHORROS 288810070 BANCO DE OCCIDENTE	2.052.358.7			
	BANCOLOMBIA:	1.383.320.0			
	CTA. AHORROS 4801138123 BANCOLOMB	1.117.524.7			
	CTA. AHORROS 04835744961 ANTV RE	265.795.3			

Fuente: Balance General 31-12-2016 Canal Capital

El saldo del grupo Efectivo representa el 13% del total del Activo, corresponde en su totalidad a la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras, refleja básicamente el disponible en Tesorería de los recursos que respaldan los compromisos adquiridos

por Canal Capital, los cuales a 31/12/2015 pasan de una vigencia a otra y ascienden en Tesorería a \$3.192.914,1 mil en las cuentas de Canal Capital debidamente conciliadas y los recursos de la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV por \$265.795.3 mil, como lo indica en el Estado de Tesorería de la entidad y el desagregado en notas específicas a los estados contables, de la siguiente forma:

CUADRO 29
INFORME NOTAS ESPECÍFICAS DE ESTADOS CONTABLES

Cifras en miles de pesos

DESCRIPCIÓN	SALDO A 31 DIC 2015
DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	
AUTORIDAD NACIONAL	265.795.3
BANCOLOMBIA	
CTA AH. 048-357449-61	265.795.3
CANAL CAPITAL	
BANCOLOMBIA	
CTA AH 048-011381-23	1.117.524.7
CTA CTE. 480-11300-25	23.032.4
CTA CTE 483-97907-97	-1.7
BANCO OCCIDENTE	
CTA. AH. 288-81007-0	2.052.358.7
TOTAL	3.458.709.4

Fuente: Notas Específicas Estados Contables a 31 de diciembre de 2015 SIVICOF

Los saldos de este grupo presentan razonablemente el valor de los fondos disponibles de Canal Capital y corresponden a los reportes y soportes de las operaciones registradas contablemente e informe de Tesorería, debidamente conciliados, verificados en acta del 22 de julio en el área de Tesorería en la dependencia a 31 de diciembre de 2015, contra el Estado de Tesorería, libros contables y la aplicación de la normatividad para el manejo de los recursos, no presentó observación sobre los saldos presentados en el informe de Tesorería.

De la verificación se confirmó que los ingresos Transferidos en la vigencia 2015 por la SHD ascienden \$13.802.000 mil en la cuenta contable 442890 Otras Transferencias y en la Cuanta de Patrimonio o partes de interés donde quedaron registrados los \$4.000.000 mil de capitalización. Valores debidamente certificados de enero a mayo del 2015.

GRUPO 12 INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS

CUADRO 30
COMPOSICIÓN INVERSIONES

Cifras en miles de pesos

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE	SALDO PARCIAL	SALDO TOTAL	VARIA CIÓN	% PARTICIPACIÓN
12	INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS		9.500.000	-0-	36.0
1201	INVERSIONES ADMIN. DE LIQUIDEZ EN TITULOS DE DEUDA	9.500.000			

Fuente: Balance General a 31-12-2016 SIVICOF

Se verifico la existencia de las conciliaciones bancarias, e Inversiones Temporales en títulos CDT en dos operaciones del 25 de noviembre de 2015, en entidades con bajos paramentos de riesgo vigentes al cierres de la vigencia, a dos meses En Davivienda y Bancolombia a un interés del 5 % EA.

2.3.1.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por superar el porcentaje máximo de concentración de recursos en las Entidades Bancarias.

Al evaluar el estado de Tesorería a 31-12-2015, se determinan que los porcentajes de concentración de recursos en cada entidad superan el porcentaje máximo de la política de concentración de recursos, esto no fue analizado y explicado en el comité de Seguimiento y Control Financiero de la entidad y no se justifica el riesgo de las operaciones realizadas, ni se determina un plan de ajuste por los excesos temporales e infórmalo a la Oficina de Análisis y Control de Riesgo de la SHD, por lo tanto no se atienden los numerales de la Política de Concentración de Recursos de la Directiva 01 de 2013 emitida por la SHD. Para las Políticas de Inversión y Riesgo para el manejo de recursos administrados por Establecimientos Públicos, (...). En concordancia con lo indicado en el literal a y f de la Ley 87 de 1993 y posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

No se acepta la respuesta a la observación, toda vez que la normatividad de la Secretaría de Hacienda Directiva 01 de 2013 de Políticas de Inversión al manejar recursos del Distrito Capital y hace parte de la normatividad del procedimiento de Política Financiera AGFF- PO-001. Por lo tanto, los procedimientos de Inversiones de Tesorería del Canal Capital, deben contemplar la normatividad por la cual se rige, donde se encuentra la política de concentración de recursos, aspecto que no se ha tenido en cuenta por la entidad, para la colocación de inversiones y disminuir los niveles de riesgo, como lo indica el artículo 3 de la Resolución 042 de 2011.

Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

GRUPO 14 DEUDORES

**CUADRO 31
COMPOSICIÓN DEUDORES**

Cifras en miles de pesos

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE	SALDO PARCIAL	SALDO TOTAL	VARIACIÓN	% PARTICIPACIÓN
			2.073.223.7	(1.815.815.0)	0.08
1401	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.598.8			
1407	PRESTACION DE SERVICIOS	1.142.609.9			
1420	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	36-079-			
1422	ANTIC. O SALDOS A FAVOR POR IMPOTOS. Y CONTRIBUCION	565.450.6			
1470	OTROS DEUDORES	302.505.9			
1475	DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO	136.454.4			
1480	PROVISION PARA DEUDORES (CR)	-112.475.1			

Fuente: Balance General a 31-12-2016 SIVICOF

Analizado el saldo de este grupo que representa el 8% del activo y evaluando la consistencia en la vigencia, el saldo se encuentra adecuadamente conciliado entre contabilidad y cartera donde se determinan diferencias a servicios prestados por la Entidad a 31 de diciembre que corresponden a reconocimientos efectuados por contabilidad y a retenciones de dos Acuerdos de Canje suscritos, por lo cual se establece que los saldos están razonablemente determinados.

2.3.1.2.2 Hallazgo administrativo por pago del contrato 1066 no amortizado en la cuenta anticipos entregados

Del proceso auditor a Contabilidad, se solicitó el estado de la cuenta Anticipos, en la cual se reporta un saldo sin liquidar de \$36.0 mil del contrato 1066 de 2015. De acuerdo a la forma de pago del contrato este valor no corresponde a un anticipo por lo tanto no se ajusta a las condiciones para el registro en esta cuenta, sin embargo requiere de análisis de este pago con cargo al contrato en concordancia con el estado del mismo y las actas de entrega parciales o totales que presenten los beneficiarios de los anticipos y avances debidamente legalizados, de acuerdo con los contratos o convenios establecidos, por lo concerniente se debe atender lo normado en la doctrina contable y contractual para las entidades estatales, incumpliendo el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, por falta de gestiones oportunas antes del cierre contable.

Valoración Respuesta Entidad

La entidad en su respuesta, acepta lo observado por este ente de control. Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo**.

Proyecto 704: "Fortalecimiento a la Gestión y Depuración de la Cartera Distrital":

El actual Plan Desarrollo, en su artículo 55, contempla un proyecto para el fortalecimiento a la gestión y depuración de la cartera distrital y lo define: "*En términos de eficiencia institucional, se deberán implementar planes de depuración y saneamiento de cartera de cualquier índole a cargo de las entidades distritales, mediante la provisión y castigo de la misma, en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo – beneficio sea desfavorable para las finanzas distritales*", por lo que se hace necesario realizar la evaluación y seguimiento al avance de las actividades coordinadas con la Secretaría Distrital de Hacienda, a fin de cumplir con el objetivo del proyecto y las metas establecidas para la vigencia 2015, de acuerdo a la ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D.

Para la formulación del proyecto se planteó que ésta no le generaba ingreso de recursos importantes al Distrito, debido a los problemas de su recuperabilidad, su antigüedad, falta de control de estos derechos, fallas en los sistemas de información y soportes, entre otras razones, problema que afecta la confiabilidad de los estados financieros.

A través de este proyecto se propuso reducir los saldos de cartera a través de su saneamiento y fortalecimiento de la gestión de cobro. Así las cosas, se planteó los siguientes componentes:

1. Caracterizar y documentar la problemática sobre esta cartera y la identificación de las restricciones administrativas, jurídicas y técnicas que limitan su gestión de cobro.
2. Depurar las bases de datos incluida la organización de los soportes documentales.
3. Revisar y actualizar el componente normativo e institucional, con el propósito de fortalecer la gestión de cobro en las entidades.
4. Formular el Plan de gestión de cartera.
5. Realizar el seguimiento, análisis y control de la gestión de cartera a fin de que a mediano plazo se optimice este recaudo y se normalice la gestión de cobro.

En la población objeto del proyecto a (57) entidades, no se encuentra Canal Capital.

GRUPO 16 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

CUADRO 32
COMPOSICIÓN PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE	SALDO PARCIAL	SALDO TOTAL	VARIACION	Cifras en miles de pesos % PARTICIPACIÓN
16	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO		10.232.323.8	2.039.565	0.38%
1650	REDES LINEAS Y CABLES	128.627			
1665	MUEBLES ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	462.819			
1670	EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION	18.163.565.7			
167001	EQUIPO DE COMUNICACION	18.076.879.8			
167002	EQUIPO DE COMPUTACION	86.685.9			
1675	EQUIPO DE TRANSPORTE TRACCION Y ELEVACION	2.719.207			
1685	DEPRECIAACION ACUMULADA (CR)	-11.241.896			

Fuente: Estados Contables a 31-12-2015 SIVICOF

Mediante acta de visita del 28-07-2016 al área de almacén, se verificó selectivamente el levantamiento de inventario de los grupos de elementos de la base de datos e informes reportados en SIVICOF y de la información registrada por la dependencia a 31 de diciembre de 2015 con sus soportes, evidenciando que correspondan a lo informado contablemente como elementos en servicio, devolutivos, de consumo y verificar el cumplimiento de la normatividad vigente para el Manejo y Control de los Bienes en el Distrito Capital Resolución 01 de 2001 por parte la SDH.

Del análisis a la información registrada en este grupo que representa el 38% del Activo, se determina que los saldos a 31 de diciembre de 2015 son razonablemente presentados, fueron verificados los elementos mediante conteo físico, se encuentran conciliadas las cifras en contabilidad y las diferencias determinadas identificadas y ajustadas, sin embargo, el informe final del inventario fue oficialmente reportado en forma posterior al cierre contable. Se observa en la evaluación al sistema de Control Interno contable este aspecto junto con la falta de suscribir un acta mensual entre contabilidad y almacén que evidencie el proceso de conciliación.

GRUPO 17 BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO HISTÓRICOS Y CULTURALES

En la evaluación al saldo se determina que el Grupo de Bienes de Beneficio de Uso Público Culturales, corresponde al 0.04% del activo responden a la reclasificación de los saldos del costo histórico terrenos y edificaciones de la casa de la Carrera 11 A No 69-22, matrícula 50C-962527, reportada en el balance de prueba, encontrando:

2.3.1.2.3 Hallazgo administrativo por falta de revelación de la cuenta en Notas a los Estados Contables e inconsistencia por diferencia de área del Terreno.

- 1- En notas específicas a los estados contables no hay registro relacionado con esta cuenta informando el tratamiento histórico para ser determinado como bien de uso público, reglamentación, valor actual, ubicación, acto jurídico que dio origen a la clasificación del bien, valor de costo histórico, vida útil, valor del mantenimiento o rehabilitación, valor amortizado en la vigencia, saldo por amortizar por parte del área responsable de la administración en la entidad. Pólizas y vigencias de obras ejecutadas, informes de la evaluación de control Interno a la cuenta señalando las gestiones administrativas a seguir para no presentar incertidumbre la cuenta.
- 2- Contabilidad presenta como soporte certificado de libertad de 2014, en el cual se determina la propiedad a nombre de Canal Capital, el Decreto 215 del 31- de marzo de 1997, en el cual se relaciona el bien para ser considerado como inmueble que corresponde al acuerdo 6 de 1990, reglamentándolo asignando el tratamiento de conservación arquitectónico en las áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital. Observando que la entidad no cuenta con la reglamentación que lo determine como bien de uso público. Que cumpla con las características de bien de uso público y que no debe ser enajenable. No se cuenta con certificado de tradición y libertad vigente para verificar si el inmueble presenta limitaciones o gravámenes a la propiedad.

El certificado de libertad 13-5-2014 No. 50c-962527 y escritura pública 349 de la Notaría 11 del 30-1-1198, señala dirección del inmueble Carrera 11 A No- 69-43, Registro Catastral 69 11 A 22.

Adicionalmente, mediante el Decreto 606 del 26 de julio de 2001, se adoptó el inventario de algunos bienes de interés cultural y definió la reglamentación para los mismos. En tal sentido, el Decreto 606, estableció el inmueble objeto de avalúo como INMUEBLE DE INTERÉS CULTURAL DE CONSERVACIÓN INTEGRAL.

- 3- De acuerdo al informe de avalúo realizado al predio se determina en: ***"FUENTE: Linderos del predio consignados en la Escritura Pública No. 349 del 30 de enero de 1998, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá. NOTA: Existe una gran diferencia en el área de terreno reportada en los documentos que soportan la propiedad (escritura de adquisición y certificado de tradición y libertad) que corresponde a 540,00 m² y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD que es de 788,30 m².."***

Documentos soportes certificado de libertad 13-5-2014 No. 50c-962527 y escritura pública 349 de la Notaria 11 del 30-1-1198, señala dirección del inmueble Carrera 11 A No- 69-43, Registro Catastral 69 11 A 22.

En el avaluó el “Área de terreno según información de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que se asume como cierta dado las diferencias existentes en los documentos de adquisición (certificado de tradición y libertad y escritura de adquisición); áreas de construcción según información de la UAECD Verificadas con cinta métrica durante la inspección y reconocimiento del Inmueble.”

Por recomendación de la entidad que practicó el avaluó, se requiere de la certificación de cabida de linderos de catastro y actualizar el registro en escritura pública e inscripción en el registro. Incumpliendo los literales e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, por falta de análisis oportuno a los documentos fuente en las áreas responsables del manejo de los soportes de los registros y realización de ajustes antes del cierre contable.

Valoración Respuesta Entidad

La entidad en su respuesta, acepta lo observado por este ente de control. Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo**.

GRUPO 19 OTROS ACTIVOS

**CUADRO 33
COMPOSICIÓN OTROS ACTIVOS**

Cifras en miles de pesos

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE	SALDO PARCIAL	SALDO TOTAL	VARIACIÓN	% PARTICIPACIÓN
19	OTROS ACTIVOS		253.280.7	-370.206.1	0.01
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	106.831.6			
190501	SEGUROS	93.199.0			
190514	BIENES Y SERVICIOS	13.632.6			
1910	CARGOS DIFERIDOS	38.574.7			
191001	MATERIALES Y SUMINISTROS	38.574.7			
1915	OBRAS Y MEJORAS EN PROPIEDAD AJENA	58.241.1			
191502	EDIFICACIONES	58.241.1			
1970	INTANGIBLES	440.129.7			
197007	LICENCIAS	440.129.7			
1975	AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES (CR)	(390.496.4)			
197507	LICENCIAS	(390.496.4)			

Fuente: Balance General a 31-12-2016 SIVICOF

El grupo de Otros activos representa el 0,01% del activo en los cuales se evaluó la cuenta de Cargos Diferidos determinando que el saldo fue objeto de conteo el día 28 de diciembre de 2015 en la toma física de inventarios. El proceso de Kárdex aplicado para los elementos de consumo se realiza utilizando el sistema PEPS, al igual que la cuenta licencias y el proceso de amortización es controlado manualmente por el Contador sobre la vida útil de vigencia. Por lo tanto, se considera razonablemente presentada.

"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

GRUPOS 2000 DE PASIVOS

CUADRO 34
COMPOSICIÓN PASIVOS

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE	SALDO PARCIAL	SALDO TOTAL	VARIACIÓN
2	PASIVO		-4.699.221.5	-676.340.8
24	24 CUENTAS POR PAGAR	-470.088,		
2425	ACREEDORES	-37.856.3		
2436	RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	-401.709.9		
2440	IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR	-19.050.0		
2445	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO - IVA	19.442.0		
2453	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION	-30.914.5		
2500	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGUR. SOCIAL INTEGRAL	-276.440.0		
2700	PROVISIONES PRESTACIONES SOCIALES	-288.582.7		
2900	OTROS PASIVOS	3.664.109.9		
2905	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	-7.830.3		
2915	CREDITO DIFERIDO	-3.656.279.6		

Fuente: Estados Contables a 31 de diciembre de 2015 SIVICOF

Se realizó análisis del estado de los saldos, en cuanto al saldo más representativo de Cargos Diferidos, en el cual se registran los recursos causados del ANTV como indica la Nota a los Estados Contables cuyos registros son acorde a los instructivos de la Resolución 499 de 2013 de la Contaduría General de la Nación. *“Este es el pasivo más representativo de Canal Capital con un valor de \$3.664.110 y un 77.97% de participación, corresponde al Crédito Diferido, saldos de los recursos transferidos por la ANTV, correspondiente a los aportes para la inversión en la adquisición de Activos Fijos adquiridos en la vigencia 2013, 2014 y 2015 los cuales permanecerán por el tiempo a depreciar y contabilizados de acuerdo a la instrucción dadas en la Resolución 499 de septiembre 16 de 2013 de la CGN.”*

GRUPO 3000 DE PATRIMONIO

El capital fiscal de Canal Capital a 31 de diciembre de 2015, está conformado de la siguiente manera:

CUADRO 35
COMPOSICIÓN PASIVOS

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE	SALDO PARCIAL	SALDO TOTAL	VARIACIÓN	Cifras en miles de pesos % PARTICIPACIÓN
3000	PATRIMONIO NETO		-21.896.230.9	-1.663.891,8	
3203	CAPITAL FISCAL- Aportes Sociales	-65.603.337.6			
	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	\$65,299,578			
322502	INSTITUTO DISTRITAL DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE	\$303,759,			
3235	PERDIDA O DEFICIT ACUMULADOS	43.852.823.8		-2.525.658.8	
	SUPERAVIT POR DONACION	-189.550.6			
3258	EFFECTO DEL SANEAMIENTO CONTABLE	43.833.3			

Fuente: Estados Contables a 31-12-2016 SIVICOF

“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

“El Canal Capital ve incrementado su patrimonio para el 2015 en \$ 1.663.904, con relación al año 2014, producto de los recursos entregados por la SHD para la adquisición de la nueva Sede (\$4.000.000), estos recursos fueron aprobados mediante CONFIS con la Resolución 014 de Octubre de 2014 “

El Canal presenta una pérdida acumulada al año 2015 de \$43.852.823,8 mil, producto en su mayoría por la forma que fueron entregados los recursos por parte de la SHD durante los años 2005 al 2009, los cuales fueron aportados como Capitalización, en el balance de 2014 se presenta una pérdida acumulada de \$41.327.166 mil.

En Notas a los Estados Contables señala que *“El Canal Capital presento una pérdida de la vigencia 2015 de \$2.525.646 miles, aunque se logró disminuir los gastos y costos operacionales en un 25%, mientras que los ingresos causados resultaron insuficientes por la disminución del 46%, los cuales no alcanzaron a cubrir los no monetizados en 2015. Estos últimos así: depreciación y amortizaciones por \$1.696.667; la perdida en baja de activos por \$111.169 y los ajustes períodos anteriores (gastos) por \$266.529. Así mismo, se presentaron ajuste de períodos anteriores por ingresos por \$96.826.”*

CUENTAS RECIPROCAS

Como resultado de la auditoría practicada al proceso de consolidación de los estados contables del distrito, que efectúa el Proceso de Estudios de Economía y Política Pública, se realizaron observaciones en la eliminación de operaciones recíprocas, al evidenciarse aumentos significativos en los saldos de consolidación, como consecuencia de la falta de conciliación entre entidades en las partidas reciprocas al cierre contable.

Esta situación afecta la razonabilidad tanto de los estados contables individuales como los del consolidado Distrital, lo anterior, incumple las instrucciones impartidas por el Contador General de la Nación y el Contador General de Bogotá D. C., en el sentido de adoptar los mecanismos para conciliar las diferencias, a fin de obtener información contable confiable.

Las entidades se obligan atender las reglas de eliminación que expide la Contaduría General de la Nación con el fin de afectar los códigos de las cuentas correspondientes cuando ocurra una operación reciproca y de esta manera evitar inconsistencias y garantizar que en el proceso de consolidación se eliminen dichas operaciones. Estas reglas se pueden consultar a través de la página de la CGN, y específicamente las de cierre del ejercicio de cada vigencia (31 de diciembre de 2015).

Las instrucciones impartidas por el CGN, hacen referencia a que las entidades deben en lo posible reportar saldos por operaciones reciprocas debidamente conciliados; obligación que debe realizarse trimestralmente con el propósito que al cierre del ejercicio se minimicen las diferencias. Las operaciones reciprocas deben estar conciliadas debidamente con las distintas entidades del distrito que hayan generado dicha operación, con el fin de reflejar cifras reales. (Consultando el aplicativo “Bogotá Consolida” de la Secretaría Distrital de Hacienda). Este aplicativo fue habilitado hasta marzo de 2016. Dentro de las cuentas que presentan mayor debilidad en el proceso de conciliación de operaciones reciprocas, se evidenció que las más reiterativas, son: **1424**

-Recursos Entregados en Administración, la Entidad no tiene saldo en el 2015 y la cuenta **2453 - Recursos Recibidos en Administración**. A las cuales se les debe realizar seguimiento y evidenciar las causas de la falta de conciliación de dichas partidas contables.

Mediante acta en la Oficina de Contabilidad del 8-8-2016 se establecieron las diferencias registradas entre las cuentas reciprocas y justificaciones, las cuales deben ser aclaradas al cierre de la vigencia 2016. Por cuanto hasta marzo de 2016 fue entregado el reporte por Secretaría de Hacienda a través del aplicativo Bogotá Consolida a las entidades para las respectivas revisiones.

Una vez habilitado el aplicativo Bogotá Consolida en marzo del 2016 Canal Capital realizó el proceso de conciliación, el cual de conformidad al estado de las operaciones reciprocas, se establece:

- 1-Valores reportados por el Canal sin Correspondencia está representado en \$6.057.9 mil.
- 2-Operaciones reportadas por el Canal Capital a la entidad reciproca por valor de \$53.4 mil.
- 3-Operaciones reportadas por otras entidades que están sin correspondencia \$4.258 mil.

Se evidenció que Canal Capital antes del cierre contable gestionó ante las entidades reciprocas las Inconsistencias de Operaciones Reciprocas reportadas por la SHD en la página de Bogotá Consolida quedando cruzadas las cuentas que habían cerrado sin correspondencia en la vigencia 2015. De igual forma se evidenció el reporte vía correos a las entidades que tuvieron operaciones reciprocas durante el cierre de la vigencia 2015.

Control Interno Contable

Al conceptualizar, sobre el grado de eficiencia del Control Interno Contable durante la vigencia 2015; se tuvo en cuenta los procedimientos que debe cumplir todo ente contable público, incluido el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, de acuerdo con lo normado en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación.

Para identificar el grado de implementación y efectividad de las acciones de los controles asociados al proceso contable y determinar las principales fortalezas y debilidades y las acciones de mejoramiento realizadas en el período objeto de revisión, se tomó como base la información que expide la Contaduría General de la Nación donde los rangos de calificación fueron dados entre una calificación adecuada.

En ejercicio de la autoevaluación por parte de la entidad, como fundamento del control interno, los contadores quienes producen información financiera y los demás servidores públicos de las diferentes áreas que generan hechos económicos

susceptibles de ser reconocidos contablemente son responsables, en lo que corresponda, por la operatividad eficiente del proceso contable, actividades y tareas a su cargo; por la supervisión continua de la eficacia de los controles integrados y por el desarrollo de la autoevaluación permanente de los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia a la cual pertenecen.

A continuación, se describen los resultados de la evaluación del Control Interno Contable, teniendo en cuenta las actividades de las etapas de Reconocimiento y Revelación del proceso contable.

Etapa de Reconocimiento

Esta etapa incluyó el reconocimiento inicial de las transacciones, hechos y operaciones.

En la fase de identificación: se identificaron en la entidad, los procesos que generan hechos económicos y que son insumo de información del proceso contable donde se han definido en Principales Debilidades en la evaluación de la Oficina de Control Interno del Canal Capital en el informe a 31 de diciembre de 2015 y que se han evidenciado en la auditoria que a la fecha persisten:

- “1. A pesar de que se realizan conciliaciones mensuales con el área de almacén en la auditoria de Propiedad Planta y Equipo se pudo evidenciar diferencias en estas cuentas persistiendo dichas divergencias al terminar la vigencia. En la evaluación al Proceso de Almacén y Contable no se suscribió o documento acta que evidencie este proceso entre las áreas. Quedando Diferencias por ajustas después del cierre contable.”*
- “2. Si bien se realizó el inventario de bienes de Canal Capital en la vigencia 2015, no se evidenció el informe final con los resultados de la toma física, hubiesen sido tenidos en cuenta para el cierre contable, debido a que no se entregó con oportunidad a la Subdirección Financiera.”*
- “3. Los sistemas de información no están integrados al sistema de información SIIGO por lo que esto genera re-procesos en las transacciones y en los reportes que requiere el área contable, para cada proceso existe un aplicativo en forma independiente, lo cual puede generar saldos de cuentas contables no razonables. A razón de lo anterior, no se realizan análisis a la información debido a la operatividad que ocasiona el registro de las operaciones diarias.”*
- “4. No se ha implementado una política o mecanismo de actualización permanente para el funcionario y/o contratista involucrados en el proceso contable desde la Oficina de Talento Humano de Canal Capital.”*
- “5. La conciliación de almacén no representa un control efectivo atendiendo las falencias encontradas por la pérdida de elementos no informados, ni registrados en las cuentas de responsabilidades, de igual forma no se tiene identificados los bienes que salen de la entidad en los eventos de garantía, mantenimiento, revisión etc.”*
- “6. Falta de análisis e interpretación de los estados financieros como herramienta gerencial para la acertada toma de decisiones, como tampoco se cuenta con una batería de indicadores que le sean aplicables a la entidad.”*
- “7. La entidad no ha realizado el avalúo de activos, incumpliendo con lo estipulado en el numeral 4.11.6 de la Resolución 001 de 2001 y el Régimen de Contabilidad Pública.”*

8. No se cumple con la publicación de los estados Financieros en las carteleras de la entidad como tampoco es oportuna la información en la intranet.

9. No se dio aplicación al Instructivo 001 del 29 de enero de 2015, por medio de la cual se dieron las instrucciones para el reconocimiento y revelación contable de los activos de menor cuantía y medio SMLV.

10. En el momento de esta evaluación no se pudo evidenciar los libros de contabilidad incumpliendo con el Régimen de Contabilidad Pública numeral 9.2 Normas Relativas a los Soportes, Comprobantes y Libros de Contabilidad.

11. Se recomienda dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 222 de 1995 **ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.** Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "**ver la opinión adjunta**" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, expresión que no se evidenció en los Estados Financieros de la entidad para la vigencia 2015.

12. El área contable no cuenta con mapa de riesgos.

13. No se cuenta con un procedimiento para los bienes que se encuentran en servicio y que son devueltos a la bodega ya sean porque no se requieren para el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron destinados, por retiro o traslado del funcionario etc., lo que implica que no se estén realizando los reconocimientos contables correspondientes y los movimientos por parte del almacén."

2.3.1.2.4 Hallazgo administrativo por no atender las principales deficiencias determinadas por la Oficina de Control Interno

Como se indicó en los numerales anteriores durante el proceso auditor persisten en la entidad deficiencias detectadas y evidenciadas en el proceso contable enunciadas por la Oficina de Control Interno, como es el caso de los libros oficiales que no estaban debidamente foliados y salvaguardados a la vigencia 2015, así mismo, no se ha continuado con la implementación del Si Capital cuando se tenía proyectado continuar con otra fase del 30% del proyecto, no se tiene integrados todos los sistemas de información, no cuentan con mapa de riesgos en el proceso contable, no se ha actualizado todos los procedimientos relacionados con las conciliaciones de las cifras entre almacén y contabilidad, no tiene identificado en los registros los bienes en bodega, aspectos con los que afectan la confiabilidad, oportunidad y seguridad de la información para la toma de decisiones. Con lo cual se trasgrede la literal e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Valoración Respuesta Entidad

Analizada la respuesta de la entidad, se confirma que las acciones de mejora no fueron formuladas al cierre de la vigencia 2015, porque el informe fue posterior a esté, fueron observaciones que persisten y evidenciadas igualmente en el proceso auditor en la evaluación al sistema de control interno contable, las cuales deben ser tomadas

por la entidad al cierre de la vigencia actual. Como en el caso de los libros oficiales; estos no estaban impresos y organizados hasta el 2013, quedando de conservar estos archivos en medio magnético para la vigencia 2014 y 2015 y siguientes. En cuanto al mapa de riesgos confirma la no existencia de este para el proceso contable en la vigencia 2015, la falta de integración los sistemas de información, continuidad en la acciones para la aplicación del SI CAPITAL en un 60%, entre las otras observaciones indicadas. Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo**.

2.3.1.2.5 Hallazgo administrativo en Notas a los Estados Contables no se revela el estado actual cuantitativa y cualitativamente del Inmueble declarado como bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico.

De conformidad a la presentación de los saldos a 31 de diciembre de 2016, en el Balance se registra un saldo en la cuenta de Bienes de Beneficio y Uso Público históricos y culturales, el cual corresponde al traslado de partidas a esta cuenta, de valor en lo que corresponde al terreno y edificación de la casa ubicada en la carrera 11^a No. 69-13 declarada bien histórico y cultural en la categoría de Conservación Integral. En el informe de avalúo se observa una anotación sobre diferencia de área en el terreno entre las Escrituras y el registro Catastral, a la fecha de la auditoria la entidad no ha aplicado las acciones necesarias para corregir la inconsistencia. Lo que conlleva establecer inconsistencias en el saldo de la cuenta por la deficiencia de la información y valoración correcta del área del terreno, por ser confiable la información que soporta el saldo de la cuenta y que no fueron revelados en las notas a los Estados contables a 31 de diciembre de 2015, afectando la toma de decisiones por parte de la gerencia y usuarios de la información. Lo anterior se presenta que no se cumple con lo señalado en el literales e) y f) de la Ley 87 de 1993 con el fin de determinar riesgos que afecten la confiabilidad de la información y sus registros.

Valoración Respuesta Entidad

La entidad en su respuesta, acepta lo observado por este ente de control. Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo**.

2.3.1.2.6 Hallazgo administrativo por realizar el Comité de Saneamiento Contable antes del cierre de la vigencia 2015.

El Comité Técnico de Saneamiento Contable se ejecutó el 19 de abril de 2016 para analizar la situación de cartera en difícil cobro por falta de gestión oportuna, la inclusión y reconocimiento en el inventario de Almacén (Consumo Controlado) de los celulares adquiridos en el 2013, aun cuando no tiene afectación contable. Se ajuste y reclasifique en contabilidad \$16.757 mil de equipos de comunicación lo que corresponden a la conectividad de unas maletas (transmisores portátiles) queden por el valor real en el activo. Dar de baja por la relación beneficio/costo las cuentas por cobrar de las retenciones a DMENTAL S.A.S no reconocidas por el proveedor, los Acuerdos de Canje suscritos con el Grupo Inverso SAS, que si quedo en el contrato la obligación expresa de reconocer y cancelar los valores cancelados, sin embargo,

se decide enviar a cobro jurídico teniendo en cuenta los soportes a solicitud realizada por la Subdirección Financiera el 18-5-del 2016.

Con lo anterior se observa inoportunidad de la gestiones para el saneamiento contable antes del cierre de la vigencia 2015, trasgrediendo el literal e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, y los numerales 3.2.11 y 3.2.16 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación referente a los aspectos a tener en cuenta para por el Comité Técnico de Sostenibilidad y el cierre contable, el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo cual interfiere en la confiabilidad de la información para la toma de decisiones.

Valoración Respuesta Entidad

La entidad en su respuesta, acepta lo observado por este ente de control. Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo**.

2.3.1.2.7 Hallazgo administrativo por no presentar el informe Final de Inventario físico al cierre contable debidamente aprobado por comité de inventarios y falta de acta de conciliación mensual entre las dependencias.

A la fecha de la auditoria se determina que el informe de inventario final con corte a 31 de diciembre no se entregó al cierre contable, sino hasta el 18 de marzo de 2016, a la fecha no se ha aprobado por comité de inventarios. Las dependencias de contabilidad y almacén no cuentan con acta de conciliación mensual suscrita por las partes para validar las cifras generadas por cada dependencia, actividad que debe ser reconocida por las partes toda vez que no se encuentran en interface, se generan una vez Almacén informa a contabilidad el reporte para los respectivos registros mensuales, sin embargo, no se evidencia retroalimentación.

Lo anterior, trasgrede lo señalado en el numeral 4.10 en referencia al informe final, de la Resolución 01 de la Dirección Distrital de Contabilidad de 2000 por la cual se guía Canal Capital para el manejo de Almacén y la realización de Inventarios, así como el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, los numerales 3.2.11 y 3.2.16 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de Nación.

Valoración Respuesta Entidad

La entidad en su respuesta, acepta lo observado por este ente de control. Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo**.

2.3.1.2.8 Hallazgo administrativo por falta acciones eficaces en la gestión financiera y reconocimiento de las observaciones de control fiscal y financiero ante la situación Financiera de la entidad.

En atención al hallazgo reiterado de este Ente de Control en relación con las altas pérdidas acumuladas que disminuye el capital en más del 50%, la entidad plateó como

acción de mejora solicitar concepto a la Contaduría General de la Nación, sin embargo, en repuesta dicha entidad señala el deber como entidad Industrial y Comercial del Estado es generar utilidades en los períodos siguientes para compensar las pérdidas acumuladas de vigencias anteriores. Situación que no ha tenido cambio significativo y que no se han formulado o fue planteada en el Plan de Acción en la vigencia 2015 y en el actual de la entidad, ni existe evidencia de acciones eficaces de mejora que elimine la causa del hallazgo.

Con lo anterior se contraviene lo señalado en el literal a y f) del artículo y literal g) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993.

Valoración Respuesta Entidad

La entidad en su respuesta, acepta lo observado por este ente de control. Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo**.

2.3.1.2.9 Gestión financiera vigencia 2015

Análisis comportamiento ingresos 2014-2015

CUADRO 36
INGRESOS, GASTOS Y COSTOS DEL CANA CAPITAL 2014-2015

Cifras en miles de pesos

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE	SALDO TOTAL 2015	SALDO TOTAL 2014	VARIACIÓN	% VARIACION
4000	TOTAL INGRESOS	25.769.754,7	319.35.763,4	-6.166.008,6	0.19%
4100	INGRESOS FISCALES	92.221,7	110.988,2	-18.766,4	0.17%
4300	VENTA DE SERVICIOS	6.215.398,6	11.467.130,8	-5.251.732,2	0.46%
4333	SERVICIOS DE COMUNICACIONES	6.215.596,1			
433306	DIFUSION DE TELEVISION	6.215.596,1	11.468.659,5		
4395	DEVOLUCIONES REBAJAS Y DESCOTOS. EN VENTA DE SERVICIO	-197,5	-1.528,7		
44	TRANSFERENCIAS	18.533.302,9	19.785.171,1	-1.251.868,1	0.06%
4428	PROYECTOS DE INVERSION	18.533.302,9	19.785.171,1		
442802	PARA PROYECTOS DE INVERSION	4.731.302,9	5.985.171,1		
442890	OTRAS TRANSFERENCIAS	13.802.000,	13.800.000		
4800	OTROS INGRESOS	928.831,4	572.473,2	356.358,2	0.62%
5000	TOTAL GASTOS	14.051.189,5	14.811.214,8	-760.025,3	0.05%
6000	COSTO DE VENTAS O PRESTACION DE SER	14.244.224,1	17.502.872,3	3.258.648,1	-0.18%

Fuente: Estados Contables a 31-12-2015 SIVICOF

Se validó en Tesorería lo señalado en las Notas a los Estados Contables de "los ingresos totales en la vigencia fueron de \$25.769.754,7, el 72.2% de estos correspondió a los valores registrados por transferencias recibidas, de las cuales la SHD giró \$13.802.000, los otros son valores causados en estos ingresos de acuerdo a lo establecido por la Resolución 499 de Septiembre 13 de 2013 de la Contaduría General de la Nación para los recursos recibidos por la ANTV, donde se reconocen a medida que se van ejecutando, los cuales para la vigencia ascendieron a \$4.731.303.".

Se observa en la vigencia una disminución en los ingresos por prestación de servicios en lo que corresponde a la difusión de televisión del 46%, de -\$5.251.732,2 mil en desarrollo del objeto social de Canal Capital por prestación del servicio de televisión, en

Notas a los estados contables indica que “durante este año 2015 se elaboraron 251 facturas y fueron anuladas 7.”

“El 98.44% de los ingresos se concentraron en (2) dos clientes principales que son el Distrito de Bogotá con un 57.39% equivalente a \$3.566.974 y ETB con un 20.35% equivalente a \$1.264.608 de lo facturado, el otro 20.7% correspondió a más o menos 37 clientes varios.”

“El 3% de los ingresos equivalen a \$709.975, corresponden a los intereses por rendimientos de inversión en CDT y los que generaron las cuentas de ahorros individuales que se encuentran incluidos entre los Otros Ingresos de la Vigencia.”

Los Costos y Gastos de Canal Capital con relación a la vigencia 2014 disminuyeron en un 13% aproximadamente. Los Costos y Gastos de Canal Capital para el año 2015 sumaron \$28.295.412 mil.

Ante lo señalado en las evaluaciones de la Contraloría de Bogotá y los Conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación, se evidencia a la alta diminución de los Ingresos no se ha logrado subsanar la gestión financiera de la entidad, de igual forma es reiterado en las revelaciones de la falta de Análisis de punto de equilibrio como herramienta Gerencial de la entidad.

Análisis de Indicadores Financieros por parte de Canal Capital

Los indicadores financieros utilizados por Canal Capital para medir o cuantificar la realidad económica y financiera y su capacidad para asumir las diferentes obligaciones en desarrollar de su objeto social son: razón corriente, endeudamiento y EBITDA que muestra la capacidad de generar caja.

**CUADRO 37
INDICADORES FINANCIEROS**

VIGENCIA 2015	
CALCULO DEL EBITDA (utilidad o Pérdida Operacional)	En Miles de \$
INGRESOS OPERACIONALES	25.647.773
COSTOS DE OPERACIÓN	14.244.224
GASTOS DE ADMNSITRACIÓN	11.765.098
PROVISIONES DIVERSAS (gastos ejecutados por pagar)	0
OTROS GASTOS	268.588
RESULTADO UTILIDAD OPERACIONAL	-630.137

Fuente: Notas a los Estados Contables Canal Capital 2015

**CUADRO 38
CALCULO DE LA RAZON CORRIENTE**

Cifras en miles de pesos

	31.-dic.2015	31.dic.2014
Activo corriente	12.958.709	14.359.689
Pasivo Corriente	4.699.213	4.022.884
Razón Corriente	2.76	3.57

Fuente: Notas a los Estados Contables Canal Capital 2015

Por cada \$1 que debo cuento con 2.76 pesos para cubrirlo en la vigencia 2015"

CUADRO 39
CALCULO DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Cifras en miles de pesos

	31.-dic.2015	31.dic.2014
Pasivo Total	12.958.709	14.359.689
Activo Total	4.699.213	4.022.884
Nivel de Endeudamiento	17.87	16.59

Fuente: Notas a los Estados Contables Canal Capital 2015

Por cada peso que Canal Capital tiene invertido en activos, \$16.59 centavos (año 2014) o \$17.87 (año 2015) han sido financiados por los acreedores (Proveedores, obligaciones a Empleados, Tributarias y Transferencias de ANTV).

Los indicadores de Razón Corriente y Endeudamiento, tienen resultados satisfactorios, pero no permiten un verdadero análisis de la gestión financiera de Canal Capital, cuando en la matriz de calificación el resultado es INEFICAZ al obtener una calificación del 74.58%. Adicional al estado recurrente de pérdidas en el ejercicio de las vigencias anteriores y actual y por lo cual se reitera la opinión con salvedades.

3 OTROS RESULTADOS

3.1 SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS

Dentro de los procesos auditores anteriores ejecutados a Canal Capital, no se reporta pronunciamiento alguno, por lo tanto, no se realizó seguimiento a los mismos.

3.2 ATENCIÓN DE QUEJAS

En concordancia con el ejercicio de la participación ciudadana enmarcada en la Constitución Nacional, artículo 23, el ente de control, procedió a evaluar lo relacionado con el aspecto de Atención al ciudadano, evidenciándose que en el Canal Capital, este mecanismo se encuentra articulado al Sistema Distrital de Quejas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, al cual le reporta de manera periódica, informe estadístico de quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes de información recibidas y tramitadas, en cumplimiento de la Circular 018 de 2009.

De igual manera y como mecanismos y acciones adelantadas para posibilitar la intervención de los ciudadanos en la formulación, ejecución control y evaluación de la gestión pública, la entidad cuenta con diferentes canales de interacción para presentar y atender peticiones ciudadanas (sugerencias, quejas, reclamos), tales como:

- Presencial o escrito en la Avenida el Dorado No. 66-63 piso 5º. Teléfono 4578300 extensión No. 5011.
- Correo electrónico: Ccapital@canalcapital.gov.co
- Secretaría Distrital de quejas y soluciones: www.bogota.gov.co/sdqs

Para atención de los requerimientos y trámites presentados, el Canal cuenta con un funcionario, con conocimiento en temas dentro de su área misional, el cual depende de la Subsecretaría General.

En el 2015 observado el comportamiento de los PQR, se evidenció que se presentaron un total de 422, entre los que se tienen solicitudes de información, diferentes consultas, peticiones, sin presentarse requerimientos vencidos por término.

3.2.1 Derechos de Petición

3.2.1.1 AZ – 166 - 16

Se recibió como insumo de auditoría el AZ -166 -16, en el cual el quejoso indica que de acuerdo a su interpretación del artículo 80 de la Ley 1474 de 2011, relacionada con la divulgación de campañas institucionales de prevención de la corrupción, tema que fuera trasladado a la Contraloría por el Doctor CAMILO ALBERTO ENCISO VANEGRAS Secretario de Transparencia de la Presidencia de la Repùblica, remitiendo la respuesta que Canal Capital, le dio al ciudadano a efectos que se adelantaran las actuaciones correspondientes.

Al respecto, se realizaron las verificaciones y actuaciones administrativas del caso y se dará respuesta al peticionario con la presentación del informe final de auditoría modalidad regularidad ante el Canal Capital, de acuerdo con el análisis realizado se evidencio lo siguiente:

3.2.1.1.1 Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$47.270.101, por haber celebrado convenios interadministrativos, siendo claro que correspondían a contratos interadministrativos, donde no se justificó el aporte de Canal Capital para la realización de los programas de rendición de cuentas de las entidades Secretaría de la Mujer, del Hábitat y de la Caja de Vivienda Popular.

1. El artículo 80 de la Ley 1474 de 2011 Indica: ***"Artículo 80. Divulgación de campañas institucionales de prevención de la corrupción.*** Los proveedores de los Servicios de Radiodifusión Sonora de carácter público o comunitario deberán prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en divulgación de proyectos y estrategias de comunicación social, que dinamicen los mecanismos de integración social y comunitaria, así como a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción y otras entidades de la Rama Ejecutiva con un mínimo de 15 minutos diarios de emisión a cada entidad, para divulgar estrategias de lucha contra la corrupción y proteger y promover los derechos fundamentales de los Colombianos.

De la misma manera los operadores públicos de sistemas de televisión, deberán prestar apoyo en los mismos términos y con el mismo objetivo, en un tiempo no inferior a 30 minutos efectivos de emisión en cada semana". (Subrayado para resaltar).

Es clara la norma, cuando define a quien va dirigida la obligación de divulgación de campañas institucionales y por quien tiene que hacerse, estableciendo la obligación a los proveedores de los servicios de Radiodifusión Sonora de carácter público o comunitario y los operadores de sistemas de televisión, quienes deben colaborar en los tiempos definidos en la norma para la difusión de las campañas institucionales de prevención para la corrupción, en este sentido Canal Capital, dando respuesta a requerimiento efectuado en relación con la aplicación del artículo ya mencionado anteriormente indicó.

"(...) Una vez revisados los archivos audiovisuales de la entidad, se logró identificar que durante la vigencia 2015, se emitieron "Mensajes Cívicos" de la Veeduría Distrital, referenciados como "Gran Corrupción", por otra parte, no se encontraron registros de emisiones de este tipo de mensajes para otras entidades del Distrito Capital durante las vigencias 2012 a 2015.

Por lo anterior se puede concluir que durante las vigencias 2012 a 2015, las entidades distritales del orden administrativo arriba indicado, exceptuando la Veeduría Distrital en la vigencia 2015, no enviaron piezas promocionales a Canal capital, para la emisión de campañas institucionales orientadas a la lucha contra la corrupción.

(...) Sobre el registro audiovisual recabado en la Coordinación de Programación de Canal Capital, se encontró que durante las vigencias 2012 a 2015, se emitieron cápsulas y programas con contenido de Divulgación de campañas Institucionales de prevención de la Corrupción, así como piezas promocionales emitidas como códigos institucionales ordenados por la Autoridad Nacional de Televisión.

(...) El material (mensajes cívicos) remitido por la Autoridad Nacional de Televisión, contiene los rangos de horarios en los cuales deben ser emitidos dichos mensajes con el fin de dar cobertura a las diferentes audiencias que programa Canal Capital durante el día (...)".

2. Ahora, frente a la rendición de cuentas que adelantaron varias entidades del distrito no son las destinatarias de la norma en mención, por lo que dicha gestión no está involucrada dentro de las estrategias fijadas por el legislador en esta norma específica, razón por la que Canal Capital en la respuesta al Derecho de Petición con el radicado No. SG 000729 del 15 de abril de 2016, informó al señor ALBERTO CONTRERAS lo siguiente:

"(...) Durante este periodo, la Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Integración Social, el Instituto de Recreación y Deporte así como la Unidad de Mantenimiento Vial contrataron con Canal Capital espacios en la parrilla de programación donde mostraban la ejecución de sus proyectos donde la ciudadanía podía seguir con detenimiento el desarrollo y la inversión que se hacían a los mismos durante los últimos tres años Canal Capital emitió una "promo" con la frecuencia de un impacto diario, sobre la importancia de prevenir la corrupción, solicitada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica.

La explicación jurídica del cobro que se realiza por la difusión de la rendición de la cuentas, se enmarca en que Canal Capital es una Empresa Industrial y Comercial del orden distrital, cuyo objeto social está encaminado a la prestación del servicio público de televisión a nivel regional, en competencia con las demás empresas que ofrecen el servicio de televisión.

Por este motivo los espacios de televisión que se ofrecen no se pueden entregar de manera gratuita, ya que implican una producción que genera costos para el canal, los cuales no pueden ser asumidos por el simple hecho de llenar la parrilla de programación; el Canal debe buscar la sostenibilidad económica, por lo que estos espacios deben ser pagados por la entidad a la cual se le está prestando el servicio de producción, edición y trasmisión.

Estos programas si bien ayudan a visibilizar de manera transparente la gestión de las entidades no dejan de ser contenidos institucionales y por lo tanto pueden ser cobrados por el canal en que se realiza dicha trasmisión (...)".

Quedando claro el escenario, se tiene que en la visita fiscal atendida por la Oficina de Control Interno se precisó lo siguiente frente a la actividad contractual que tuvo por objeto la actividad de rendición de cuentas

En las vigencias 2012 a 2015, Canal Capital fue contratado para emitir rendición de cuentas con los contratos Interadministrativos 415 y 458 de 2014

De otro lado, previo requerimiento de la auditoria, a efectos de que aportaran los expedientes contractuales arriba indicados y se certificara si durante las vigencias fiscales 2012 a 2015 se habían adelantado otras gestiones contractuales, Canal Capital aportó la documentación contractual que dejó en claro que la información suministrada inicialmente en la visita efectuada a la Oficina de Control Interno, no fue del todo precisa, correspondiendo todos a Convenios Interadministrativos de la siguiente forma:

CUADRO 40
CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR CANAL CAPITAL PARA LA PRODUCCIÓN Y TRASMISIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS VIGENCIAS 2012 -2015

Cifras en pesos

N. Convenio	Entidad	Objeto	Valor	Aporte Canal
458 de 2014	Caja de Vivienda Popular	<i>"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Canal Capital y la Caja de la Vivienda Popular, para la producción, realización y emisión de una teleconferencia de 90 minutos de duración, con el fin de realizar la "rendición de cuentas" a la ciudadanía de la Gestión de la Caja de la Vivienda Popular durante el año 2014".</i>	41.037.257,00	14.096.257,00
415 de 2014	Secretaría Distrital de la Mujer	<i>"Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la producción, posproducción y trasmisión de la rendición de cuentas de la Secretaría Distrital de la Mujer ante la Ciudadanía de Bogotá "</i>	37.049.199,00	10.339.039,00
274 de 2015	Secretaría Distrital del Hábitat	<i>"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la producción, realización y emisión de programas de televisión relacionados con el avance de gestión de la entidad y del sector rendición de cuentas</i>	80.571.352,00	22.834.805,
Total			158.657.808,00	47.270.101,00

Fuente: Expedientes Contractuales: C SDH 274/2015 folios 18 al 23, CSDM 415/2014 folios 25 al 27 y C CVP 458/2014 folios 3 al 5.

También se hizo entrega del expediente contentivo del Contrato Interadministrativo número 0001 de 2012 celebrado entre la Contraloría de Bogotá y Canal Capital, el cual tuvo por objeto *"El contratista se compromete para con la Contraloría a realización y producción de la trasmisión en directo por televisión a través de Canal capital de la rendición de cuenta del Contralor de Bogotá, así como la edición de un video institucional de la gestión de la Contraloría de Bogotá, de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato (...)"*

Valor: \$ 22.332.mil incluido IVA y una adición por el valor de \$ 1.303. mil, para un valor total de \$ 23.636. mil, valor total cancelado por la Contraloría Distrital

En este contexto, teniendo en cuenta que un mismo objeto contractual conllevó para unas entidades la celebración de convenios interadministrativos por una parte y por la otra, implicó la celebración de contrato interadministrativo, siendo necesario revisar estas dos figuras frente a sus implicaciones jurídicas bajo el siguiente escenario:

El convenio de la Administración Pública, a diferencia del contrato estatal, parte del supuesto de que los intereses de las partes son coincidentes. En ese sentido, las partes del convenio unen esfuerzos para sacar adelante un cometido común. Ahora bien, este acuerdo de voluntades crea obligaciones para las partes, es decir, es un acuerdo que crea vínculos jurídicos entre las partes, en este orden de ideas el convenio interadministrativo se define como: *"(...) el vínculo jurídico en el que ella, la Administración, esto es, una o más personas jurídicas públicas, se unen con otra u otras personas mediante un acuerdo de voluntades, para la realización de fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas"*¹⁴. En este sentido, el convenio parte del acuerdo de

¹⁴ Chávez Marín, 2012, p. 50 y 51

voluntades que, basado en la realización de intereses mutuos, celebra la Administración Pública con otra persona de la misma naturaleza, creando vínculos jurídicos cuyo objeto es el cumplimiento de un fin común, estableciéndose tres elementos a saber:

1. Es celebrado entre dos entidades públicas, esto es por personas jurídicas previstas en las Constitución y en la ley.
2. Es un acuerdo que parte de intereses comunes y/o coincidentes entre ambas entidades.
3. Es un acuerdo que crea obligaciones entre las partes, esto es, vínculos jurídicos en virtud de los cuales las partes se comprometen a realizar prestaciones, buscando la realización del interés común de ambas partes, es decir se tiene como un negocio de colaboración.

De otro lado, el contrato estatal se acercaría al concepto de negocio jurídico de contraprestación, esto es, aquel acuerdo donde los intereses de las partes son opuestos; en este contexto, esta clase de negocios celebrados entre dos entidades estatales están orientados a perseguir contraprestación, es decir, en este escenario las entidades realmente se comportan como ejecutoras de labores a favor de otras, teniendo entonces intereses disímiles.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a los convenios interadministrativos están regulados en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en efecto, prevé que los convenios es una forma de asociación de las distintas entidades públicas, así:

"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

La Corte Constitucional estudió la constitucionalidad de éste artículo, en lo referente al convenio de asociación, manifestando lo siguiente: *"En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar Los convenios un régimen jurídico diferente a los contratos estatales 67 en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado"*¹⁵.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los convenios previstos en el primer inciso del artículo 95 de la Ley ya citada, se caracterizan por lo siguiente: en primer lugar, son celebrados por entidades públicas. Esto es, lo pueden celebrar las personas jurídicas y organismos que formen parte de la organización estatal. En segundo lugar, surgen por la intención de unir esfuerzos, teniendo ambas entidades un propósito

¹⁵ Corte Constitucional C-671/1999, Alfredo Beltrán Sierra.

común. En tercer lugar, el fin común por el cual se unen las dos entidades públicas puede consistir, por una parte, en cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o, por la otra, en prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. En cuarto lugar, los convenios interadministrativos que no generan el nacimiento de una persona jurídica tienen un carácter temporal.

Por su parte, en cuanto a los contratos interadministrativos estos se regulan por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, entendidos estos como los negocios jurídicos donde se pretenden el intercambio de prestaciones de contenido económico y la satisfacción de necesidades opuestas, contraprestación en el cual una de las partes paga un precio por las prestaciones que la otra parte cumple a su favor.

En este aspecto la Ley 1474 de 2011, indica que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, precisando el artículo 92 del estatuto en mención:

"(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

Indicando el artículo 95 de la Ley indicada lo siguiente:

"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad"

En este sentido, en la norma citada como excepción de la causal de contratación directa, se enuncian una serie de contratos marcados por contraprestaciones pecuniarias e intereses contrapuestos de las entidades (contratos de obra, suministro o prestación de servicios). Siendo clara, la causal de contratación directa hace referencia a contratos celebrados por entidades estatales y no convenios de la Administración, esto es, acuerdos donde los intereses de las partes no sean disímiles.

Finalmente se precisa cuando se está en presencia de Contrato Administrativo y cuando de acuerdo a los elementos se está en presencia de un convenio interadministrativo, en este sentido, cuando las dos partes intervenientes acuden a satisfacer un mismo interés, consistente en una especie de "colaboración" mutua para un propósito común, que beneficia a quienes, como administrados, deben recibir los beneficios del accionar de los entes públicos se estará en presencia de convenio y

para los demás casos se estará de presencia de contratos de conformidad con los elementos ya indicados .

En este orden de ideas, se debe precisar un aspecto esencial que aterriza estas dos figuras y es el relacionado con el régimen jurídico aplicable ya que para los contratos interadministrativos la normatividad aplicable es la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, no siendo aplicable para los convenios de esta misma naturaleza.

En este sentido, los efectos que se predicen de los convenios interadministrativos se identifican en relación con que no es que una entidad esté ejecutando a favor de otra una serie de prestaciones, sino que los sujetos del convenio están colaborándose mutuamente con miras a satisfacer un interés común, Así en estricto sentido no existe entidad contratante y entidad contratista.

De otro lado, en materia de contratación estatal, el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 contiene una limitación en la adición que puede realizarse al contrato, así los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/1993, Art. 40), esta limitación resulta aplicable a todos los contratos estatales y se deriva de los principios igualdad, libre concurrencia y de planeación, a diferencia de lo anterior, en materia de convenios, no existe una limitación a la posibilidad de adicionar el valor inicial de los convenios, ya que en estos están uniendo esfuerzos dos colaboradores.

Finalmente, el deber de restablecer el equilibrio económico de los contratos no tiene cabida en las relaciones convencionales. Esta obligación se encuentra, entre otros, en el artículo 28 de la Ley 80 de 1993. De acuerdo con este deber, la entidad está obligada mantener la equivalencia de prestaciones y derechos que caracteriza al contrato estatal, como contrato comunitativo. Esto, sin embargo, no puede tener cabida en materia de convenios.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo claro la diferencia conceptual entre las dos figuras, se procede a revisar la estructuración de los convenios interadministrativos suscritos por Canal Capital, cuyo objeto fue la emisión de la rendición de cuentas de la Caja de Vivienda Popular, la Secretaría de la Mujer y del Hábitat; al respecto, es necesario revisar dentro de la justificación que contienen los actos contractuales, cuáles fueron las consideraciones planteadas por Canal Capital para la justificación de la celebración de estos convenios y el aporte indicado en los mismos, a este respecto se tiene:

Convenio Interadministrativo No. 274 del 24 de junio de 2015:

"Que Canal Capital es una sociedad pública, organizada como empresa Industrial y Comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta y perteneciente al orden distrital que opera, presta y explota el servicio de televisión pública. Teniendo en cuenta la experiencia y experticia técnica,

"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

administrativa y financiera con la que cuenta Canal Capital para desarrollar proyectos televisivos de calidad, además del mayor impacto y cobertura que genera el implementar el formato de teleconferencias en su programación, para ambas partes se considera pertinente aunar esfuerzos y celebrar un convenio interadministrativo para llevar a cabo la producción realización y emisión en directo, de programas de televisión de 90 minutos de duración con el objeto de que la SDHT pueda rendir cuentas a cerca de la gestión realizada (...)

(...) Que Canal Capital dentro de una estrategia de gerenciamiento público procura el fortalecimiento y posicionamiento de su imagen corporativa como entidad del orden distrital, especializada en la organización y desarrollo de proyectos televisivos con calidad; donde la ciudadanía de la capital, reconozca las utilidades, bondades, fortalezas del canal televisivo local, por ello se encuentra interesado en aunar esfuerzos con los diferentes entes descentralizados del orden Distrital, para facilitar la producción televisiva de los informes, grabaciones y audiencias de las actividades de rendición en la cuenta que tienen, con altos estándares de calidad dentro de los contextos de la BOGOTÁ HUMANA, y un costeo de producción, grabación, edición y emisión sin el componente del costo comercial. (...).

(...) Que el presente convenio permite contribuir al fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales de las entidades distritales con el propósito de aunar esfuerzos en la promoción y divulgación de los resultados de la administración distrital, y especialmente los logrados por la Secretaría Distrital del Hábitat (...)"

Convenio Interadministrativo No. 458 del 22 de diciembre de 2014:

"(...) M) Que Canal Capital es una sociedad pública, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter de entidad descentralizada indirecta y perteneciente al orden al orden distrital que opera, presta y explota el servicio de televisión pública con reconocida experticia técnica, administrativa y financiera para desarrollar proyectos televisivos de calidad, además de lo llamativo que resulta implementar el formato de teleconferencias en su programación (...)"

Convenio Interadministrativo No. 415 del 30 de diciembre de 2014:

"(...) 7. Que CANAL CAPITAL es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa industrial y comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes Colombianas con sujeción al régimen de las sociedades de responsabilidad limitada, vinculada a la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, creada por Acuerdo 19 de 1995 registrada en la Notaría 19 de Santa Fe de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá. 8. Que Canal Capital tiene por objeto la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional y tiene como funciones, entre otras prestar, operar y comercializar el servicio público regional de televisión en el área de cubrimiento que le sea asignada por la Comisión Nacional de Televisión, la cual debe cubrir al menos, el territorio de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital; la programación del Canal hará énfasis en temas de origen regional cuyo contenido está orientado al desarrollo social y cultural de la respectiva comunidad y celebrar con sujeción al régimen de derecho privado, contratos de producción, coproducción, programación, comercialización y cesión de derechos de emisión de programas de televisión con personas naturales o jurídicas. 9. Que la Divulgación Institucional es una herramienta de las entidades públicas, para informar, comunicar y explicar a través de los medios de comunicación social, respecto de los servicios que prestan y las políticas públicas que impulsan, con la finalidad de cumplir sus cometidos y garantizar el derecho a la información y el ejercicio de los derechos civiles de los beneficiarios de las mismas o las personas en general. 10. Que las entidades públicas al utilizar la publicidad deben expresar con rigor y respeto, de manera transparente, esto es, sin lugar a distorsiones, los valores y principios constitucionales sobre

“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

los que se estructura el estado Social de Derecho por lo que la difusión de información y la facilitación de medios para acceder a ella, debe ser instrumento útil para promover la participación y los valores democráticos entre los ciudadanos (...)”

Como se evidencia, en manera alguna se refleja una política articulada y de beneficio mutuo o para el logro de objetivos comunes, entre las entidades que suscribieron estos convenios interadministrativos, correspondiendo a criterios que en su momento se plantearon por cada una de las entidades con las que Canal Capital suscribió estos convenios interadministrativos, reflejando un interés y beneficio para cada una de ellas (Secretaría de la Mujer, del Hábitat y Caja de Vivienda Popular) en la comunicación y difusión hacia la ciudadanía de los resultados de las gestiones adelantadas, mas no quedando claro cuál beneficio recibiría el canal como Empresa Industrial y Comercial.

De otro lado, revisando el contenido de los actos convencionales se estructuran bajo un modelo obligacional de Canal Capital, frente a la preproducción, Producción, Post Producción y Emisión de la rendición de cuentas, aspecto que desnaturaliza el contenido que deben observar los convenios interadministrativos como se indicó precedentemente.

No siendo claro, los beneficios mutuos que debe predicarse de esta gestión para los aportes efectuados por Canal cuando cuantificó un aporte en especie, frente a los medios y elementos que tiene a su disposición para cumplir su objeto social y por el cual necesariamente debe cobrar

En este orden de ideas, es claro que a parte de la cita normativa aplicable a los Convenios Interadministrativos, no se presentan los elementos que debe observar esta clase de actos jurídicos, denotando de su estructura un Contrato Interadministrativo que teniendo en cuenta la misión y visión y razón de ser de Canal Capital como empresa Industrial y Comercial del Distrito, necesariamente hubiera conllevado el cobro de la totalidad de los valores plasmados para la pre producción, producción, post producción y Emisión de la rendición de cuentas de las entidades del distrito tantas veces mencionadas, trayendo a colación nuevamente la definición que de contrato interadministrativo entendido como el negocios jurídicos donde se pretenden el intercambio de prestaciones de contenido económico y la satisfacción de necesidades opuestas, contraprestación en el cual una de las partes paga un precio por las prestaciones que la otra parte cumple a su favor, es decir Canal Capital debía haber cobrado por la totalidad del servicio prestado y no haber asumido costos, a más porque en manera alguna correspondió esta gestión fiscal a una política que hubiera tenido como objetivo el cumplimiento de las políticas planteadas en el plan de Desarrollo de la Bogotá Humana, porque en la administración para las vigencias fiscales 2012 a 2015 únicamente se celebraron los tres convenios interadministrativos objeto de estudio.

Teniendo claro que un Convenio Interadministrativo de conformidad con el estudio y análisis precedente, conlleva el aunar esfuerzos buscando un propósito común y demás elementos ya analizados, es claro que en esta actividad contractual se está en

presencia de una actividad por la que debía haber cobrado el canal la totalidad del valor del servicio, debiendo haber utilizado la figura del Contrato Interadministrativo se reitera, además porque así se le respondió al ciudadano señor ALBERTO CONTRERAS frente a la justificación de cobro por los servicios prestados para la trasmisión de la rendición de las cuentas de las entidades tantas veces mencionadas.

Por los hechos descritos, se evidencia una presunta gestión antieconómica ocasionada por no haber definido en forma adecuada la gestión contractual y la forma de comprometer bienes y recursos de la Empresa Industrial y Comercial del Distrito, ya que la Empresa Industrial y Comercial Canal Capital no obtuvo ningún beneficio o se cumplió la misión, visión, objetivos institucionales o la razón de ser de la misma, presuntamente trasgrediendo artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, la Ley 734 de 2002 por la inobservancia de un deber funcional.

Valoración Respuesta Entidad

En la respuesta dada por Canal Capital, no se evidencian elementos claros, contundentes y pertinentes que permitan determinar que efectivamente el resultado del análisis de la gestión fiscal efectuada a la actividad contractual desarrollada a través de la figura del Convenio Interadministrativo, que conllevo el compromiso en este caso de los bienes que tiene la empresa para el desarrollo de la misión de la entidad, al igual que de los recursos públicos que tuvieron que disponerse ya que se asumieron gastos logísticos, habiendo en todos los actos contractuales fijado el valor de la participación que representaba el aporte en cada uno de ellos, de tal forma que confluyen dos justificaciones dada una inicialmente al ciudadano que justifica el cobro de la pre producción, producción, emisión y pos producción de los programas objeto de estudio, y otra cuando el órgano de control fiscal lo requiere para que justifique su participación económica dentro de los convenios interadministrativos, es más tomando elementos que soportan las observaciones que se efectuaron y presentando argumentos generales que se utilizaron para justificar la mayoría de observaciones efectuadas en la evaluación a la ordenación del gasto a través de la actividad contractual como es el enriquecimiento de la parrilla, argumento peregrino que fue desvirtuado cuando se quiso utilizar para desvirtuar las observaciones efectuadas.

En este orden de ideas, se presentan argumentos que incluso revisados los expedientes contractuales no fueron tenidos en cuenta en el momento que se desarrolló la actividad contractual, de tal forma que incluso criticando la falta de articulación y la que dicha gestión no le apuntaba a ninguno de los ejes temáticos consagrados en el plan de desarrollo de la Bogotá Humana, ya que recordemos cuantas entidades tienen el Distrito Capital y cuantas adelantaron la labor de rendición de cuentas bajo la figura del convenios interadministrativos con Canal Capital solo tres, con compromiso de bienes y recursos de ésta empresa, cuando lo cierto es que debían haber utilizado la figura del contrato interadministrativo reconociendo las entidades contratantes la totalidad de los costos de esta gestión.

No demostrándose en manera alguna que deba levantarse el detrimento presentado a las arcas de la Empresa de la que siempre se ha venido observando por la Contraloría debe buscar su auto sostenibilidad por intermedio de políticas financieras adecuadas de ingresos propios y no seguir subsistiendo con los ingresos que le son entregados por la Secretaría de Hacienda, pero de esta forma difícilmente lo van a conseguir.

En conclusión se confirma lo observado, y el presunto detrimento patrimonial evidenciado en la suma de \$47.270.101, de conformidad con lo precisado en la Ley 610 de 2000 artículos 3 y 6.

Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$47.270.101.¹⁶**

3.3 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

De la presente auditoría modalidad regularidad, no se presentan beneficios de control fiscal, para la vigencia 2015 en estudio.

¹⁶ Teniendo en cuenta lo precisado por la Corte Constitucional en la sentencia en la Sentencia C – 840 de 2001 “GESTIÓN FISCAL-Concepción constitucional/PATRIMONIO PÚBLICO-Preservación y fortalecimiento Con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socio-económico, al tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, fungir como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas. Se podría agregar que: el servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes “completos” pero inertes.”

4 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACION				
1. ADMINISTRATIVOS	32	N.A	2.1.1.2.1	2.1.1.2.2	2.1.2.2.1	2.1.3.2.1	
			2.1.3.2.2	2.1.3.2.3	2.1.3.2.4	2.1.3.2.5	
			2.1.3.2.6	2.1.3.2.7	2.1.3.2.8	2.1.3.2.9	
			2.1.3.2.10	2.1.3.2.11	2.1.3.2.12	2.1.3.2.13	
			2.1.3.2.14	2.1.4.2.3	2.1.4.2.4	2.1.4.2.7	
			2.2.1.2.1	2.2.1.2.2	2.2.1.2.3	2.3.1.2.1	
			2.3.1.2.2	2.3.1.2.3	2.3.1.2.4	2.3.1.2.5	
			2.3.1.2.6	2.3.1.2.7	2.3.1.2.8	3.2.1.1.1	
2. DISCIPLINARIOS	17	N.A	2.1.3.2.2	2.1.3.2.3	2.1.3.2.4	2.1.3.2.5	
			2.1.3.2.6	2.1.3.2.7	2.1.3.2.8	2.1.3.2.9	
			2.1.3.2.10	2.1.3.2.11	2.1.3.2.12	2.1.3.2.13	
			2.1.3.2.14	2.1.4.2.3	2.1.4.2.4	2.3.1.2.1	
				3.2.1.1.1			
3. PENALES	3	N.A	2.1.3.2.6	2.1.3.2.12	2.1.3.2.14		
4. FISCALES	5	\$24.960.000 \$5.009.615 \$8.301.750 \$221.010 \$47.270.101 Total: \$85.762.476	2.1.3.2.5 2.1.3.2.8 2.1.3.2.9 2.1.4.2.4 3.2.1.1.1				

N.A: No aplica.